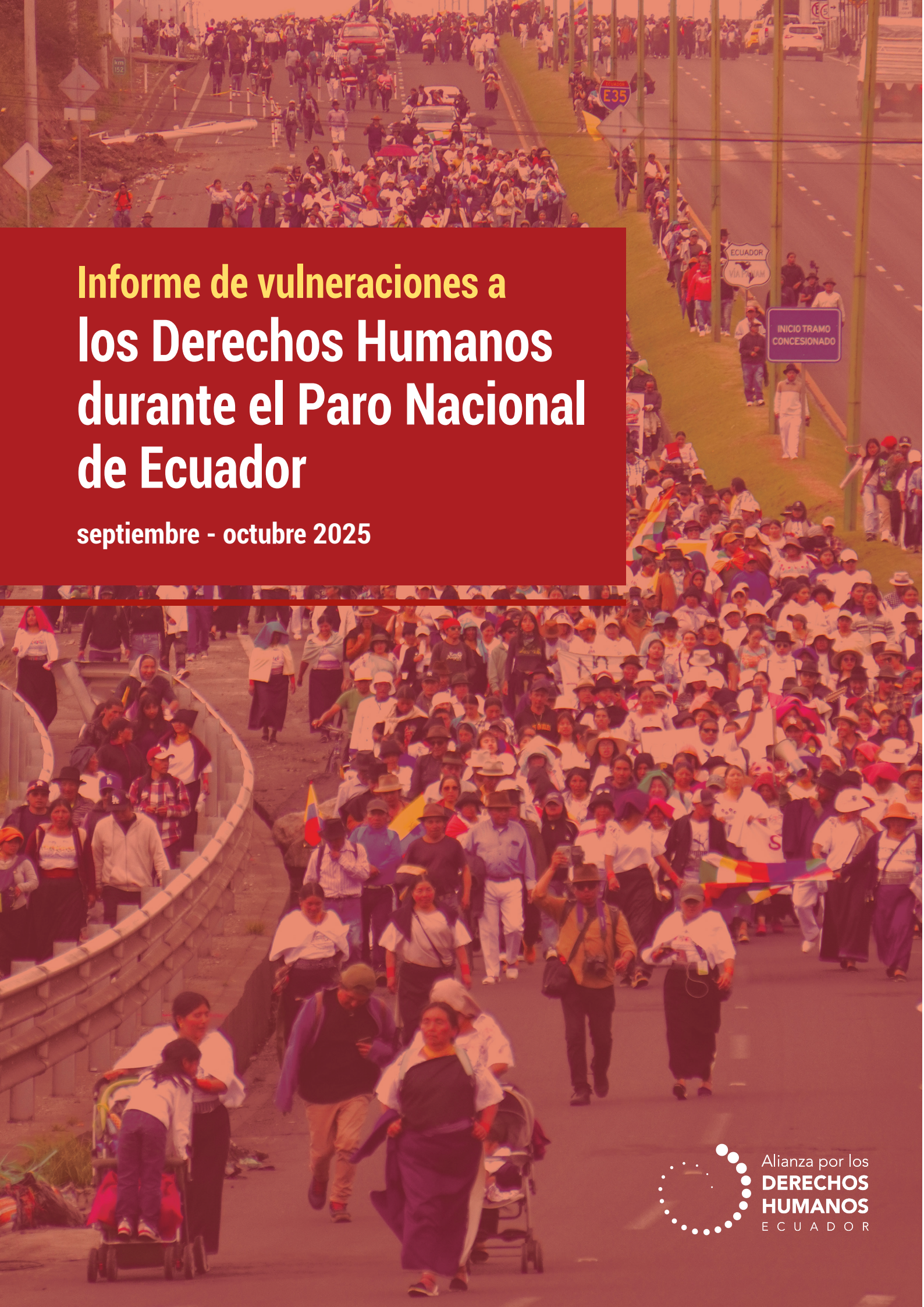




Informe de vulneraciones a los Derechos Humanos durante el Paro Nacional de Ecuador

septiembre - octubre 2025



Alianza por los
**DERECHOS
HUMANOS**
ECUADOR



CREDITOS

Fotografía portada:
Diego Enríquez-Jorge Enríquez

Fotografía contraportada:
Antonella Calle Avilés

Informe realizado por la Alianza de Organizaciones
por los Derechos Humanos del Ecuador

Noviembre 2025.



CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN	7
1.1. La Alianza de organizaciones por los Derechos Humanos	8
1.2. Metodología del trabajo en un escenario de represión y violaciones de derechos humanos	9
Objetivos	9
Metodología	9
2 BREVE RADIOGRAFÍA DEL ECUADOR EN EL PARO NACIONAL DE 2025	13
2.1. Militarización de la sociedad: falta de garantía de la seguridad ciudadana y violaciones a los derechos humanos en un contexto de amenaza a la independencia judicial	13
2.2. Debilitamiento del Estado de derecho, ataques a la Corte Constitucional y convocatoria a decidir sobre una Asamblea Constituyente	17
2.2.1. Restricción del espacio cívico en el Ecuador	19
2.3. Situación de derechos económicos, sociales y culturales	21
2.3.1. Canasta básica familiar y salario básico	21
2.3.2. Situación del trabajo	22
2.3.3. Derecho a la alimentación	22
2.3.4. Derecho a la educación	23
2.3.5. Derecho a la salud	23
2.3.6. Imposición de una agenda extractivista en medio de la opacidad y la impunidad	26
3 EL PARO NACIONAL	26
3.1. Desconocimiento de las Observaciones de la CIDH emitidas el 14 de enero de 2020	27
3.1.1. Desconocimiento de lo avanzado en las mesas de diálogo 2022, en relación con la focalización del subsidio a los combustibles	28
3.2. Paro de transportistas	28
3.3. Declaratoria de paro nacional por parte de la CONAIE	31

3.4. Decretos de Estados de Excepción y uso del estado de guerra para reprimir la protesta social	33
3.5. Derecho a la protesta	39
3.6. Respuesta militar a la protesta	41
3.6.1. Narrativa polarizada del gobierno: estigmatización	43
3.6.2. Convoyes humanitarios y rol de la comunidad internacional	44
3.7. Ausencia de voluntad de diálogo y fin del paro	48
3.8. Rol de la Defensoría del Pueblo	48

4 VIOLACIONES Y GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PARO NACIONAL

52

4.1. Cifras y resultados del monitoreo de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos	53
4.1.1. 391 Reportes de vulneraciones a los Derechos Humanos	53
4.1.2. Principales derechos afectados	55
4.1.2.1. Derecho a la Integridad Personal	55
4.1.2.2. Derecho a la vida. Personas fallecidas y desaparecidas por periodos de corta duración	61
4.1.2.3. Derecho a la libertad personal	64
4.1.2.4. Derecho a la protesta	70
4.1.2.5. Recursos inefectivos	74

5 ROL DE DEFENSORES Y DEFENSORAS EN CONTEXTOS DE PROTESTA SOCIAL

76

5.1. Uso de procedimientos administrativos y del derecho penal para limitar el derecho a defender derechos en el contexto del paro nacional	78
5.1.1. Investigaciones penales contra defensores, defensoras y organizaciones	79
5.1.2. Procesos administrativos impulsados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)	8
5.2. Estigmatización, señalamiento y riesgo de criminalización de las guardias indígenas como sujetos colectivos de defensa de derechos humanos	82

6 LIBERTAD DE EXPRESIÓN. AGRESIONES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERIODISTAS Y COMUNICADORES

88

6.1. Cierre de medios comunitarios	89
6.2. Casos de agresiones a periodistas	90
6.3. Deportación de comunicador	90

7 CONCLUSIONES

93

8 EXIGENCIAS

100

8.1. PARA EL ESTADO ECUATORIANO	101
8.2. PARA ÓRGANOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	103
8.3. PARA ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	104
8.4. PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	105





1 Introducción

El paro nacional, de 31 días de duración, convocado por el Movimiento Indígena de Ecuador, fue la respuesta a la eliminación del subsidio al galón de diésel de 1.8 a 2.8 dólares, medida que se materializó a través de la emisión del Decreto Ejecutivo 126 el 12 de septiembre de 2025. Ello provocó un aumento de más del 50 % en el precio del combustible diésel. El gobierno justificó la medida alegando, entre otros motivos, que el subsidio le costaba al Estado ecuatoriano alrededor de USD 1.100 millones anuales¹ y socavaba la “sostenibilidad de las finanzas públicas”. La decisión afectó de manera significativa a la población que vive en condición de pobreza y pobreza extrema; vale decir que esta fue impuesta por el ejecutivo de forma inconsulta y sin la evaluación en el impacto en términos de progresividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, conforme a los compromisos y estándares internacionales vigentes para Ecuador, en el marco de los sistemas interamericano y universal de los derechos humanos.

Según los datos de junio de 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la tasa de pobreza² por ingresos en el país se ubicó en 24,0% a nivel nacional. La cifra de pobreza en la zona urbana fue de 15,7% y en la zona rural fue de 41,7%. Mientras que la pobreza extrema nacional se situó en 10,4%³.

Cabe señalar que la adopción de medidas económicas adoptadas sin la evaluación de impactos en los derechos humanos y de medidas de mitigación concertadas fueron el detonante de los paros nacionales en 2019 y 2022. Los que también dejaron un saldo importante de graves violaciones a los derechos humanos, que en su mayoría quedaron en la impunidad.

Otros sectores sociales que se sumaron a la convocatoria de este año señalaron que, además, su adhesión al Paro Nacional era por la intensificación de las políticas extractivas, mineras y petroleras en territorios indígenas y campesinos; es decir, por la expansión de actividades extractivas como la minería en el páramo de Kimsakocha, la concesión de nuevos bloques petroleros —en especial en territorios amazónicos a través de las llamadas Ronda Suroriente y Subandina⁴— y una política gubernamental que muchas comunidades consideran inconsulta y ambientalmente riesgosa. Junto a ello, otros motivos para la adhesión fueron el dismantelamiento y falta de inversión en los sistemas de salud y educación pública, la expedición de leyes regresivas en derechos⁵, entre otras condiciones que el país continúa atravesando luego de que se empezaron los acuerdos con el FMI en 2018 que ponen en riesgo los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza⁶.

El presidente de la república, un día después de convocado el paro por las organizaciones indígenas, decidió convocar a una consulta popular para decidir la instauración de una Asamblea Nacional Constituyente; su pedido no fue enviado a la Corte Constitucional. El 20 de septiembre de

¹ Primicias. “Esto se ahorra el Gobierno con la eliminación del subsidio al diésel”. 16 de septiembre, 2025. Disponible en: <https://acortar.link/wTK1Am>

² Una persona está en situación de pobreza cuando vive con menos de USD 3 al día o 91,98 al mes, según la definición del INEC. Mientras tanto, una persona en pobreza extrema percibe menos de 1,72 al día o USD 51,83 al mes. Disponible en: <https://acortar.link/FfhF9>

³ INEC. Boletín Técnico N° 10-2025-ENEMDU, Julio de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/io9UKs>

⁴ Disponible en: <https://acortar.link/jL2Iwb>

⁵ Ecuador Inmediato. Septiembre de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/sTEcgg>

⁶ Mongabay. “Paro en Ecuador: en un tenso clima político, indígenas y campesinos exigen el cese de proyectos extractivos”. 28 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/j7qPv5>

2025, la Corte Constitucional suspendió la convocatoria; sin embargo, dos días después, el 24 de septiembre de 2025, luego de que el Consejo Nacional Electoral enviara para su control el decreto de convocatoria a la Corte Constitucional, esta dio luz verde a la consulta. Las manifestaciones en todo el país y la paralización por treinta y un días de la provincia de Imbabura también ocurrieron en ese contexto.

1.1. La Alianza de organizaciones por los Derechos Humanos

La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, en adelante la Alianza, surge como una respuesta desde la sociedad civil, urgente y necesaria, frente a las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza que se presentan en Ecuador; en particular, para vigilar y denunciar abusos de poder.

La Alianza está conformada actualmente por catorce organizaciones sociales que cuentan con amplia experiencia de trabajo de protección e incidencia en derechos humanos, colectivos y de la naturaleza: Amazon Frontlines (AF); el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos (SURKUNA); la Fundación Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Acción Ecológica; Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch (AW); la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE); el Colectivo Yasunidos; BOLENA-Género y Diversidades; la Colectiva de antropólogas; la organización Mujeres de Frente.

A estas organizaciones se suman, a título personal, reconocidas personas defensoras vinculadas a procesos sociales para la exigencia de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.

Asumimos el trabajo como colectivo, fundamentado en un análisis crítico que se basa en los principios de interculturalidad, cooperación, reciprocidad, complementariedad, rigurosidad y transparencia. Expresamos nuestro compromiso para apoyar a las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, a partir de la documentación de violaciones de derechos humanos así como, en lo posible, la representación de casos judiciales para demandar la reparación integral.

La Alianza se constituyó ante la necesidad de monitorear y documentar posibles violaciones a los derechos humanos durante el paro nacional de octubre de 2019. En su momento, publicó su primer informe, “**Verdad, justicia y reparación**: Informe de verificación sobre DDHH Paro Nacional y levantamiento indígena”⁷. Ese rol también se cumplió durante el paro nacional de junio de 2022. La Alianza acompañó el proceso de diálogo que se llevó a cabo luego de finalizado el paro nacional. El monitoreo de las violaciones de derechos humanos en 2022 fue publicado en “Informe de situación de Derechos Humanos en el primer año de gobierno de Guillermo Lasso y del Paro Nacional 2022 Ecuador”⁸.

A raíz del inicio del paro nacional progresivo e indefinido de septiembre y octubre de 2025, la Alianza, nuevamente, desempeñó su labor de monitorear, documentar y denunciar violaciones de derechos humanos a partir de la convocatoria hecha por Confederación de Nacionalidades Indígenas

del Ecuador (CONAIE) el día 18 de septiembre y apoyada por la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas, Negras y Montubias (FENOCIN) en la misma fecha. El paro se inició el 22 de septiembre de 2025⁹.

1.2. Metodología del trabajo en un escenario de represión y violaciones de derechos humanos

Objetivos

La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador presenta este informe sobre el Paro Nacional de septiembre-octubre de 2025, en adelante Paro Nacional de 2025, con los siguientes objetivos:

- Informar los resultados y hallazgos del proceso de monitoreo, registro, sistematización y denuncia de hechos de vulneración y violación a derechos humanos contra personas, colectivos y comunidades que ejercieron el derecho a la protesta durante el paro nacional.
- Constituir un ejercicio de memoria desde las organizaciones que conforman la Alianza frente al discurso oficial que criminaliza y estigmatiza el ejercicio del derecho a la protesta social y a defender derechos, discurso que a su vez busca justificar el uso desproporcionado de la fuerza militar y policial contra personas, organizaciones, pueblos y nacionalidades usando normativa que cierra el espacio cívico con el pretexto de combatir la inseguridad.
- Alertar a la comunidad internacional sobre la estructura de impunidad a la que se ven abocadas las víctimas de represión militar y policial y de todas las personas, familias, comunidades y organizaciones que enfrentaron las acciones estatales, en un contexto de grave debilitamiento del Estado de Derecho en el Ecuador y de la profundización de medidas de ajuste neoliberal que sigue implementando el gobierno nacional.
- Romper el cerco mediático nacional e internacional al que se ha sometido a las personas y a las víctimas de la represión estatal durante el Paro Nacional de 2025.
- Aportar a la exigencia de verdad, justicia y reparación integral de las personas, comunidades, comunas, pueblos y organizaciones a quienes se conculcaron sus derechos.

Metodología

Desde el 2019, la Alianza ha monitoreado y documentado la respuesta represiva estatal al legítimo ejercicio de la protesta social y la consecuente violación de varios derechos humanos. Para ello ha desarrollado un sistema de monitoreo que permite recolectar información y verificarla.

Durante el paro nacional 2025, la Alianza implementó diversos mecanismos para recibir, documentar, sistematizar, validar y comunicar periódicamente sus hallazgos. Así, varios miembros se desplazaron a los territorios afectados; recabaron información directa desde los puntos de protesta

⁷ Alianza DDHH. 2019. Disponible en: <https://acortar.link/heHEHJ>

⁸ Alianza DDHH. 2022. Disponible en: <https://acortar.link/75eaaC>

⁹ Se señala que en las cifras de personas detenidas se añaden las detenciones ocurridas durante el paro de transportistas de dos días donde, según cifras oficiales, fueron criminalizadas 14 personas mayores de edad y 11 adolescentes. Ministerio del Interior. Respuesta a requerimiento de información SAIP-2025-0000039687. 7 de noviembre de 2025.

y resistencia (movilizaciones, plantones y cierres viales); realizaron entrevistas directas a víctimas de graves violaciones, a sus familiares y entornos comunitarios; escucharon y registraron testimonios de líderes y dirigentes sociales y comunitarios y de personas manifestantes. Asistieron a procesos judiciales, se desplazaron a unidades de flagrancia, fiscalías, a la morgue; además, dichos miembros fueron parte de brigadas médicas y centros de acopio, gestionaron y acompañaron reuniones de trabajo con organismos internacionales de DDHH y embajadas, donde también se recabaron y registraron testimonios directos.

Asimismo, la Alianza implementó una herramienta tecnológica para recabar información desde los territorios y la sociedad civil. Así, se recibieron reportes desde personas manifestantes afectadas, personal de salud, comunicadores sociales, abogados y abogadas, miembros de pueblos y nacionalidades, entre otros actores.

De igual manera, un equipo de monitoreo conformado por miembros de la Alianza y otras personas defensoras recabó, contrastó y verificó información publicada por medios de comunicación comunitarios, prensa escrita, radio, televisión, comunicados de organizaciones sociales y personas defensoras de DDHH, así como transmisiones en vivo de puntos de resistencia y denuncias públicas difundidas por redes sociales. A la par, se dio seguimiento a las comunicaciones, declaraciones y decretos realizados por: el gobierno central, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, la vocería oficial del Gobierno, alcaldías, Juntas de Protección de Derechos, Asamblea Nacional, Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones estatales.

En el proceso de contraste y verificación se requirió información pública a las entidades estatales. Instituciones como el Ministerio de Salud enviaron información general, donde se señaló que no tenían información sobre personas atendidas y heridas en el contexto de las manifestaciones, a diferencia de octubre de 2019 donde el gobierno de entonces sí entregó información sobre el número de personas heridas. De igual manera, la Defensoría Pública contestó de forma general, sin que lo proporcionado pueda ser útil para documentar este informe. El Ministerio de Defensa, por su parte, respondió señalando el secreto de sus operaciones. Mientras que lo proporcionado por la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo será citado en el presente informe.

Finalmente, se instituyó un proceso de verificación y validación de la información recabada, previo a la comunicación periódica de resultados. Así, toda la información reportada por el equipo de monitoreo de la Alianza pasó en principio por criterios de verificación previa como: contraste, validez y credibilidad de fuentes; sustento de la información (videos, fotos, testimonios); y entrevistas e indagación con fuentes primarias y secundarias. Posterior a ello, de forma diaria, toda la información fue revisada a profundidad por el equipo de validación, a través de instrumentos creados y validados por estándares y recomendaciones de organismos internacionales de protección de DDHH. Ese trabajo sostenido permitió a la Alianza, durante los 31 días de Paro Nacional¹⁰, reportar públicamente 391 hechos que configuran violaciones a DDHH de más de mil reportes recibidos y documentados.

Cabe señalar que la información recopilada por la Alianza todavía es un subregistro de todas las vulneraciones y violaciones a los DDHH, ocurridas en el paro. Ello, en parte porque hasta la fecha no existen cifras oficiales consolidadas sobre dichas violaciones, sobre las investigaciones abiertas

y los procesos adelantados contra los miembros de la fuerza pública u otros operadores estatales por hechos presuntamente cometidos por el uso abusivo o desproporcionado de la fuerza. Respecto de las violaciones y graves violaciones luego del cierre de las cifras por parte de esta Alianza, en nuevos recorridos y entrevistas con víctimas y organizaciones se han documentado nuevos hechos de represión y afectación de DDHH, tanto en aquellos lugares a los que no llegan los medios comunitarios, o donde las víctimas son personas en situación de vulnerabilidad o tienen temor fundado de denunciar los hechos.

Sin embargo, lo consolidado constituye una muestra confiable y cercana a las cifras totales de aquello que ocurrió durante el paro nacional de 2025. Cabe señalar que las comunidades y organizaciones indígenas son quienes continúan la labor de registro y consolidación de información relevante sobre vulneraciones y violaciones a DDHH.

La Alianza no se referirá en este informe a presuntas agresiones contra miembros de la fuerza pública porque su enfoque principal es documentar y denunciar abusos de poder y violaciones a los DDHH perpetrados por la Fuerza Pública y otros agentes del Estado, quienes tienen el monopolio de la fuerza, considerando que casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves¹¹. De ahí que el enfoque sea documentar la represión y uso abusivo de la fuerza contra los manifestantes, dado que existe una clara distinción entre la responsabilidad del Estado y la de las y los ciudadanos; si bien la Fuerza Pública tiene la potestad de actuar en contextos de protesta para el mantenimiento del orden público, debe basarse estrictamente en los estándares internacionales de DDHH que rigen el uso de la fuerza bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad, donde el deber del Estado es garantizar el derecho a la vida, la integridad y la libertad de manifestación.



Foto: Diego Enríquez-Jorge Enríquez

¹⁰ Con corte al 23 de octubre de 2025.

¹¹ ONU. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.69.

2 Breve radiografía del Ecuador en el paro nacional de 2025

La labor de la Alianza de monitorear las acciones de protesta se llevó a cabo en un contexto de militarización del país por la declaratoria de conflicto armado interno y estados de excepción —la cual ha sido ineficaz para garantizar la seguridad ciudadana y que ha incrementado las violaciones de DDHH, colectivos y de la naturaleza—. Asimismo, previo al paro, se promulgó un paquete de leyes de orden infraconstitucional que son —en fondo y forma— restrictivas y regresivas en derechos, cuyo control desencadenó una ola de ataques y estigmatización a la Corte Constitucional¹² y amenazas a su independencia; sin que a la fecha dicha corporación haya sido eficaz ni célere para garantizar derechos constitucionales, demandados en las diversas y oportunas demandas de inconstitucionalidad que le han sido presentadas —varias de ellas por esta Alianza—. Tales demandas incluyen la petición de medidas cautelares urgentes que buscan la inaplicación, al menos temporal, de dichas leyes hasta que pasen el debido control de constitucionalidad.

En medio del debilitamiento del Estado de Derecho, del ataque al Estado plurinacional y del cierre del espacio cívico durante la protestas, el ejecutivo convocó a una consulta popular, en la que uno de sus objetivos es decidir si llamar o no a una asamblea constituyente. Todas esas acciones se han justificado desde el gobierno nacional con el pretexto de combatir la inseguridad ciudadana y el crimen organizado que ha incrementado de forma alarmante en el Ecuador y en la región.

Por otra parte, el Ecuador atraviesa una profundización del deterioro de las condiciones de acceso a derechos económicos, sociales y culturales, principalmente en relación con: la precarización del empleo y con el desempleo, la pobreza, el desmantelamiento de los servicios públicos de salud y educación, y la falta de garantías para el acceso a alimentación. Deterioro que afecta desproporcionadamente a sectores urbano-marginales y al sector indígena y campesino del país, en particular a aquellos que viven en zonas alejadas.

2.1. Militarización de la sociedad: falta de garantía de la seguridad ciudadana y violaciones a los derechos humanos en un contexto de amenaza a la independencia judicial

América Latina es actualmente la región más violenta del mundo según el porcentaje de homicidios globales en relación con la población¹³ Ecuador se inscribe en esa tendencia. Desde el primer semestre de 2019 al cierre del 2024, los homicidios se incrementaron en un 430%¹⁴. En el primer semestre de 2025, Ecuador registró 4.619 homicidios intencionales, eso representa un incremento del 47% respecto al mismo periodo en 2024¹⁵. La cifra de homicidios semestral es la más alta registrada en la historia reciente, donde la población ecuatoriana concibe el crimen organizado como su principal riesgo¹⁶. Los Estados latinoamericanos —incluido Ecuador—, a partir de dicha problemática, han justificado la creciente militarización de sus sociedades¹⁷ y el cierre del espacio

¹² CIDH. CIDH llama a Ecuador a respetar y garantizar la independencia de la Corte Constitucional. 29 de agosto de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/FnSjTI>

¹³ Prosegur. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/ISRgOy>

¹⁴ Human Rights Watch (HRW). Eventos Ecuador 2024. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/iJxlxB>

¹⁵ Boletín semestral de homicidios intencionales en Ecuador: enero-junio 2025. Disponible en: <https://acortar.link/tZHKqy>

¹⁶ Swiss Info. “El crimen organizado sigue abriéndose paso en América Latina y es el mayor riesgo en 2025”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/POgcib>

¹⁷ Amnistía Internacional. 29 de noviembre del 2022. Disponible en: <https://acortar.link/OUzdOK>

cívico¹⁸. El país ha seguido esa tendencia a través de reformas constitucionales¹⁹ y legales²⁰, junto al uso recurrente y abusivo de la figura de estado de excepción²¹.

Durante el gobierno del presidente Daniel Noboa, la militarización de la sociedad ecuatoriana se cimenta como uno de los ejes centrales de la reacción estatal frente a la crisis de seguridad interna. El gobierno recurrió de manera sistemática al uso de las Fuerzas Armadas en tareas de control interno desplazando a las instituciones civiles y normalizando la presencia militar en la vida cotidiana.²² Este proceso se acompaña de la declaratoria de conflicto armado interno²³; la expedición de decretos y estados de excepción de carácter recurrente²⁴; el fortalecimiento de la cooperación militar con Estados Unidos²⁵ y la asesoría del mercenario internacional Erik Prince²⁶; lo que configura un modelo de seguridad centrado en la fuerza y en la lógica bélica y el cierre del espacio cívico de la sociedad civil²⁷.

Sin embargo, lejos de resolver los problemas estructurales de violencia e inseguridad, esta política evidencia su ineficacia y su impacto negativo en los DDHH, pues debilita el control civil sobre las fuerzas de seguridad. En efecto, luego de un año y medio de militarización de la sociedad ecuatoriana, el primer semestre del año 2025 se muestra como el año más violento de toda la historia del país con un registro de 4.619 homicidios intencionales²⁸, lo cual establece un incremento del 47% respecto al mismo periodo en 2024. También los homicidios de niños, niñas y adolescentes, en este primer semestre, han experimentado un incremento del 68% respecto del mismo periodo del año anterior²⁹. Durante el gobierno de Noboa se han producido 427 asesinatos múltiples³⁰, así como 189 casos de evasión o fugas de las cárceles ecuatorianas³¹.

Por último, en las cárceles ecuatorianas, militarizadas, los internos mueren o pueden morir de inanición, de enfermedades prevenibles —como tuberculosis— o en estallidos de violencia. Por ejemplo, en la Penitenciaría del Litoral, uno de los centros carcelarios, han fallecido 395 personas³² entre enero y agosto de 2025. A ello se suma una nueva masacre carcelaria registrada la tarde

del domingo 9 de noviembre de 2025, en el Centro de Privación de Libertad (CPL) El Oro N.º 1, en Machala; según el Servicio de Atención a Personas Privadas de Libertad (SNAI), al menos 27 personas privadas de libertad (PPL) fueron encontradas sin vida en el lugar³³ en un contexto en el que en las masacres carcelarias, entre el 2021 y 2024, han fallecido 591 personas. Al respecto, el 14 de enero de 2025, la CIDH³⁴ llamó al Estado a adoptar medidas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas bajo su custodia y pidió investigar todos los hechos, identificar y sancionar a los responsables, y prevenir su repetición.

En el Ecuador militarizado —catalogado como un nuevo “narco estado”³⁵—, la corrupción³⁶ y las economías criminales operan en la impunidad. Según datos de fiscalía, entre enero de 2024 y octubre de 2025, correspondiente al periodo de gobierno del actual presidente, si bien se han recibido 134 noticias del delito de lavado de activos, solo dos casos han recibido sentencia condenatoria³⁷. En el mismo periodo, de 690 noticias del delito por actividades ilícitas mineras, la fiscalía solo informa de dos sentencias ratificatorias del estado de inocencia y ninguna sentencia condenatoria.³⁸ De igual forma, se han abierto 20 procesos de investigación por financiamiento o suministro de maquinarias para la extracción ilícita de recursos mineros, pero ninguno de los casos tiene sentencia condenatoria.

Sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, la fiscalía reporta 190 noticias del delito y no informa sobre sentencia condenatoria alguna³⁹. De 125 noticias del delito por enriquecimiento ilícito privado (que supone un incremento patrimonial no justificado de más de 200 salarios mínimos vitales), la institución informa de dos sentencias condenatorias en Manabí y en Chimborazo⁴⁰. De 672 noticias del delito por peculado, solo un proceso tiene sentencia condenatoria⁴¹. Por el delito de concusión se han recibido⁴² 564 noticias, de las cuales 4 tienen sentencia condenatoria y se realizó un proceso abreviado. De 247 noticias del delito de cohecho, solo 3 casos tienen sentencia condenatoria⁴³. Además, sobre el delito de tráfico de influencias se han recibido 481 noticias, de las cuales una tiene sentencia condenatoria⁴⁴.

En relación con el delito de terrorismo, en relación con el número de noticias recibidas, el porcentaje del 5% de sentencias condenatorias se mantiene idéntico desde 2020 hasta la fecha⁴⁵; respecto del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, solo existen dos casos en investigación previa desde enero de 2024 hasta octubre de 2025.

¹⁸ Pousadela, I. El estrangulamiento de la Sociedad Civil. La expansión global de las leyes de agentes extranjeros. Octubre 2025. Disponible en: <https://acortar.link/81YTvK>

¹⁹ Asamblea Nacional. 21 de diciembre del 2023. Disponible en: <https://acortar.link/h467Va>

²⁰ Llamas Alerta. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/D5qdG3>

²¹ Deutsche Welle. Lasso ordena “operaciones militares” contra la criminalidad. 2023. Disponible en: <https://acortar.link/jrlr8n>

²² Ministerio de Defensa. 2024. Disponible en: <https://acortar.link/990yE6>

²³ Decretos ejecutivos 111 de 9 de enero de 2024 y 218 de 7 de abril de 2024.

²⁴ Llamas Alerta. Llamas Cifras. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/owBQTo>

²⁵ Embajada de EEUU en Ecuador. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Q8aMoG>

²⁶ Llamas Alerta. 36 países. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/CAMYtJ>

²⁷ En tres meses la Asamblea Nacional tramitó cinco leyes que: militarizan la seguridad pública, permiten el espionaje sin control, el desmantelamiento del servicio público y amenazan la independencia judicial, despojan de sus territorios a pueblos indígenas y que restringen la labor de personas y organizaciones defensoras así como el derecho al autogobierno y a los recursos de pueblos indígenas; estas son: Ley Orgánica de Seguridad Nacional promulgada el 10 de junio de 2025; Ley Orgánica de Inteligencia promulgada el 11 de junio de 2025; Ley Orgánica de Integridad Pública promulgada el 26 de junio de 2025; Ley Orgánica de Fortalecimiento de Áreas Protegidas promulgada el 14 de julio de 2025; y Ley Orgánica de Transparencia Social promulgada el 28 de agosto de 2025. Todas han sido objeto de sendas demandas de inconstitucionalidad y, aunque la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional y la Ley Orgánica de Integridad Pública fueron declaradas inconstitucionales, y varios artículos de la Ley Orgánica de Inteligencia suspendidos, la militarización, el espionaje han persistido.

²⁸ Boletín semestral sobre homicidios intencionales en Ecuador. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/9jfohn>

²⁹ Boletín semestral sobre homicidios intencionales en Ecuador. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/9jfohn>

³⁰ Llamas. Observatorio Ecuatoriano de Conflictos. Alerta. “427 asesinatos múltiples durante el gobierno de Daniel Noboa”.

2025. Disponible en: <https://acortar.link/pDQQFW>

³¹ Llamas. Cifras. “189 casos por evasión o fuga de las cárceles del Ecuador”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/xBrFLK>

³² Llamas. 395 personas privadas de libertad han fallecido en la Penitenciaría del Litoral, entre enero y agosto del 2025. Llamas Alerta, En Cifras #12. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador, 22 de octubre de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/OSPZeh>

³³ SNAI. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/OMuxX7>

³⁴ CIDH. CIDH llama a Ecuador a adoptar medidas efectivas ante la persistente violencia en cárceles. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/qUN0Zz>

³⁵ The Economist. “A journey through the world’s newest narco-state”. 2024. Disponible en: <https://acortar.link/waiA5l>

³⁶ France 24. “Infiltración del crimen organizado en Ecuador”. 2024. Disponible en: <https://acortar.link/zdHjOf>

³⁷ FGE. Respuesta a solicitud de información pública SAIP-2025-0000040062 de 7 de noviembre de 2025.

³⁸ FGE. Respuesta a solicitud de información pública SAIP-2025-0000040064 de 7 de noviembre de 2025.

³⁹ FGE. Respuesta a solicitud de información pública SAIP-2025-0000040047 de 7 de noviembre de 2025.

⁴⁰ FGE. Respuesta a solicitud de información pública SAIP-2025-0000040049 de 7 de noviembre de 2025.

⁴¹ FGE. Respuesta a solicitud de información pública SAIP-2025-0000040046 de 7 de noviembre de 2025.

⁴² FGE. Respuesta a solicitud de información pública SAIP-2025-0000040046 de 7 de noviembre de 2025.

⁴³ FGE. Respuesta a solicitud de información pública SAIP-2025-0000040052 de 7 de noviembre de 2025.

⁴⁴ FGE. Respuesta a solicitud de información pública SAIP-2025-0000040055 de 7 de noviembre de 2025.

⁴⁵ De acuerdo con información proporcionada por la FGE, entre los años 2020 y 2023 se recibieron 389 noticias del delito de terrorismo y hubo 21 sentencias condenatorias. Entre enero de 2024 y octubre de 2025 se recibieron 545 noticias del delito por terrorismo y se han obtenido 29 sentencias condenatorias. El porcentaje de sentencias condenatorias sigue siendo el mismo. FGE. Respuestas a solicitudes de información pública SAIP-2025-0000040092 y SAIP-2025-0000040093 de 7 de noviembre de 2025.

Estas cifras deben ser leídas en un contexto de falta de garantías de la independencia judicial y de debilitamiento de la justicia. Los operadores judiciales son amenazados por el crimen organizado y carecen de protección⁴⁶; mientras que algunos forman parte de estructuras criminales⁴⁷. Asimismo, debido a sus fallos, los operadores judiciales son sujetos de estigmatización y amenazas por parte del ejecutivo. Esto se evidenció de manera grotesca en agosto de 2025, con la marcha que encabezaron tanto el presidente de la república como el presidente de la Asamblea Nacional contra la Corte Constitucional, en “protesta” por las decisiones que había tomado el máximo tribunal del Ecuador⁴⁸.

La militarización del país, que ha sido completamente ineficaz para garantizar la seguridad ciudadana, ha sido uno de los factores que han incidido en el aumento de violaciones de DDHH. De acuerdo con la Fiscalía General del Estado (FGE), en un año y medio de militarización se han recibido 19 noticias de delito por ejecuciones extrajudiciales, cuando en los cuatro años anteriores se habían recibido ocho casos⁴⁹. Asimismo, denuncias de delitos relacionados con la extralimitación de fuerza pública con resultado de muerte sumaron 27 casos hasta junio de 2025.

A la par del aumento de los homicidios violentos en el gobierno de Noboa, con la militarización también han aumentado las noticias del delito de tortura, que en año y medio de militarización superan las cifras de los cuatro años anteriores: 272 casos frente a 242 registrados entre 2020 y 2023⁵⁰. Lo más grave es que no todos los casos son investigados y registrados por la fiscalía, como lo evidencia la investigación Operación Sin Rumbo⁵¹, que reporta 43 casos documentados de desapariciones forzadas —de los cuales, ocho cuerpos han sido encontrados sin vida— frente a la cifra de 21 casos que reporta la FGE.

Detrás de las cifras, los niños y jóvenes racializados y de sectores vulnerables son las principales víctimas de la violencia militar y policial. Ello se evidencia en dos casos que acompañan organizaciones de la Alianza: el asesinato en Guayaquil en diciembre de 2024 de Steven Medina (11 años), Josué Arroyo (14 años), Saúl Arboleda e Ismael Arroyo (15 años), quienes fueron detenidos y desaparecidos por 16 militares; después de varios días del reporte de su desaparición, sus cuerpos fueron encontrados desmembrados e incinerados a 40 km del lugar de la detención. El otro caso emblemático es el ataque de una patrulla militar en contra de Kevin Magno Morales de 19 años y Johan Magno Morales de 16 años mientras disfrutaban de las fiestas del carnaval en Puerto el Carmen, ciudad fronteriza de la provincia de Sucumbíos, en marzo de 2025. Los dos jóvenes recibieron disparos en la cabeza, desde atrás. Johan falleció. En ambos casos existen causas legales en curso; el primero, se encuentra en etapa de juicio; y el segundo, en fase de indagación fiscal.

Ante la militarización y la restricción del espacio cívico, la Corte Constitucional no ha sido una institución eficaz para garantizar derechos fundamentales y obligaciones estatales. En efecto, el Ecuador ha vivido una situación ambigua y de inseguridad jurídica producto de las acciones y omisiones del más alto tribunal del país que —por una parte— ha señalado que el ejecutivo no ha

justificado la causal de conflicto armado interno durante el control de los estados de excepción, pero —por otra— ha omitido controlar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 218 emitido, por el presidente en abril de 2024 y del Decreto Ejecutivo 730, emitido por el expresidente Lasso en mayo de 2023. Ambos decretos no respetan ningún estándar internacional sobre la materia, permiten el uso de fuerza militar para combatir a personas y organizaciones que, a criterio de la fuerza pública, formen parte del crimen organizado. El Decreto 218 de Noboa permite, además, militarizar de forma indefinida las cárceles. La Corte Constitucional no ha tramitado las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra dicha normativa infraconstitucional. Como se señaló, debido a la vigencia de los dos decretos, las fuerzas armadas operan de forma permanente y sin control alguno.

2.2. Debilitamiento del Estado de derecho, ataques a la Corte Constitucional y convocatoria a decidir sobre una Asamblea Constituyente

El debilitamiento del Estado de derecho en Ecuador durante 2025 se manifestó a través de una serie de acciones y omisiones que afectaron gravemente la independencia de los poderes públicos, el respeto a la Constitución y las garantías democráticas, lo que evidenció una acumulación inédita de poder del presidente de la república. En este contexto, se registraron ataques directos a la Corte Constitucional, el incumplimiento sistemático de sus fallos, la aprobación de normas contrarias a la constitución, y el uso instrumental de la consulta popular para legitimar decisiones políticas cuestionadas. Esas dinámicas reflejan una tendencia preocupante hacia la concentración del poder⁵², la erosión de los mecanismos de control institucional y la restricción de la participación democrática —a través de las acciones y omisiones de la función electoral⁵³—, lo que socava los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia.

En agosto de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador, en cumplimiento de su mandato de garantizar la supremacía de la Constitución y los derechos fundamentales, suspendió al menos dieciséis artículos de tres proyectos de ley con carácter de urgencia enviados por el Ejecutivo: la Ley Orgánica de Integridad Pública (que permite el desmantelamiento del servicio público y amenaza la independencia judicial); la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional (que permite por vía legal la militarización permanente del Ecuador a partir de la voluntad del presidente de la República); y ha suspendido algunos artículos de la Ley Orgánica de Inteligencia (que permite el espionaje de cualquier persona en el Ecuador sin someterlo a control judicial previo, la impunidad de los miembros de inteligencia del Ecuador y anula la posibilidad de defensa de las personas afectadas). Estas decisiones se fundamentaron en graves afectaciones a derechos y principios constitucionales, así como en la falta de justificación técnica en las normas aprobadas bajo trámite urgente de dos de dichas leyes.

Hasta la fecha no ha tramitado con la urgencia del caso dos leyes más, expedidas en el mismo paquete y de la misma forma que las anteriores; estas son: Ley de Fortalecimiento de Áreas Protegidas, que permite el despojo de territorios de posesión ancestral de pueblos y nacionalidades y de comunidades campesinas, lo que evidencia un sesgo frente a los derechos colectivos en relación

⁴⁶ Eventos Ecuador 2024. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/iJxlxB>

⁴⁷ Primicias. “Justicia ecuatoriana asediada por la corrupción”. 2024. Disponible en: <https://acortar.link/XV8K4C>

⁴⁸ DPLF. Debilitar la justicia. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/sF7bob>

⁴⁹ FGE. Respuestas a solicitudes de información pública ticket 2024080722000011 de 12 de octubre de 2024 y SAIP-2025-0000029557 de 14 de julio de 2025

⁵⁰ FGE. Respuestas a solicitudes de información pública Ticket#2024080722000011 de 7 de agosto de 2024 y SAIP-2025-0000029557 de 14 de julio de 2025

⁵¹ Tierra de Nadie. “Una guerra improvisada”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/eTggac>

⁵² Primicias. “Este es el emporio empresarial del presidente Daniel Noboa”. 2023. Disponible en: <https://acortar.link/K0h7ap>

⁵³ Denuncias Presentadas ante el TCE durante la Primera Vuelta de las Elecciones Generales. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/dDibbj> & Expreso. “CNE suma denuncias”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/ivXnRU>

con los derechos civiles y políticos⁵⁴. Y la Ley de Transparencia Social, llamada coloquialmente ley de fundaciones, que —junto a restringir la labor de personas y organizaciones defensoras⁵⁵— impone obligaciones de fiscalización desproporcionadas y no diferenciadas y permite el congelamiento administrativo de cuentas de cualquier persona en el Ecuador sin control judicial efectivo; esto se debe a que, entre otras razones, dicha norma puede ser aplicada por la administración pública.

Como respuesta a las declaratorias de inconstitucionalidad, el presidente Daniel Noboa emprendió una serie de ataques públicos y políticos contra la Corte Constitucional. Un día después de la suspensión remitió un paquete de preguntas para consulta popular y referéndum, entre las cuales se incluía una propuesta para someter a los jueces de la Corte a juicio político, pese a que la Constitución establece su independencia y autonomía como máxima instancia de control constitucional. La Corte rechazó esta pregunta por inconstitucional.

El clima de hostigamiento se intensificó cuando el presidente de la Asamblea Nacional, miembro del partido de gobierno, afirmó en cadena nacional: “O se está del lado de quienes defienden nuestro país, o del lado de quienes les quitan las herramientas para dárselas a los criminales, los enemigos del pueblo”⁵⁶. A las declaraciones se sumó una marcha convocada por el presidente Noboa en contra de los nueve jueces de la corte, en la que participaron ministros y altos funcionarios del gobierno. Durante la movilización se exhibieron carteles con los rostros de los jueces y mensajes como: “estos son los jueces que nos están robando la paz”, eso configuró una campaña, sin precedentes, de estigmatización contra las y los jueces en el país.

Esas acciones generaron preocupación internacional. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite⁵⁷, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁵⁸, alertaron sobre las amenazas a la independencia judicial y la necesidad de que el Estado ecuatoriano garantice la integridad y autonomía de los jueces constitucionales.

El 19 de septiembre de 2025, Daniel Noboa emitió el Decreto Ejecutivo 148⁵⁹ el cual convoca a una consulta popular con el propósito de instalar una Asamblea Constituyente para modificar la Constitución de 2008. De acuerdo con la normativa vigente, toda convocatoria a consulta popular o referéndum previamente debe someterse al control de constitucionalidad de la Corte Constitucional. Sin embargo, el Ejecutivo remitió el decreto directamente al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que procediera con la convocatoria a elecciones, con lo que desconoció los mecanismos constitucionales establecidos y excedió sus competencias.

⁵⁴ La Corte Constitucional no ha tramitado la inconstitucionalidad del Decreto 604 —expedido por Lasso— sobre la consulta prelegislativa y ha permitido la vigencia, con efectos diferidos del inconstitucional, del Decreto 754 sobre consulta ambiental. La vigencia de ambos instrumentos ha permitido la imposición violenta de proyectos mineros. Disponible en: <https://acortar.link/0hGI6D>

⁵⁵ El reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia Social, expedido el 27 de octubre de 2025, prohíbe expresamente en su artículo 4 que las organizaciones de la sociedad civil “interfieran” con las actividades de minería ordenadas por el Estado. Disponible en: <https://acortar.link/0hGI6D>

⁵⁶ Cadena Nacional del Gobierno, 2025. Disponible en: <https://acortar.link/UoT7DZ>

⁵⁷ OHCHR. Ecuador: Interference with Constitutional Court. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/JbHwdk>

⁵⁸ CIDH. CIDH llama a Ecuador a respetar y garantizar la independencia de la CC. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/FnSj-TI>

⁵⁹ Decreto Ejecutivo N.º 148. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/N5Hpyc>

Ante esa irregularidad, se presentaron cinco acciones de inconstitucionalidad contra el Decreto 148, lo que llevó a la Corte Constitucional a suspenderlo de manera provisional. Un día después, el presidente Noboa derogó dicho decreto y emitió el Decreto Ejecutivo 153 con contenido idéntico: volvía a convocar a una Asamblea Constituyente y nuevamente instruía al CNE para que convocara a elecciones, repitiendo el procedimiento, sin esperar el dictamen constitucional previo. En esa ocasión, el CNE remitió el nuevo decreto a la Corte Constitucional solicitando el control de constitucionalidad correspondiente. Finalmente, la Corte emitió dictamen favorable al Decreto 153, habilitando la convocatoria a consulta popular para definir la instalación de una Asamblea Constituyente.

2.2.1. Restricción del espacio cívico en el Ecuador

En 2025 se ha evidenciado un proceso de restricción del espacio cívico de la sociedad y de control estatal sobre las organizaciones sociales y las personas, mediante propuestas normativas orientadas a limitar la autonomía de la sociedad civil. El 29 de julio de 2025, el presidente envió el proyecto de Ley para el Control de Flujos Irregulares de Capitales⁶⁰ a la Asamblea Nacional, con el fin de controlar a organizaciones de sociedad civil que realizan acciones de defensa de derechos territoriales y ambientales, y cuestionan la opacidad y violencia con la que se impone el extractivismo minero y petrolero en el país. El proyecto amplía las facultades del Estado para intervenir e incluso disolver organizaciones sin fines de lucro nacionales y extranjeras.

El proyecto, que fue aprobado el 28 de agosto de 2025 con el nombre de Ley Orgánica de Transparencia Social, establece mecanismos de control desproporcionados de la sociedad civil: exige reportes financieros y administrativos detallados, auditorías constantes, y autoriza la suspensión o disolución ante incumplimientos formales o por considerar que las actividades de una organización se apartan de los fines para los que fue creada. Estas disposiciones ponen en riesgo la libertad de asociación y el derecho a defender derechos, al permitir la aplicación arbitraria de sanciones que pueden derivar en el cierre de organizaciones que realizan trabajo comunitario, humanitario o de incidencia social y ambiental.



Foto: Diego Enríquez-Jorge Enríquez



Foto: Antonella Calle Avilés

⁶⁰ Ley de Transparencia Social. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/gJmGyP>

Además, las reformas se han impulsado sin justificación fáctica, sin consulta ni participación de las organizaciones afectadas, lo que vulnera el principio de diálogo social y el derecho a la participación ciudadana garantizados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Esta tendencia configura un patrón de reducción del espacio cívico y de criminalización directa e indirecta del trabajo de defensa de DDHH, en especial en un contexto de creciente militarización.

El fortalecimiento de los mecanismos de control y vigilancia sobre la sociedad civil no responde a un enfoque de transparencia ni de fortalecimiento institucional, sino a una lógica de desconfianza hacia la participación ciudadana y la crítica pública. En este escenario, las personas defensoras y las organizaciones de derechos humanos enfrentan mayores riesgos de hostigamiento, estigmatización y represalias, lo que amenaza su labor y debilita los fundamentos democráticos del país.

La Ley Orgánica de Transparencia Social, entre sus disposiciones reformativas, incluyó una medida cautelar excepcional que faculta la inmovilización de cuentas bancarias o productos de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que sea usuaria del sistema financiero en el Ecuador con el pretexto de coadyuvar, vía administrativa, a la lucha contra el lavado de activos.

Al cierre de este informe y tras el fin del Paro Nacional, el presidente emitió el reglamento de la ley, mediante Decreto Ejecutivo 191 del 27 de octubre de 2025. Este cuerpo normativo —que se aplica también a comunas, pueblos y nacionalidades, juntas de riego, etc., cuya personería jurídica es otorgada a través de la figura de organizaciones sin fines de lucro— prohíbe expresamente a las organizaciones de la sociedad civil actuar frente a proyectos mineros aprobados por el ejecutivo (art. 4), so pena de suspensión por cuatro años.

Las organizaciones sociales no podrán intervenir ni directa ni indirectamente en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados.

El cierre del espacio cívico en el Ecuador obstaculiza, como es evidente, el ejercicio del derecho a defender derechos y pone en mayor riesgo la labor de personas defensoras —en especial de derechos a la naturaleza y al ambiente—, en un contexto de graves restricciones a su ejercicio. La Alianza ha documentado entre julio de 2021 y diciembre de 2024, 486 personas defensoras en riesgo, de las cuales 254 han sido víctimas de criminalización y 54 de otros actos de hostigamiento, sobre todo por su oposición a actividades mineras⁶¹. Asimismo, estas han sido víctimas del discurso oficial estigmatizante⁶² que pretende vincularlas con la minería ilegal y en consecuencia señalarlas como terroristas. Su señalamiento y persecución coadyuva a que las economías criminales ligadas a la explotación ilícita de recursos mineros se mantengan intactas debido a que, por una parte, se silencia la voz de defensores y defensoras y, por otra, no se abordan los factores estructurales que permiten su persistencia; entre ellos: la persistente impunidad, la corrupción, las cadenas de suministro de oro y de sus concentrados, la ausencia de regulación clara, suficiente y reforzada en los procesos de exportación, el debilitamiento institucional, entre otros⁶³.

⁶¹ Información levantada por la Alianza DDHH.

⁶² Frente Nacional Antiminero. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/DQqPer>

⁶³ Hunter, M. & Global Initiative Against Transnational Organized Crime (GIATOC). Una crisis dorada. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/xwx3mE>. Plan V. “Presiones y deficientes investigaciones dejan sin justicia graves delitos en la Amazonía”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/O4P9C7>

Cabe enfatizar que han sido organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras quienes, de forma sostenida, han denunciado la llamada “minería ilegal” sin que haya resultados desde el sistema de justicia⁶⁴.

2.3. Situación de derechos económicos, sociales y culturales

La situación de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en Ecuador se vio marcada por un agravamiento de las condiciones de vida de amplios sectores de la población y por la invisibilización censal de poblaciones étnicamente diferenciadas. El Censo 2022 presentó falencias graves en la autoidentificación étnica, lo que derivó en un subregistro denunciado por el pueblo afroecuatoriano como “etnocidio estadístico”. Esa situación tiene impactos directos en la formulación de políticas públicas, en la asignación de recursos y en el acceso a medidas de acción afirmativa.

La persistente brecha entre el costo de la canasta básica familiar y el salario básico, junto con el aumento del empleo precario y la informalidad, reflejó el deterioro del derecho al trabajo digno y al acceso a ingresos suficientes para una vida adecuada. A ello se sumaron las dificultades crecientes en el acceso a la alimentación, afectadas por el encarecimiento de los productos básicos y la falta de políticas públicas efectivas de soberanía alimentaria.

En el ámbito social, la educación y la salud pública continuaron enfrentando serios retrocesos, producto de la falta de inversión estatal, el desmantelamiento de programas sociales y la desigualdad territorial en la prestación de servicios. Ese escenario evidencia un retroceso estructural en la garantía de los DESC, resultado de políticas económicas impulsadas y aplaudidas por el FMI⁶⁵ —donde el país andino es hoy en día el cuarto más endeudado con el FMI⁶⁶— y de una gestión estatal que ha reducido la capacidad del Estado con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de DDHH; así, ha priorizado la militarización de la sociedad por encima del bienestar social y la justicia económica, mientras que ha eliminado ministerios y fusionado instituciones antagónicas⁶⁷; por ejemplo, el Ministerio de la Mujer y Derechos con el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Ambiente con el de Energía y Minas⁶⁸.

2.3.1. Canasta básica familiar y salario básico

Hasta septiembre de 2025, el costo de la canasta familiar básica en Ecuador alcanzó los USD 819,77 mensuales, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)⁶⁹. En contraste, el salario básico unificado se mantiene en USD 470 mensuales, lo que refleja una brecha significativa entre los ingresos y el costo real de vida. La diferencia evidencia un proceso sostenido de precarización de las condiciones económicas y sociales, donde los precios de los bienes esenciales aumentan mientras los salarios permanecen estancados, lo que afecta en especial a los hogares de menores ingresos.

⁶⁴ Plan V. “Amazonía: la minería criminal sigue impune”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/NVRbEK> ⁶⁵ FMI. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/pznatt>

⁶⁶ En 2025, el gobierno de Daniel Noboa acordó con el FMI ampliar su programa de crédito a \$5.000 millones, de los cuales ha recibido \$600 millones de usd una vez que concluyó la tercera revisión del acuerdo en el marco del Servicio Ampliado del FMI para Ecuador. Disponible en: <https://acortar.link/XvIQXK>

⁶⁷ A través del Decreto Ejecutivo 60 de 24 de julio de 2025. La medida además implicó el despido de 5.000 funcionarios públicos. Disponible en: <https://acortar.link/7ww4xM>

⁶⁸ Expreso. “Reducir instituciones públicas”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/jRUn4y>

⁶⁹ INEC. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/FfihF9>

2.3.2. Situación del trabajo

Según cifras del INEC, hasta septiembre de 2025, solo el 37%⁷⁰ de la población económicamente activa contaba con un empleo adecuado, lo que implica que más de la mitad de las y los trabajadores en Ecuador se encuentran en condiciones de informalidad, subempleo o precariedad laboral, sin acceso a seguridad social ni a derechos laborales básicos. La situación es aún más crítica entre la juventud: el 67,5% de las y los jóvenes entre 18 y 29 años no tiene un empleo adecuado, se encuentra subempleado o desempleado. Aunque la tasa de desempleo general se ubicó en 3,2%, esta cifra, aparentemente baja, oculta la magnitud del trabajo informal y la ausencia de oportunidades laborales estables y dignas en el país.

En relación con el empleo y la pobreza, el sector rural es el más afectado, lo que evidencia la brecha entre este sector y las zonas urbanas; así, el empleo adecuado alcanza tan solo el 19,8% de la población económicamente activa en el sector rural frente al 46,1% en las ciudades. Asimismo, el 41,7% de quienes habitan el sector rural vive bajo la línea de pobreza y el 25,1% en pobreza extrema, mientras en el sector urbano la pobreza es del 15,7% y la pobreza extrema del 3,5%, respectivamente. Estos indicadores, entre otros más, reflejan la profunda brecha que existe entre el campo y la ciudad en el Ecuador⁷¹.

2.3.3. Derecho a la alimentación

El país enfrenta una crisis estructural en materia de seguridad alimentaria que afecta derechos fundamentales como el acceso a la alimentación adecuada, la nutrición y la satisfacción de las necesidades básicas. Según el Global Hunger Index 2025, Ecuador registró un puntaje de 10,9⁷², ubicándolo entre los países con mayores niveles de hambre en América del Sur, solo superado por Bolivia y Trinidad y Tobago.

Esta cifra revela una situación de hambre considerada como moderada, pero con impactos severos en poblaciones vulnerables, particularmente niñas, niños, adolescentes y familias en condiciones de pobreza. La inseguridad alimentaria se entrelaza con otras formas de desigualdad económica y exclusión social: los incrementos en precios de alimentos, la disminución del poder adquisitivo de los hogares y las brechas estructurales aumentan los costos de acceso a dietas saludables.

Asimismo, la contaminación de los territorios de pueblos indígenas y campesinos por actividades extractivas afectan seriamente su derecho a la alimentación segura; para el caso de pueblos indígenas ello también impacta su pervivencia física y cultural, debido a la acumulación de sustancias químicas en los alimentos y medicinas naturales que consumen tradicionalmente.⁷³

2.3.4. Derecho a la educación

De acuerdo con datos del Ministerio de Educación, entre el año lectivo 2023-2024, la tasa de matrícula nacional bordeaba el 90%, lo que equivale a 4.059.952 estudiantes⁷⁴. Sin embargo, según el INEC⁷⁵, la población total de niñas, niños y adolescentes asciende a aproximadamente 4,5 millones, lo que significa que alrededor de 450.000 menores no están inscritos en el sistema educativo.

La información del ciclo 2023–2024 reporta 4.106.819 matriculados y 72.644 estudiantes que abandonaron el sistema educativo⁷⁶. Estas cifras reflejan una persistente brecha entre el derecho formal a la educación y su cumplimiento efectivo, particularmente en contextos de pobreza, desigualdad territorial y exclusión cultural.

El debilitamiento del sistema público y la falta de inversión sostenida en educación, junto al aumento del costo de vida y la informalidad laboral, agravan la vulnerabilidad educativa y profundizan las desigualdades, lo que afecta de forma evidente y desproporcionada a los grupos históricamente excluidos.

2.3.5. Derecho a la salud

En los últimos años, el financiamiento público destinado al sistema nacional de salud ha mostrado una tendencia regresiva que compromete su capacidad de respuesta. En 2023, luego del paro nacional de 2022 —una de cuyas demandas fue el fortalecimiento del sector salud—, el Ministerio de Salud Pública (MSP) alcanzó un presupuesto histórico de USD 3.219 millones, pero lejos de consolidarse como una política sostenida, el monto disminuyó en los años siguientes: en 2024 bajó a USD 2.959 millones y en 2025 se redujo nuevamente a USD 2.798 millones. En total, el sistema de salud perdió USD 421 millones en apenas tres años, lo que refleja un proceso de desfinanciamiento progresivo que limita el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar el acceso universal, gratuito y de calidad a la atención médica⁷⁷.

Esa disminución presupuestaria ha tenido consecuencias visibles y graves: desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos; carencia de alimentos en hospitales; suspensión o reducción de servicios especializados; y falta de atención oportuna en centros públicos. Por ello, los hospitales y unidades de salud enfrentan limitaciones operativas que vulneran el derecho a la salud de miles de personas.

La situación refleja un retroceso estructural en la garantía de ese derecho, que se agrava por la falta de ejecución presupuestaria, la precarización laboral del personal sanitario, los contratos eventuales sin estabilidad y la falta de inversión en infraestructura hospitalaria. El debilitamiento del sistema público y la ausencia de políticas sostenidas de prevención y atención primaria profundizan las desigualdades territoriales y socioeconómicas, así se ha dejado sin cobertura adecuada a los sectores más vulnerables de la población⁷⁸.

⁷⁰ INEC. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/FfihF9>

⁷¹ Primicias. “Una década sin avances en la ruralidad”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/voZggN>

⁷² Global Hunger Index. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/zmHYrd>

⁷³ Gobernanza de las Industrias Extractivas en América Latina. Disponible en: <https://acortar.link/redIoy>

⁷⁴ Ministerio de Educación. Datos abiertos. 2024. Disponible en: <https://acortar.link/a6QIdG>

⁷⁵ INEC. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/FfihF9>

⁷⁶ Ministerio de Educación. Datos abiertos. 2024. Disponible en: <https://acortar.link/a6QIdG>

⁷⁷ Primicias. “Pacientes sin medicina ni comida”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/lvglDp>

⁷⁸ GK. “La crisis de la salud pública en Ecuador”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/P33T8r>

2.3.6. Imposición de una agenda extractivista en medio de la opacidad y la impunidad

El 13 marzo de 2025, la provincia de Esmeraldas sufrió el peor derrame de la historia reciente del país por la rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE). Más de 25.000 barriles de petróleo se derramaron contaminando gravemente los ríos Viche, Caple y Esmeraldas, lo que dejó sin agua potable a comunidades enteras, además de afectar actividades de subsistencia como la pesca y la agricultura, disparando así problemas de salud. De acuerdo con la información oficial, 80 Km de ríos y vertientes fueron contaminadas así como el Refugio de Vida Silvestre Manglares Estuario Río Esmeraldas. Se estima que 150.000 personas resultaron afectadas. Las víctimas, así como quienes han sufrido graves daños a su salud, tanto como los ríos, los territorios y la naturaleza no han sido reparadas ni restauradas. En ese contexto, el Ministerio de Ambiente tampoco ha respondido a las solicitudes de información.

Ocurrió lo mismo con el derrame de más de 15.800 barriles de crudo producido por la ruptura de los oleoductos SOTE, OCP y del poliducto Shushufindi el 7 de abril de 2020. Ni las comunidades y las 27.000 mil personas afectadas han sido reparadas, tampoco ha sido restaurada la naturaleza luego de más de cinco años del derrame que no fue prevenido, pese a que el colapso de la cascada de San Rafael —el 2 de febrero de 2020— anunció la inminente llegada de los tubos sobre el río debido al fenómeno de erosión regresiva. Las víctimas que demandaron la reparación de sus derechos todavía esperan justicia⁷⁹.

En este contexto de derrames e impunidad, el presidente anunció la apertura de nuevas licitaciones petroleras de la Ronda Subandina y Suroriente en territorios indígenas, en lo profundo de la selva amazónica. El gobierno busca extraer petróleo en 22 “bloques petroleros” designados, que abarcan 3.521.000 hectáreas de selva amazónica sana e intacta. Las siete nacionalidades indígenas: Achuar, Andwa, Kichwa, Sapara, Shiwar, Shuar y Waorani han rechazado la intención gubernamental señalando la falta de consulta y consentimiento previos⁸⁰.

El 24 de septiembre de 2025, en el XX encuentro anual de petróleos y gas 2025 (ENAP) con empresas y actores del gobierno nacional, la Viceministra de Hidrocarburos ratificó el portafolio de inversión estatal⁸¹ en el que se anunció que durante el último semestre de 2025 se avanzará en la estructuración de una licitación sobre los Bloques Subandinos (20, 28, 29 y 22) que se daría en el 2026. En ese mismo evento la Viceministra de Hidrocarburos señaló que una estrategia para remover obstáculos y ampliar la frontera petrolera en el Ecuador sería cambiar el marco normativo de la Constitución, para lo que se impulsa una nueva Asamblea Constituyente⁸².

En paralelo, el gobierno ha promovido la inversión extranjera como eje central de su régimen constitucional emergente: el presidente ha reiterado que Ecuador está “abierto al comercio y a la inversión internacional (...) con seguridad jurídica” para las empresas que “respeten nuestras leyes y que respeten a nuestra gente”. En propuestas de reforma constitucional, presentadas en foros internacionales y con el fin de atraer capital externo, el Ejecutivo ha vinculado el nuevo marco constitucional con la instauración de mecanismos de protección de inversiones y arbitraje

⁷⁹ Amazon Frontlines (AF). El vertido de petróleo que dejó ciego a un agricultor. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/gTenJB>

⁸⁰ AF. Siete nacionalidades indígenas se movilizan. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/qUHasH>

⁸¹ Viceministerio de Hidrocarburos. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/mqEvhE>

⁸² Encuentro anual de petróleo y gas (min 1:19:19). 2025. Disponible en: <https://acortar.link/a6UqUE>

internacional. Esas afirmaciones oficiales omiten cualquier salvaguarda explícita para derechos colectivos y han situado a la consulta previa como un “obstáculo” frente al desarrollo o la atracción de inversión —una lectura que ha sido aludida en círculos gubernamentales—, con lo que ha proyectado un proceso constituyente que podría debilitar las ya restrictivas cláusulas de protección; reducir estándares de consulta previa, participación y control social; y erosionar la autonomía de los pueblos. Ello confirma la preocupación ya expresada por esta Alianza respecto de un riesgo claro de regresividad en materia de derechos colectivos.

En marzo de 2024, mediante acuerdo ministerial MEM-MEM-2024-0002-AM, el gobierno nacional emitió el “Manual para la operativización de la consulta previa libre e informada”, regulando nuevamente un derecho colectivo convencional y constitucional a través de una norma subestándar⁸³.

En relación con la minería, el presidente ha impulsado los proyectos mineros Cascabel, Warintza, San Carlos Panantza, Cangrejos, Loma Larga —suspendido tras la marcha multitudinaria en Cuenca—, La Plata, Curipamba-El Domo⁸⁴, entre otros. En relación con este último, se ha denunciado intereses económicos de su familia⁸⁵. La implementación de esos proyectos se realiza en aplicación del Decreto ejecutivo 754, emitido en el gobierno de Guillermo Lasso. El decreto fue declarado inconstitucional, pero la Corte Constitucional lo dejó como vigente, lo que condiciona su aplicación a la implementación de estrictos estándares.

Defensores y defensoras de las Naves y de Palo Quemado —ubicados respectivamente en la provincia de Bolívar y Cotopaxi— han denunciado que: la aplicación de ese decreto se hizo a través de la fuerza pública; se limitó el sujeto consultado; y se permitió tan solo 14 días para obtener, comprender, analizar y realizar observaciones sobre la información ambiental de los proyectos Curipamba el Domo⁸⁶ y La Plata⁸⁷. En definitiva, el gobierno incumplió con lo dispuesto por la Corte Constitucional. Las acciones constitucionales presentadas por las comunidades campesinas fueron rechazadas por la justicia constitucional.

En ese contexto, el gobierno nacional desalojó al presidente de la Federación Shuar de Morona Santiago (FISCH) y de ese modo intervino en asuntos internos de la organización. El desalojo se concretó para restituir a David Tankamash al frente de la organización; vale mencionar que Tankamash fue destituido luego de haber acompañado a Daniel Noboa a la feria minera de Toronto en marzo de 2024⁸⁸.

Como se señaló, en el Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia Social, expedido al finalizar el Paro Nacional (27 de octubre de 2025), el presidente ha prohibido a las organizaciones de la sociedad civil obstaculizar o interferir en la ejecución de proyectos mineros aprobados por el gobierno nacional.

⁸³ Mediante el Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2024-0002-AM, el ministro subrogante de Energía y Minas expidió el Manual para la operativización de la consulta previa libre e informada, contenida en el número 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador para la expedición de medidas administrativas en concesiones mineras.

⁸⁴ El Comercio. “Ecuador apuesta por siete proyectos mineros”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/A1U71o>

⁸⁵ Wambra. “La expansión de la megaminería y el vínculo con la familia Noboa”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/M2hP0b>

⁸⁶ Vulneración de derechos y fraude en los procesos de consulta. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/AR4Uds>

⁸⁷ Alianza DDHH. “Informe Cotopaxi”. Disponible en: <https://acortar.link/nYQ5wQ>

⁸⁸ El Comercio. “Así fue el desalojo de una sede indígena en la Amazonía”. 2024. Disponible en: <https://acortar.link/eKySHQ>

3 Paro Nacional



Foto: Antonella Calle Avilés

El 12 de septiembre de 2025, el presidente Daniel Noboa emitió el Decreto Ejecutivo N.º 126, mediante el cual eliminó el subsidio al diésel como parte de los compromisos asumidos con el FMI. La decisión provocó un aumento del precio del combustible, que pasó de USD 1.80 a USD 2.80 por galón, encareciendo de forma directa el transporte de mercancías, los costos de producción y otros servicios.

Durante la campaña electoral había afirmado, en varias ocasiones, que bajaría el costo de los combustibles y que no “se tocaría” el subsidio al gas ni subsidio al diésel, debido a que tienen una correlación directa con la inflación y con el costo de la vida⁸⁹.

La medida fue adoptada sin procesos de diálogo ni mecanismos previos de evaluación, y sin la presentación de un plan de focalización o mitigación de impactos para los sectores más afectados. El gobierno anunció únicamente la entrega temporal de bonos para el transporte de pasajeros, bonos de desarrollo humano y ayudas limitadas para pequeños agricultores; respuesta insuficiente y desarticulada frente al alcance económico y social de la decisión.

3.1. Desconocimiento de las Observaciones de la CIDH emitidas el 14 de enero de 2020

El Decreto Ejecutivo 126 fue adoptado sin realizar una evaluación de impacto en los DDHH, a pesar de las observaciones emitidas por la CIDH al Estado ecuatoriano el 14 de enero de 2020⁹⁰, luego de la cruenta represión estatal contra el levantamiento indígena en octubre de 2019.

En aquella ocasión, la CIDH y su Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) advirtieron que las medidas económicas dictadas mediante el Decreto Ejecutivo 883 (emitido en 2019 por el gobierno de Lenin Moreno) carecieron de procesos de consulta ciudadana y de evaluaciones de impacto en materia de DDHH, particularmente en lo relativo al principio de progresividad y no regresividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Dichas recomendaciones instaban al Estado ecuatoriano a que toda reforma económica futura se someta a un análisis previo de sus consecuencias sociales y de derechos, conforme a los compromisos internacionales asumidos por el país en el marco de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos.

La ausencia de esta evaluación de impactos en DDHH de la medida económica y del proceso de participación previa a la emisión en el Decreto 126 evidencia un incumplimiento reiterado del Ecuador en esas obligaciones internacionales, lo que reproduce las mismas vulneraciones que ya fueron señaladas por el órgano del sistema regional de protección de derechos, del cual el país es parte y cuyas recomendaciones se ha comprometido a cumplir sobre la base del principio de buena fe.

⁸⁹ El Azuayo. “Esto decía el actual presidente Noboa en campaña”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/bJUIGI>

⁹⁰ CIDH. CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador. 2020. Disponible en: <https://acortar.link/ItWcE3>

3.1.1. Desconocimiento de lo avanzado en las mesas de diálogo 2022, en relación con la focalización del subsidio a los combustibles

El decreto que eliminó el subsidio al diésel (Decreto Ejecutivo 126) reactivó las mismas demandas no resueltas de 2019 y 2022, lo que mostró la falta de cumplimiento de los gobiernos de turno y la ausencia de mecanismos estructurales para garantizar una participación efectiva y sostenida del movimiento indígena y de otros sectores sociales en la toma de decisiones que afectan la vida de millones de personas. Esto, pese a que ya había una experiencia previa de diálogo sobre la focalización de combustibles con el movimiento indígena en 2022, que podía servir como punto de partida.

En el paro nacional de junio de 2022 se suscribió un Acta de Paz entre el movimiento indígena y el gobierno de turno, tras dieciocho días de movilizaciones. En ese entonces el diálogo tampoco fue concebido como un mecanismo preventivo o estructural de atención a las demandas sociales, sino como una respuesta reactiva y forzada ante la presión ciudadana y la movilización sostenida a nivel nacional.

En el acta, se acordó la reducción del precio de los combustibles en 15 centavos, la modificación del decreto minero, reformas legales y el inicio de 90 días de mesas técnicas de diálogo para abordar los puntos pendientes. Entre los 218 acuerdos alcanzados constaba el compromiso de trabajar políticas de focalización de subsidios. Luego de concretados los acuerdos, en diez mesas se continuó el trabajo para su seguimiento. Así, la focalización de los subsidios se trabajó en la Mesa 1 que avanzó en la discusión de la metodología para que se pueda adoptar y concretar la medida⁹¹.

En febrero de 2023, la CONAIE, FENOCIN y FEINE rompieron el diálogo porque, a decir de las organizaciones, los avances en su cumplimiento habían sido “mínimos y parciales”, y en vista de que los temas estructurales (redistribución económica, soberanía alimentaria o el respeto al derecho a la consulta) permanecían sin respuesta. Además, durante y después de los diálogos, el gobierno de Lasso mantuvo una narrativa de estigmatización hacia el movimiento indígena, acusando a las protestas de estar “financiadas por el narcotráfico”, con lo que se criminalizó y estigmatizó la labor de la Guardia Indígena y de quienes realizaron acompañamiento técnico y legal. La ausencia del presidente Guillermo Lasso en los espacios de diálogo y la postura confrontativa de las autoridades de seguridad evidenciaron una falta de voluntad política para sostener una agenda de Estado basada en la interculturalidad y el respeto a los derechos colectivos⁹².

3.2. Paro de transportistas

Tras la emisión del decreto actual que eliminó el subsidio al diésel —entre los días 14 y 17 de septiembre del año en curso—, el gremio de transporte pesado bloqueó las vías en la provincia del Carchi⁹³. Se sumó a ello que los transportistas requerían del gobierno nacional la adopción de medidas que les garantizaran mayor seguridad ante los asesinatos, extorsiones y robos de automotores y mercancías en las vías en las que señalaban haber sido víctimas⁹⁴.

El gobierno nacional, a través de la ministra de gobierno, en lugar de atender las demandas de forma presencial organizó un encuentro virtual, rechazado por dirigencias y manifestantes, quienes decidieron iniciar un paro provincial. Posteriormente, la falta de acuerdos entre el gremio y los ministros de gobierno, interior y defensa desencadenó movilizaciones, iniciadas el 15 de septiembre.

Los bloqueos de tres días, que ocurrieron en la carretera panamericana E35, fueron reprimidos con intervención de la fuerza pública, policial y militar, quienes lanzaron gases lacrimógenos⁹⁵ y realizaron varias detenciones. De acuerdo con cifras oficiales, entregadas por el Ministerio del Interior a la Alianza, 14 personas mayores de edad y 4 menores de edad fueron detenidas por paralización de servicios públicos y 3 por contravenciones de primera clase. Las 15 personas investigadas por paralización de servicios públicos, incluyendo a los cuatro adolescentes, recibieron medidas sustitutivas a la prisión preventiva mientras se desarrollan sus procesos⁹⁶.

La noche del martes 16 de septiembre los transportistas y el gobierno llegaron a un primer acuerdo, con el que no estuvieron conformes todos los dirigentes y ni los manifestantes. En consecuencia, el miércoles 17 de septiembre, se firmó un acta de cinco puntos entre el ministro de Infraestructura y Transporte, el gobernador del Carchi y representantes del gremio de transportes. La firma del acuerdo significó el fin de su paralización⁹⁷. Sin embargo, luego del mes de firmado el acuerdo, los transportistas demandaban el incumplimiento de este⁹⁸.

Por su parte, en rechazo a la medida gubernamental, la Federación de Transporte Terrestre de Pichincha (FETTEPI), que agrupa a choferes de buses, taxis y transporte escolar, convocó a un paro provincial para el 15 de septiembre de 2025. No obstante, la paralización fue suspendida horas antes de su inicio, luego de que los dirigentes de la federación mantuvieran un diálogo con representantes del Gobierno Nacional y alcanzaran un acuerdo que contemplaba medidas de compensación económica para el sector del transporte⁹⁹.

La actuación diligente del gobierno nacional de abrir canales de diálogo y buscar acuerdos con los transportistas contrasta con la posición cerrada del gobierno frente a las demandas del movimiento indígena. En entrevista exclusiva con Ecuavisa el 26 de septiembre de 2025 Noboa señaló que el diálogo con el movimiento indígena constituye un atentado contra la democracia. Lo más grave es que buscó justificar su posición al estigmatizar al movimiento indígena intentando vincularlo —sin fundamento— con grupos de delincuencia o crimen organizado que habían sido declarados por el gobierno como organización terrorista (el Tren de Aragua) con actividades y financiamiento de minería ilegal:

Pero, ¿a quién le toca destrabar ese nudo, presidente? Decir: bueno, empecemos a trabajar, se acabó el paro; con una negociación que incluso vaya más allá de las compensaciones con el diálogo. ¿Por qué no, presidente?

No, porque en ese momento **estamos nosotros mismos atentando contra la democracia.**

⁹¹ Ministerio de gobierno. Mesa 1. 2022. Disponible en: <https://acortar.link/70j5mq>

⁹² Miembros de la Alianza acompañaron el proceso.

⁹³ <https://acortar.link/02zJnJ>

⁹⁴ El Comercio. “Al menos cuatro vías de Carchi, cerradas por manifestaciones este martes 16 de septiembre”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/02zJnJ>

⁹⁵ Naranjal al Día. “Militares y policías registran fuertes enfrentamientos con transportistas en la parroquia Julio Andrade”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/CH18AE>

⁹⁶ Ministerio del Interior. Respuesta a requerimiento de información SAIP-2025-0000039687. 7 de noviembre de 2025

⁹⁷ La Hora. “Paro de transportistas en Carchi llega a su fin”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/AUfvIg>

⁹⁸ Prensa Interdiario del Carchi. “Dirigentes del gremio aseguran que los acuerdos firmados con el Gobierno se cumplen de manera parcial”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/jEkxm8>

⁹⁹ Primicias. “Transportistas públicos de Pichincha suspenden la paralización”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/aBli2t>

Dialogar no es atentar contra la democracia.

A ver, olvidarse del otro 98 % de la población nacional sí es atentar contra la democracia. Ellos no quieren el paro. Ellos no quieren vías bloqueadas. Ellos quieren trabajar, quieren salir adelante, quieren otras cosas.

Eso implica que pueden seguir caotizando a Imbabura, no exportan las flores, el turismo cae y la dirigencia indígena, las comunidades pueden resistir mucho tiempo más con una provincia bloqueada, mientras no haya la posibilidad de un diálogo.

Nosotros resistiremos también. De la misma forma que ellos resisten, pero nosotros apegados a la ley y también, **pues la Policía, las Fuerzas Armadas van a tener que hacer su trabajo.** Nosotros nos solidarizamos también con el sector productivo de Imbabura que quiere trabajar, que quiere salir adelante y por eso estamos activamente desbloqueando estas vías.

Este paro es un rezago, es un ciclo que avanza desde el año 2019, ¿es esa lógica? ¿Usted siente que es una continuación, señor presidente?

Sí, es una continuación y **como se han salido con la suya antes, creen que lo pueden hacer ahora.** Entonces, al final del día 2 o 3 % del país quiere dictar la política económica y la política pública de toda una nación. Eso tampoco podemos permitir. Somos una nación soberana. Hemos trabajado, hemos dialogado con muchos dirigentes. Hemos dialogado sin parar. Hemos dialogado con todas las provincias que pudiesen haber sido afectadas y están sumándose también al programa de compensaciones. Ya llevamos 83.000 bonos de USD 1.000 dólares entregados, eso son USD 83 millones. Aparte, crédito 7x7. Hemos entregado 140 tractores a comunidades indígenas, pobres, agricultores. Hemos también entregado facilidades de pesca a los pescadores artesanales, a los transportistas, compensaciones para que no les golpee a ellos.

¿Vamos a ver quizás, en los próximos días, un mayor operativo militar y policial, no sé si desalojo, para tomar el control de esas zonas, de militarizar Imbabura para que no haya más bloqueos?

Seguiremos haciendo lo mismo que hemos hecho hasta ahora en Imbabura y ha funcionado. Esta madrugada pudimos trabajar despejando todas las vías y que un convoy de los productos de Imbabura pudieran sacar y también meter productos.

Pero se vuelven a tomar las vías y esa es la noticia que yo también tengo, que van a volver estos días a hacer bloqueos.

Y volveremos nosotros a desbloquearlo.

Usted decía hace un momento que el paro es una consecuencia de lo que pasó en 2019 y 2022 y que usted no va a proceder igual que Moreno y Lasso. Yo le pregunto: ¿fue un error que usted haya apoyado la amnistía a la gente que protestó en el paro de 2019? Cuando usted fue asambleísta, señor presidente, ¿fue un error de su parte haber votado por esa amnistía?

Creo que en ese momento fue la decisión correcta porque necesitábamos trabajar todas las corrientes políticas para sacar adelante al país. Ahora **también estamos viendo que muchos estaban conectados también a la minería ilegal, como hemos visto el caso de Imbabura, están conectados al crimen organizado y hemos visto también con informes de inteligencia que muchas de esas personas están recibiendo dinero de GDO** (Grupos de Delincuencia Organizada).

¿La protesta en Imbabura está financiada por la minería ilegal, usted puede responsabilizar a ellos del bloqueo, ese es el causante?

En parte sí, **hemos visto también miembros del Tren de Aragua, miembros de GDO, miembros de grupos narcoterroristas,** con piedras de este tamaño, golpean la cabeza de policías caídos. Eso de ahí no es una protesta social pacífica, son actos vandálicos, actos de terrorismo.

La CONAIE dice que ellos no son parte de este grupo vandálico. ¿Se puede disgregar, se puede denunciar que un tercer grupo es el que está ahí?

No, **están protestando juntos en este momento. En este momento lo están haciendo juntos. Me gustaría que sea diferente, pero están las dos fuerzas juntas y se termina contaminando toda la protesta. Termina siendo una protesta financiada por mineros ilegales,** termina siendo una protesta que deja de ser social, deja de ser pacífica y se vuelve muy violenta.¹⁰⁰

Lo afirmado por el presidente, a cuatro días de iniciado el paro nacional, fue repetido el 29 de septiembre de 2025 por la vocera de la casa presidencial: “no vamos a negociar y no vamos retroceder”¹⁰¹; con lo que señaló que lo ocurrido eran “actos terroristas”¹⁰². La misma funcionaria, el 15 de septiembre de 2025, había descartado toda posibilidad de diálogo con la CONAIE porque “históricamente han intentado paralizar el país”, mientras en la misma rueda de prensa señaló que con el sector de transportes sí había diálogo¹⁰³.

Pese a lo anterior, el 13 de octubre de 2025, un día antes de que se enviara un convoy militar a Imbabura —donde se registraron las mayores afectaciones a los derechos de población manifestante—, dicha vocera señaló que el gobierno tiene una voluntad de diálogo, mientras calificaba como “marginal” una marcha realizada en la ciudad de Quito¹⁰⁴.

3.3. Declaratoria de paro nacional por parte de la CONAIE

Frente a la emisión del Decreto Ejecutivo 126, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) convocó a una asamblea extraordinaria en la ciudad de Riobamba, el 18 de septiembre de 2025. En esa reunión participaron dirigentes, representantes de pueblos y nacionalidades indígenas, comunidades, organizaciones de base y sectores sociales aliados, quienes resolvieron una serie de medidas colectivas frente al impacto social y económico del decreto¹⁰⁵:

¹⁰⁰ Ecuavisa. “Daniel Noboa habla del paro”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/0Ri9We>

¹⁰¹ Disponible en: <https://acortar.link/FEVzWI>

¹⁰² Pluma Digital. “Carolina Jaramillo, vocera del Gobierno”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/FEVzWI>

¹⁰³ Ecuador Inmediato. “Vocera de gobierno, Carolina Jaramillo”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/yuxZ8b>

¹⁰⁴ TVC. “El Gobierno Nacional mantiene el control de gran parte del país”. Disponible en: <https://acortar.link/QhAR07>

¹⁰⁵ CONAIE. Resoluciones de la Asamblea Extraordinaria. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Kr5ZMN>

1. Ratificar la unidad firme de los pueblos y nacionalidades indígenas, comunidades, organizaciones de base y sectores sociales aliados, para enfrentar colectivamente el ajuste económico que golpea a los más pobres del país.
2. Exigir la derogatoria inmediata del Decreto 126, que elimina el subsidio al diésel, por ser una medida que encarece el transporte, la producción, los alimentos y la vida de millones de familias ecuatorianas. Rechazamos el incremento progresivo del precio de los combustibles.
3. Denunciar y rechazar las amenazas, represión, persecución y criminalización por parte del Gobierno Nacional. Nos acogemos al derecho a la resistencia conforme el Artículo 98 y demás de la Constitución, y alertamos a los organismos internacionales ONU y CIDH a permanecer vigilantes.
4. Rechazar el extractivismo y la expansión de la frontera petrolera en los territorios de pueblos y nacionalidades, que afectan la naturaleza, el agua y la producción de alimentos. Demandamos la revocatoria de la licencia ambiental de los páramos de Quimsacocha, las Naves, Palo Quemado.
5. Declarar el estado de excepción comunitaria en los territorios de pueblos y nacionalidades, en el marco del Estado Plurinacional. Se prohíbe el ingreso de la fuerza pública, llamamos a activar a las guardias comunitarias para protección de nuestros pueblos.

Ese 18 de septiembre, la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN) informó que en la asamblea realizada el día anterior habían decidido convocar a un paro progresivo e indefinido¹⁰⁶. A partir de esa declaratoria, diversos territorios del país comenzaron a movilizarse ejerciendo su legítimo derecho a la protesta. Según el monitoreo realizado por el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador¹⁰⁷, junto con otras organizaciones, entre el 22 de septiembre y el 19 de octubre de 2025 —en casi un mes de paro—, se documentaron a nivel nacional más de 108 marchas, 399 cierres de vías, 68 plantones y varias asambleas comunitarias.

A diferencia de 2019 y 2022, la movilización social expresada en el paro nacional tuvo un carácter descentralizado: no se concentró en un solo territorio, sino que se desarrolló de manera simultánea en distintas provincias. Imbabura fue la única provincia completamente paralizada; los pueblos kichwas Otavalo, Karanki, Natabuela, Imantag y Kayambi (con territorios en Otavalo, Cotacachi y Cayambe) se mantuvieron movilizados durante todo el mes. De igual manera, el pueblo Cañari, el pueblo Waranka y el pueblo Kitu Kara (Quito) sostuvieron acciones constantes en la Sierra. En la región amazónica y otras zonas del país también se reportaron marchas, cierres de vías y concentraciones.

Es importante señalar que la Alianza documentó desde los primeros días del paro un uso innecesario, desproporcionado e indiscriminado de la fuerza pública, lo cual impidió que en muchos territorios las comunidades pudieran ejercer plenamente su derecho a la protesta. En varios casos, las fuerzas estatales recurrieron al uso masivo e indiscriminado de gas lacrimógeno para dispersar

manifestaciones pacíficas¹⁰⁸, lo que incluyó su uso al interior de viviendas, centros educativos e instalaciones comunitarias. Eso configuró una política represiva contraria a los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza en contextos de protesta social.

3.4. Decretos de Estados de Excepción y uso del estado de guerra para reprimir la protesta social

Desde enero de 2024, el presidente Noboa ha recurrido constantemente a la declaratoria del estado de excepción para desplegar a las fuerzas armadas en las calles y cárceles a nivel nacional, lo que ha aumentado las denuncias de violaciones a los DDHH¹⁰⁹. En ese mes declaró un “conflicto armado interno”, en un intento por justificar un uso más amplio y potencialmente más letal de las fuerzas militares¹¹⁰.

El 13 de septiembre de 2025, Noboa dispuso mediante el Decreto 127¹¹¹ el traslado de la sede de la presidencia a la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi, y el traslado de la vicepresidenta Pinto a la ciudad de Otavalo, capital de la provincia de Imbabura. El traslado de la sede presidencial fue decretado, pese a que la Constitución (art. 165.3) establece la posibilidad de adoptar esta medida solamente en el marco de un estado de excepción y, por lo tanto, se deben justificar las circunstancias que lo ameriten. En este caso, el decreto solo se sustentó en un deseo de “proximidad física del gobierno con la ciudadanía en todo el territorio nacional” y no fue objeto de control constitucional.

El 15 de septiembre la prensa nacional reportó el uso de efectivos militares, que junto con la Policía Nacional, habían sido usados para reprimir las protestas en la provincia del Carchi¹¹². Bajo la causal de grave conmoción interna, el 16 de septiembre se declaró el estado de excepción en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Azuay, Bolívar, Cotopaxi y Santo Domingo¹¹³. La declaratoria obedecía a los cierres de vías por parte del sector del transporte suscitados el lunes 15 de septiembre en distintas provincias del país.

Dicho decreto sostuvo la existencia de una situación de “grave conmoción interna” por los cierres de vías y situaciones de violencia¹¹⁴, reportados en distintos medios de comunicación, pero también lo justificó —sin reportes documentales— en la retención de miembros de la policía. El Informe de la institución usado como soporte registraba 15 bloqueos entre el 14 y 15 de septiembre en diferentes localidades del país, de los cuales 7 se reportaban resueltos; **5 de ellos con reporte de cierre de vías**. Igualmente, se estableció la suspensión del derecho a la libertad de reunión por 60

¹⁰⁸ Un caso emblemático es la marcha del 12 de octubre de 2025 en la ciudad de Quito que amaneció militarizada, con al menos 5000 efectivos militares. En la Villaflores, lugar de la concentración, se usaron gases de forma anticipada, lo que incluso impidió la concentración. Según algunos testimonios, varios niños y niñas fueron afectados y afectadas. Ese mismo día, en la concentración realizada en la esquina de la calle 6 de diciembre y Patria, la policía empezó a lanzar gases lacrimógenos de forma indiscriminada, disolviendo así la manifestación pacífica. Al respecto, la vocera del gobierno señaló que las protestas fueron “marginales”. Disponible en: <https://acortar.link/FEVzWI>

¹⁰⁹ HRW. Carta al Presidente Noboa sobre “Conflicto armado interno”. 2024. Disponible en: <https://acortar.link/dtLQZu>

¹¹⁰ Decreto Ejecutivo 111, de 9 de enero de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/GFxbuJ>

¹¹¹ Decreto Ejecutivo 127, de 13 de septiembre de 2025.

¹¹² El Comercio. “Cierres viales en el Carchi”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/QI9PBI>

¹¹³ Decreto Ejecutivo 134, de 16 de septiembre de 2025.

¹¹⁴ Se refiere al bloqueo en la parroquia Julio Andrade del cantón Tulcán, donde manifestantes rechazaron la presencia de las fuerzas públicas, y la Policía y las Fuerzas Armadas enfrentaron a los manifestantes con bombas lacrimógenas. Se hace notar que para ese momento no se encontraba vigente un estado de excepción en la provincia de Carchi que facultase la presencia militar. Disponible en: <https://acortar.link/dvLQqB>

¹⁰⁶ CCN. “Fenocin indica que respaldan el paro nacional”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/ORIQgv>

¹⁰⁷ Mapeo de la persecución. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/FLcQO3>

días, por considerar que las protestas afectaban los derechos del resto de la población y alteraban la convivencia pacífica. Con ello, se dispuso el empleo de las fuerzas armadas a fin de “detener la radicalización de las medidas de hecho”, y “evita[r] mayor afectación a la población ecuatoriana”, conservar el orden público y la paz social.

La medida autorizó “limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las veinticuatro (24) horas del día”, cuando estas tuviesen como fin paralizar servicios públicos, impedir o afectar los derechos. Asimismo, se facultó a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional para “impedir y desarticular reuniones en espacios públicos” cuando se identifiquen amenazas a la seguridad ciudadana, el orden constituido o la paralización de servicios públicos.

El 18 de septiembre, pocas horas después de que se conociera la decisión de la Asamblea Extraordinaria de la CONAIE de convocar a un paro nacional indefinido¹¹⁵, el presidente emitió el Decreto 146 con una reforma al estado de excepción vigente, ampliándolo a la provincia de Chimborazo¹¹⁶. El nuevo decreto, que mantenía la causal de “grave conmoción interna”, se centró en el anuncio de la CONAIE, pese a que las movilizaciones estaban previstas para iniciar en 4 días, el 22 de septiembre.

A las medidas vigentes (suspensión de la libertad de reunión y movilización de las FFAA) el decreto ordenó, además, la limitación a la libertad de tránsito. Ahí se justificó un incremento del bloqueo de vías, un “aumento de la organización de ciertos movimientos para obstaculizar las vías principales”, así como las aglomeraciones multitudinarias de manifestantes no pacíficos, que tras el anuncio del paro nacional se estimaba incrementarían.

El decreto calificó a las protestas anunciadas como “manifestaciones de violencia” por el “cierre de vías públicas, de manera progresiva e indefinida” que ocasionaría afectación a la libertad de tránsito, al desarrollo de actividades económicas y al trabajo. Expresamente el decreto señalaba que “es necesario recurrir a medidas extraordinarias que permitan rehabilitar las vías y el normal desenvolvimiento de actividades económicas y comerciales”. Así las cosas, se limitaron derechos para evitar afectaciones a derechos no vinculados con la vida e integridad física, y se calificaron como violentas y no pacíficas a las protestas y al cierre de vías. Ese hecho, además de evidenciar el uso de un estado de excepción de manera preventiva, revela cómo una expresión legítima del disenso social fue estigmatizada como amenaza al orden público.

El 21 de septiembre en una entrevista a un medio de comunicación, el Comandante de la Brigada 31 Andes, desde el sector de El Cajas, informó del despliegue de 500 militares en la carretera N35. El alto mando militar señaló que se encontraba allí para hacer cumplir el estado de excepción y la restricción de movilidad, indicando que se usaría la fuerza en caso de incumplimiento. Además, informó del apoyo y refuerzo de la Brigada 17 Pastaza y la Brigada 19 Napo y anunció la llegada de personal de la escuela de selva y contrainsurgencia desde el Napo. Por su parte, el Teniente Coronel Cristian Ruales, del grupo de caballería 36 Yaguachi, señaló que tenía la responsabilidad de mantener despejada la vía y velar por el cumplimiento de los estados de excepción¹¹⁷.

¹¹⁵ CONAIE. Rueda de prensa. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/eKLdqt>

¹¹⁶ Decreto Ejecutivo 146, de 18 de septiembre de 2025.

¹¹⁷ Informativo Ecos. “Fuerzas militares llegan hasta el redondel de Cajas”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/V5mNFV>

Entre 18 y 19 de septiembre, el ejecutivo emitió tres decretos. Uno convocando a referendo para permitir el ingreso al país de bases militares extranjeras¹¹⁸; otro, para eliminar el financiamiento público para partidos políticos¹¹⁹; y el tercero contenía la convocatoria a una Asamblea Constituyente¹²⁰. Aunque la Constitución dispone que el decreto que convoca a una constituyente (art. 444) debe contar con el dictamen previo de la Corte Constitucional, el presidente Noboa lo dirigió directamente al CNE para que este convocara. Ese día, 5 demandas¹²¹ se presentaron ante la Corte Constitucional y, luego de un inédito operativo policial en las instalaciones de la Corte —por una supuesta amenaza de bomba que obligó al desalojo del edificio¹²²—, la Corte anunció cerca de la medianoche la suspensión del decreto.

La mañana del sábado 20 de septiembre, el ejecutivo emitió el Decreto 152¹²³ que derogaba el decreto suspendido por la Corte la noche anterior y promulgó uno nuevo (Decreto 153¹²⁴) con el mismo texto del que fue derogado. De nuevo, el ejecutivo evadió el control constitucional y remitió el decreto al CNE. Ese mismo día, en horas de la tarde, el órgano electoral —buscando “suplir” la violación del presidente del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional¹²⁵— encauzó el trámite y lo envió a la Corte Constitucional para que emita dictamen. El 23 de septiembre, la Corte Constitucional emitió dictamen de vía y dispuso al ejecutivo varias enmiendas al decreto para garantizar la libertad del elector.

La celeridad con la que la Corte tramitó el requerimiento del CNE contrasta con su demora para ejercer control constitucional del estado de excepción. Recién el 3 de octubre emitió su dictamen N° 6-25-EE, sobre los decretos 134 y 146; es decir, 17 días después de la primera declaratoria de estado de excepción que dispuso el despliegue militar y tras 12 días de movilizaciones que contaba con una persona fallecida¹²⁶.

La Corte, en su dictamen, declaró la inconstitucionalidad de los estados de excepción en todas las provincias incluidas en el decreto¹²⁷, excepto en Carchi e Imbabura. Esta señaló que los eventos en Azuay, Pichincha, Cotopaxi y Santo Domingo —es decir, los cierres de vías— constituían manifestaciones propias del derecho a la protesta y resistencia, mientras que las convocatorias realizadas en Chimborazo se referían a eventos futuros y por lo tanto no susceptibles de un estado de excepción.

Por el contrario, respecto de Imbabura y Carchi, la Corte Constitucional consideró que otros eventos sumados a los cierres de vías, como enfrentamientos, quema de llantas, uso de armas artesanales y retención de un servidor policial sí constituían una situación de “alteración grave” al ejercicio de derechos, seguridad y normal convivencia.

¹¹⁸ Presidencia de la República, Decreto 147, jueves 18 de septiembre de 2025.

¹¹⁹ Presidencia de la República, Decreto 148, viernes 19 de septiembre de 2025.

¹²⁰ Presidencia de la República, Decreto 149, viernes 19 de septiembre de 2025.

¹²¹ BRICS Lat. “La Corte Constitucional de Ecuador admite cinco demandas”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/9RqfQ7>

¹²² Primera Plana. “Evacúan sede de la CC por supuesta amenaza de bomba”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/DyHwBL>

¹²³ Presidencia de la República, Decreto 152, sábado 20 de septiembre de 2025.

¹²⁴ Presidencia de la República, Decreto 153, sábado 20 de septiembre de 2025.

¹²⁵ El artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que: Art. 100.- Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: 1. Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; (...) En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción.

¹²⁶ La muerte de Efraín Fúez se reportó el día 28 de septiembre, en el contexto de represión en la provincia de Imbabura.

¹²⁷ Es decir Imbabura, Pichincha, Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Santo Domingo y Chimborazo.

Respecto de las medidas adoptadas, la Corte avaló la limitación del derecho de reunión y el uso de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional únicamente en las provincias de Carchi e Imbabura, siempre que se respetara el ejercicio legítimo y pacífico del derecho a la protesta. Sin embargo, declaró inconstitucional la restricción de la libertad de tránsito, al considerar que la medida carecía de proporcionalidad y afectaba derechos que no guardaban relación directa con la causal invocada. En sus consideraciones finales, el tribunal reiteró que el estado de excepción no puede ser preventivo ni puede utilizarse para controlar manifestaciones sociales, ya que ello invierte la lógica democrática del derecho a la protesta y desnaturaliza el carácter extraordinario de ese mecanismo constitucional.

En un voto salvado el Juez Raúl Llasag se apartó del voto de mayoría al señalar que, entre otras cuestiones, “los propios informes de la Policía Nacional y el ECU-911 advertían que los hechos ocurridos hasta el 16 de septiembre no representaban una alteración grave del orden público, sino situaciones que podían abordarse mediante los mecanismos ordinarios de diálogo y seguridad, tanto que las recomendaciones de la Policía Nacional eran de fortalecer los canales de diálogo y evitar la confrontación”¹²⁸. Llasag advirtió cómo el uso del régimen excepcional para contener protestas profundiza la conflictividad social y los discursos estigmatizantes, en especial contra los pueblos y nacionalidades indígenas. Señaló la dificultad que supone distinguir entre actos pacíficos y hechos violentos, y que —como sucedió— las fuerzas de seguridad pueden contribuir a su aumento. Por ello, insistió en la necesidad de un **enfoque intercultural** que reconozca el carácter comunitario de las movilizaciones indígenas y que priorice el diálogo y la atención a las causas estructurales de la violencia.

Con su dictamen, la Corte Constitucional ecuatoriana, debilitada y bajo presión por parte del Ejecutivo desde agosto de 2025, terminó de abrir la vía a que toda protesta social sea reprimida usando la fuerza militar, permitiendo el uso de la figura de estado de excepción y el consecuente uso del ejército contra el cierre de vías, la quema de llantas, el uso de armas artesanales (no se describe cuáles) y la retención de servidores policiales. En su fallo, se evidencia un incumplimiento gravísimo de los estándares internacionales que restringen al máximo el uso de militares y fuerzas armadas en situaciones de conflictividad social y ejercicio del derecho a la protesta. En el ámbito internacional se proscriben su uso, pues se tiene pleno conocimiento de las graves violaciones a los DDHH producidas por el empleo de fuerzas armadas en contexto de protesta social, como ocurrió en los levantamientos sociales de octubre de 2019, junio de 2022 y octubre de 2025.

La CIDH, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha sido enfática en señalar que:

los estados de excepción deben ser reservados exclusivamente para casos realmente excepcionales, **situaciones de extrema gravedad**, que pongan en peligro la vida de la Nación. Para las demás situaciones, se deben adoptar medidas administrativas corrientes (...). Muchas de **las molestias ocasionadas por estos hechos son propias del ejercicio de los derechos involucrados en la protesta y a su vez los hechos de violencia que eventualmente pudieran ocurrir en el contexto de manifestaciones deben ser normalmente prevenidos, investigados y sancionados** sin necesidad de recurrir a la suspensión de derechos (...). El **control de las perturbaciones** que se produzcan en el ámbito interno por las manifestaciones de protesta social **corresponde a la policía, cuya función es orientada a la seguridad pública** y no a la seguridad del Estado. La declaración

de estados de excepción no debe utilizarse para saltar la proscripción de la normativa interna de utilizar a las fuerzas armadas en el contexto de manifestaciones (...) **lo inadecuado y peligroso** que resulta decretar estados de excepción para hacer frente a situación es de alta conflictividad social y las manifestaciones públicas, ello por las numerosas vulneraciones de derechos humanos que de manera constante se registran como resultado, así también por no representar respuestas sostenibles y eficaces para enfrentar y resolver estos desafíos¹²⁹.

El 3 de octubre, día siguiente del pronunciamiento de la Corte, decimotercer día del paro nacional, el Ejecutivo emitió el Decreto 174¹³⁰ que volvía declarar el Estado de Excepción por 60 días en casi todas las provincias en donde ya se había declarado inconstitucional e incluyó a varias más.

Con la nueva declaratoria, 10 de las 24 provincias se encontraban en estado de excepción (Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Orellana, Sucumbíos y Pastaza). Ese nuevo decreto se fundamentó en el incremento de las movilizaciones y la violencia. En sus fundamentos el decreto hizo mención a **varios cierres de vías en diferentes localidades, la retención de dos policías y un ataque a un convoy en donde se trasladaba personal diplomático**.

Aunque en esa fecha ya se había reportado la ejecución del comunero indígena **Efraín Fuérez** (28 de septiembre), el decreto ignoró por completo esa grave violación de DDHH y toda la conmoción que causó en el ámbito comunitario y familiar y dispuso, además, de la suspensión de la libertad de reunión por 24 horas en todo espacio público, la movilización de las FFAA al territorio y la facultad para que este desarticule reuniones.

El 5 de octubre se renovó un estado de excepción decretado en el mes de agosto (Decretos 76 y 109) en El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí y en el cantón Echeandía de la provincia de Bolívar. El fundamento del decreto fue un sin número de hechos de violencia como asesinatos, sicariatos, ataques armados, explosiones y dispuso por 30 días más la continuidad de la suspensión del derecho a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.

De ese modo, un total de 14¹³¹ de 24 provincias del país se encontraban bajo un estado de excepción que disponía¹³², entre otras medidas, la movilización de las FFAA; es decir, cerca del 60% del territorio ecuatoriano estaba militarizado vía estado de excepción. Así, de acuerdo con la información difundida por el ejército el 20 de octubre, militares se encontraron movilizados en todo el país:



¹²⁹ RELE. Protesta y Derechos Humanos (Párr. 322 a 326). 2019. Disponible en: <https://acortar.link/tGtB05>

¹³⁰ Presidencia de la República, Decreto 174, viernes 3 de octubre de 2025.

¹³¹ El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Orellana, Sucumbíos y Pastaza

¹³² Ejército Ecuatoriano. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Jg7q11>

¹²⁸ Corte Constitucional. Dictamen 6-25-EE. 3 de octubre de 2025

El 26 de octubre —tres días después del anuncio del presidente de la CONAIE sobre el levantamiento del paro—, se emitió el Decreto 189¹³³ que derogó los 3 decretos de estado de excepción declarados en el contexto de las movilizaciones. No obstante, se mantuvo vigente el que refería a los hechos de violencia en las 4 provincias costeras y al cantón Echeandía. De esos 3 decretos derogados, tanto como del que sigue vigente, no existe —a la fecha de redacción de este informe— un pronunciamiento de la Corte Constitucional.

De lo descrito hasta aquí se evidencian varias situaciones.

Se observa una serie de maniobras en los tiempos de parte del gobierno nacional en cerca de una decena de decretos que van desde: la eliminación del subsidio al diésel, el cambio de sede presidencial, el estado de excepción preventivo, y las convocatorias a referendos y constituyente. Se construyeron escenarios de tensión para movilizar a un voluminoso contingente militar que —como lo corroboran las cifras y el voto salvado del Juez Llasag— funcionan como desencadenante de las tensiones en las protestas, siendo allí donde el uso de la fuerza militar y policial, autorizada para desarticular reuniones y despejar vías, ocasiona los mayores momentos de violencia en las manifestaciones, y con ello la justificación de los estados de excepción posteriores.

Ese actuar ha sido un patrón cada vez más recurrente en las últimas movilizaciones. Por una parte, Los gobiernos de turno disponen un estado de excepción que al momento de su emisión no constituye una situación de conmoción, pero tras la presencia militar, el conflicto escala a niveles dramáticos. Así, es la misma presencia y accionar militar lo que consolida la causal de “grave conmoción interna” y que luego es validada a nivel institucional.

Por otra parte, pese a que los estados de excepción reconocieron el derecho a la protesta, condicionan su ejercicio a que los mismos no manifiesten violencia; pese a ello, se cataloga como violencia al solo hecho de que las protestas supongan una restricción al tránsito, al trabajo y a la libertad de comercio, anulando por completo el derecho a la protesta. Al respecto, la CIDH manifestó que en algunas ocasiones el ejercicio del derecho a la protesta distorsiona la rutina de funcionamiento cotidiano, y que, inclusive, puede llegar a generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen de la protección y garantía estatal, como, por ejemplo, el derecho a la libre circulación. Sin embargo, ese tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse¹³⁴.

El control de la Corte Constitucional, además de ser tardío y laxo, fue categóricamente ignorado por el ejecutivo al emitir un nuevo dictamen un día más tarde de que este fuese declarado inconstitucional.

De su parte, la Asamblea Nacional, pese a poseer facultades de control político ante los estados de excepción no inició, conoció o resolvió ninguna medida de seguimiento o control sobre los diferentes estados de excepción. Muy por el contrario, se inició un proceso de fiscalización sobre los “hechos de violencia” en la Comisión de Seguridad —de mayoría gobiernista—, negando a la Comisión de Derechos Humanos —de mayoría de oposición— que fiscalice las graves vulneraciones de DDHH.

¹³³ Presidencia de la República, Decreto 189, domingo 26 de octubre de 2025.

¹³⁴ RELE. Protesta y Derechos Humanos. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/tGtB05>

En definitiva, la principal respuesta del Estado frente a la conflictividad social y al incremento de la inseguridad ciudadana ha sido, por una parte, el uso reiterado de la figura extraordinaria de “estado de excepción” y por otra, la declaratoria de la existencia de conflicto armado interno; declaratorias que, hasta la fecha, han carecido de control.

El uso preventivo de la figura excepcional fue, por tanto, político no legal. Estuvo orientado a contener el descontento social antes que a responder a una amenaza real al orden público. Esta práctica debilita las garantías democráticas, al normalizar la suspensión de derechos como respuesta a la protesta o al reclamo ciudadano.

3.5. Derecho a la protesta

El derecho a la protesta social constituye un pilar fundamental de toda sociedad democrática y una forma legítima de participación ciudadana. De acuerdo con los estándares interamericanos, el Estado tiene la obligación positiva de facilitar su ejercicio, garantizando que las personas y colectivos puedan manifestarse sin temor a represalias, uso excesivo de la fuerza o criminalización. La CIDH ha señalado que los Estados deben diseñar marcos regulatorios que respeten y promuevan este derecho, limitándolo únicamente en aquellos aspectos estrictamente necesarios para proteger bienes sociales o individuales de igual relevancia¹³⁵.

En el contexto del paro nacional de 2025, el Estado incumplió estos estándares internacionales, adoptando medidas que vulneraron de manera sistemática el ejercicio del derecho a la protesta. Se documentaron acciones de represión, detenciones arbitrarias, desapariciones temporales y uso de fuerza letal y no letal contra personas manifestantes, brigadistas de salud, periodistas y población civil no participante. Al mismo tiempo, el Gobierno utilizó el discurso del “terrorismo” para justificar la represión, estigmatizando y criminalizando a los sectores movilizadores, en especial a los pueblos y nacionalidades indígenas. Sobre lo último, a la fecha se siguen procesos penales contra varias personas manifestantes, líderes, dirigentes y no manifestantes; estas acciones legales fueron iniciadas durante el paro o al finalizar este.

Así, por ejemplo, el propio presidente el 18 de septiembre —día en el que se convocó el inicio del paro indígena para el 22 de septiembre— amenazó y advirtió del uso abusivo del tipo penal en contexto de manifestaciones:

Serán denunciados por terrorismo y se irán 30 años presos, cualquiera de esos que les quite agua a alguno de ustedes.¹³⁶

En ese contexto, el terror fue utilizado como herramienta de control y castigo, mientras el Estado acusaba de “terrorismo” a quienes ejercían su derecho constitucional a la protesta. Paradójicamente, fueron las propias instituciones estatales quienes desplegaron acciones de extrema violencia y terror contra la población movilizadora y no movilizadora.

¹³⁵ CIDH. “CIDH llama a la República de Venezuela a garantizar el derecho a la protesta y a la manifestación pública”. 2019. Disponible en: <https://acortar.link/sAIBd9>

¹³⁶ Ecuador Comunicación. “Noboa Amenaza con Cárcel por Terrorismo a Líderes que Corten Agua a Agricultores”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/XAltZH>

Cabe hacer énfasis en que la protesta no es un delito y no puede ser reprimida mediante la privación de libertad. Toda restricción a este derecho es una excepción y solo puede imponerse si cumple con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; lo que no se verificó en los hechos ocurridos durante el paro nacional.

El uso de la fuerza pública no puede tener como finalidad reprimir ni disuadir el ejercicio de derechos, y toda actuación estatal en contextos de protesta debe estar sujeta a supervisión civil, rendición de cuentas y sanción de los abusos cometidos.

En los casos en los que las personas procesadas pertenecen a pueblos o nacionalidades indígenas, el Estado está obligado a aplicar el principio de interculturalidad, conforme lo establecen la Corte IDH y la Corte Constitucional del Ecuador. Privar de la libertad a miembros de comunidades indígenas, sin considerar ese principio y sin una debida motivación, constituye una violación al debido proceso y una detención arbitraria.

De igual forma, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dispone que, cuando se impongan sanciones penales a personas pertenecientes a pueblos indígenas, se deberá tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, y privilegiar sanciones distintas al encarcelamiento¹³⁷.

El incumplimiento de esas obligaciones internacionales durante el paro nacional de 2025 revela un patrón estructural de criminalización de la protesta social y de los pueblos indígenas, contrario a los principios democráticos, al Estado de derecho y a los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por el Ecuador.

Desde los datos recabados por la Alianza en su monitoreo, se observó que la represión estatal en el paro nacional de 2025 no fue un incidente aislado, sino parte de un patrón sistemático que venía construyéndose desde decretos y operativos anteriores. Estas acciones vulneran no solo los derechos individuales, sino también los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que están constitucionalmente protegidos y reconocidos internacionalmente.

La construcción de un “enemigo interno” a partir del sujeto indígena, que se evidencia en el discurso oficial, confirma que se trata de un fenómeno estructural. Esto en base a que infundada y perversamente se pretende vincular al movimiento indígena —uno de los más importantes y estructurados de la región— con; actividades de minería ilegal pertenecientes a grupos de delincuencia organizada; sumado a la continuidad de discursos estigmatizantes; el uso de la fuerza letal contra manifestantes indígenas; el abuso de tipos penales; la persecución de las dirigencias y las instituciones propias de organización como las guardias indígenas; el uso abusivo de normativa contra el lavado de activos en contexto de protesta social¹³⁸; y la falta de respuesta institucional.

¹³⁷ OIT. Convenio 169. 1989. Disponible en: <https://acortar.link/1Egf9Y>

¹³⁸ “Estudiamos el mecanismo de cómo se financiaron los paros pasados, con una UAFE más fuerte y con una ley, la de Fundaciones [como es llamada la Ley de Transparencia Social, que] nos permitía hacer eso, pudimos rastrear y congelar fondos que iban a ser destinados para desestabilizar un Gobierno (...) la información que tenemos y el detalle de las transferencias no tenían nada que ver.” Daniel Noboa. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/LUD22j>

La respuesta estatal, caracterizada por operativos militares en zonas rurales, detenciones arbitrarias, ataques con munición potencialmente letal y ausencia de mecanismos de diálogo, constituye una vulneración al derecho a la libertad de expresión, reunión y participación social. La militarización del control del orden público en contextos de protesta implica una regresión en materia de DDHH y revela la falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas frente a violaciones graves.

Asimismo, la reiteración de patrones de represión observados en el paro de 2019, 2022 y ahora en 2025 demuestra no solo la ausencia de reformas institucionales orientadas a garantizar la no repetición y la prevención de violaciones de DDHH, sino también una profundización de estas. Ese contexto exige la actuación urgente de los mecanismos nacionales e internacionales de protección, así como la revisión integral de los protocolos de uso de la fuerza y de la actuación militar en tareas de control interno, conforme a los estándares establecidos en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego¹³⁹ y el Convenio 169 de la OIT.

3.6. Respuesta militar a la protesta

La respuesta militar a la protesta durante el paro nacional de 2025 evidenció una estrategia estatal basada en la fuerza, la estigmatización y la deslegitimación del derecho a la movilización social. Bajo el discurso oficial, que presentó a los manifestantes como “enemigos internos” y amenazas al orden público, el Gobierno impulsó una narrativa polarizada que profundizó la división social y justificó el uso desproporcionado de la fuerza militar y policial. En ese contexto, la represión se combinó con el despliegue de operaciones militares en zonas rurales e indígenas, lo que afectó gravemente los DDHH y generó temor en las comunidades movilizadas. Ese escenario refleja un retroceso democrático y una creciente militarización de la gestión del conflicto social en el país.

Señalamos que las afirmaciones de los delegados del Ministerio de Defensa y del Comando Conjunto de las FFAA, en la Sesión Nro. 2025-2027-038 de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, acaecida el 21 de octubre de 2025, corroboran el uso abusivo de la fuerza militar contra las manifestaciones:

Las fuerzas armadas actúan bajo una normativa legal y utilizamos la fuerza como el recurso para poder defender a la sociedad ecuatoriana (...) El Ecuador, los ecuatorianos en estos momentos no vivimos una situación de normalidad, nos encontramos frente a grandes intenciones y conmoción social: **paralizaciones, manifestaciones, cierres de vías, agresiones y actos de violencia**. Frente a todo esto el señor presidente de la República del Ecuador ha emitido estados de excepción a través de sus decretos ejecutivos plenamente motivados e identificados como una grave conmoción interna, y frente a estos estados de excepción el Ministerio de Defensa Nacional emite sus lineamientos que permitan a las fuerzas armadas poder realizar la movilización nacional para brindar el apoyo complementario a la Policía Nacional y proteger, recuperar el orden público, garantizar la movilidad, garantizar la seguridad de la infraestructura crítica y sobre todo también garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos (...) Las manifestaciones no han sido en su totalidad pacíficas, no han sido, ha habido **ese cierre de vías, restricción a servicios básicos, atentados**

¹³⁹ ONU. “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego”. 1990. Disponible en: <https://acortar.link/fHtcZU>

contra su infraestructura crítica. Las fuerzas armadas tienen que cumplir con su misión, si existen manifestaciones que salgan de esa tendencia pacífica el Estado tiene que actuar con firmeza para poder garantizar el bien común¹⁴⁰.

Por su parte, el general Manuel Dávila, del Comando Conjunto de las FFAA, hizo expresa la relación que se habría aplicado en el Plan Estratégico Militar de Ámbito Interno (Plan ARES), señalando que para dicho plan, además de la normativa aplicable, se utiliza un documento esencial de planificación denominado “apreciación de inteligencia”, con lo que afirmó que esta “apreciación de inteligencia” evidencia a los actores que se consideran relevantes; algunos de ellos políticos y sociales y otros catalogados como riesgos y otros, los más graves, como amenazas a la seguridad. Hizo hincapié que para catalogar como “amenazas” —según el Servicio Nacional de Inteligencia— a ciertos actores se utiliza información de inteligencia militar y de inteligencia nacional, señalando que las personas u organizaciones consideradas como amenazas a la seguridad nacional son aquellas que están vinculadas a: actividades de economía ilegal, actividades para subvertir el orden público, así como aquellas relacionadas con la minería ilegal, al narcotráfico, al tráfico de armas, municiones y explosivos, al tráfico de hidrocarburos como precursores de la cocaína o a la producción de explosivos artesanales (en su criterio, terroristas). En su comparecencia señaló que en la “conflictividad social” se identificaron personas calificadas de “amenazas” a la seguridad pública y a la seguridad nacional, por ser “gente vinculada con otro tipo de actividades, incluidas actividades terroristas”.

El primer ámbito del plan, de acuerdo con el general Dávila, considera el contingente militar de determinada naturaleza y capacidades para apoyar y “controlar” las manifestaciones pacíficas en aras de, en su criterio, “garantizarlas”. Otro ámbito que señaló fue la seguridad a los convoyes y el abastecimiento; el tercero, la protección y defensa de la infraestructura crítica —incluyendo el funcionamiento de hospitales—; y como cuarto elemento incluyó al “enfrentamiento” a los grupos delincuenciales o grupos armados organizados.

El general Dávila confirmó lo que ya habían señalado los manifestantes: el uso de armamento letal para el control de las protestas. Esto lo hizo al denunciar la presunta pérdida de 4 fusiles y más material militar:

Hay cuatro fusiles sustraídos, con carabinas, con otro tipo de armas y con munición. Esto es sumamente delicado porque obviamente alguien que está en una protesta pacífica no sustrae armamento letal y no lo devuelve, eso continúa en manos de ciertos grupos que estaban realizando actividades violentas (...). No podemos responder por el uso indiscriminado al material a los fusiles como al material a las carabinas mosberg que se utilizan con munición de goma ¹⁴¹.

En esa comparecencia, además, se informó del empleo de 10 helicópteros, 7 aviones, más de 130 vehículos blindados y sistemas de comunicación, empleados en más de 2.000 operaciones militares ejecutadas que contaron con más de 12.000 hombres.

Como muestran las declaraciones de los miembros de las FFAA, estas:

¹⁴⁰ General Edwin Cañizares Cisneros. Subsecretario de Defensa. Sesión Nro. 2025-2027-038 de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, 21 de octubre de 2025.

¹⁴¹ Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. Sesión Nro. 2025-2027-038 (Hora 2:28:50). 2025. Disponible en: <https://acortar.link/3DoMVy>

a. Consideran como hechos violentos los cierres de vías justificando así el uso de la fuerza para habilitarlas.

b. Equiparan paralizaciones, manifestaciones, cierres de vías, agresiones y actos de violencia, calificándolas indistintamente como “grandes intenciones y de conmoción social.

c. Informan del uso de contingente militar para “control” de manifestaciones pacíficas.

d. Informan que los militares consideran “amenazas” a personas que están catalogadas como tales en documentos de inteligencia nacional a los que nadie tiene acceso y, por lo tanto, no pueden defenderse.

e Confirman el uso de armamento letal para controlar las manifestaciones.

f. Usan el término “terrorismo” para calificar conductas que se inscriben en otras menos graves.

g. Vinculan las protestas a grupos de crimen organizado y economías criminales, construyendo así la figura de “enemigo interno” que justifica el uso de la fuerza contra manifestantes.

h. Evidencian una actuación contraria a todo estándar nacional e internacional que regulan el uso de fuerzas militares en contexto de manifestaciones.

3.6.1. Narrativa polarizada del gobierno: estigmatización

El discurso oficial del gobierno ecuatoriano frente al paro nacional adoptó un tono polarizador que contribuyó a la estigmatización del ejercicio del derecho a la protesta y del movimiento indígena. En repetidas intervenciones públicas, el presidente Noboa caracterizó a las movilizaciones con expresiones de “sectarismo”, “violencia” o intentos de “desestabilización”, o de “actos terroristas”; con ello reforzó una narrativa que asocia la protesta social con el desorden y la delincuencia.

Declaraciones como: “Nadie puede venir a tomarse por la fuerza la capital de todos los ecuatorianos. A los que eligen la violencia, los espera la ley. A los que actúan como delincuentes, se los tratará como delincuentes”¹⁴² o “Estamos ahora peleando una batalla contra el sectarismo, contra la gente que quiere desestabilizar al Ecuador y no vamos a ceder ni un milímetro”¹⁴³ ejemplifican un discurso que no diferencia entre manifestaciones pacíficas y hechos aislados de violencia. Ello tiende a criminalizar a los movimientos sociales, en particular a las organizaciones indígenas y campesinas que encabezaron las jornadas.

En otra ocasión afirmó: “Vemos algunos revoltosos de siempre que quieren hacer paro, y mi mensaje es ese: que se pongan de trabajar y dejen de fregar la vida. Sus comunidades mismas están

¹⁴² Infobae. “Daniel Noboa advirtió que les aplicará la ley ‘como delincuentes’”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/zN6myF>

¹⁴³ Ecuavisa. “Daniel Noboa sobre el paro nacional”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Sk7g8C>

siendo beneficiadas”¹⁴⁴. Esto refuerza una narrativa oficial que presenta a la protesta como una amenaza y a los pueblos indígenas como actores desestabilizadores, en lugar de reconocer su rol histórico en la defensa de derechos colectivos y de la naturaleza.

Al calificar a las movilizaciones como obra de “unos pocos que buscan el caos”¹⁴⁵, las autoridades reducen la protesta a un acto ilegítimo y minoritario, invisibilizando las causas estructurales que lo motivan.

El uso de un lenguaje confrontativo por parte de las más altas autoridades del Estado no solo alimenta la polarización social, sino que además facilita o justifica el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales, en un contexto donde la protesta debería ser protegida y garantizada como un derecho democrático esencial.

3.6.2. Convoyes humanitarios y rol de la comunidad internacional

El 28 de septiembre y el 13 y 14 de octubre de 2025 ingresaron en Imbabura caravanas militares de más de 100 vehículos, cada una bajo la denominación oficial de “convoyes humanitarios” con destino a esta provincia. El gobierno justificó esas acciones como parte de una supuesta operación de “ayuda humanitaria”, pese a que no se tuvo registro de que se haya realizado ninguna ayuda de carácter humanitario.

Dos días antes del ingreso de los “convoyes”, el general Iván Vásconez fue cesado de su cargo como Comandante General del Ejército. En su lugar se nombró a Jhon Miño Razo. De acuerdo con información que circuló en redes, publicada por Apak TV ¹⁴⁶ y otras fuentes periodísticas, la salida de Vásconez se debió a su desacuerdo de usar al ejército en las manifestaciones¹⁴⁷.

El 27 de septiembre de 2025 se había reportado, en horas de la noche, en el sector de Ilumán una fuerte represión desde una caravana de decenas de camiones civiles y militares¹⁴⁸. Comuneros habrían informado a reporteros que esa noche, luego de que pasara el convoy, los militares echaron gas y no lo hicieron en la carretera sino en las casas y en las comunidades¹⁴⁹. En la mañana del 28 de septiembre fue ejecutado el comunero Efraín Fuérez.

El 28 de septiembre por la noche se conoció que la primera caravana estaba encabezada por los Ministerios del Interior y de Defensa. Luego se supo de la presencia del presidente de la república en uno de los autos, quien estuvo acompañado de varios diplomáticos acreditados en el país.

El primer convoy denominado “humanitario” fue precedido de reportes de interrupción de la señal de internet y telefonía en Cotacachi y en la parroquia Gonzáles Suarez (Otavalo). Comuneros reportaron el sobrevuelo de drones y se difundió la noticia de que les iban a cortar la luz a las 10 de la noche, lo que fue confirmado en las comunidades de Otavalo y en el sector de El Cajas. A partir

¹⁴⁴ SWI. “Noboa, ante protestas indígenas en Ecuador”. 2025: <https://acortar.link/YQXP35>

¹⁴⁵ Tiempo Real. “Presidente: ‘unos pocos buscan el caos’”. 2025: <https://acortar.link/fJemoa>

¹⁴⁶ El comunicador luego fue herido en las protestas por una munición que le atravesó el hombro derecho.

¹⁴⁷ Ecuador TV. “El general Iván Vásconez habría dejado el mando del Ejército al negarse a utilizar a los militares contra el pueblo”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/ucI9ww>

¹⁴⁸ La Raíz. “Familias de Ilumán denuncian una fuerte represión”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/tKJgxd>

¹⁴⁹ BN Periodismo. “Efraín Fuérez comunero asesinado por las fuerzas del orden”. 2025. A partir del minuto 2h25. Disponible en: <https://acortar.link/4Adyha>

de las ocho y media de la noche, se recibieron ataques del convoy en el sector la Esperanza¹⁵⁰, inclusive en casas donde informaban la presencia de niños¹⁵¹ y en el redondel de El Cajas¹⁵², donde se señaló del fallecimiento de otro comunero¹⁵³, lo cual fue desmentido al día siguiente.

Medios comunitarios y defensores y defensoras reportaron llamados de auxilio y manifestación de terror de residentes de la zona¹⁵⁴:

Nos han cortado los teléfonos, no tenemos señal, estamos encerrados con ataques. AYUDA, NECESITAMOS AYUDA ¡¡¡AUXILIO!!! Tenemos miedo por los niños, las niñas. (Esto ya es una lucha sin cuartel sabes que hay orden de disparo abierto y está firmado por el gobierno. Ya métanse a las casas y no salgan)¹⁵⁵.

Mujeres de Cotacachi informaron haber buscado con sus hijos e hijas pequeños refugio en las quebradas ante el paso del convoy humanitario:

Tengo 5 niños menores de edad, tenían miedo de que nos van a matar, por eso cogimos nuestras ropitas, nos asustamos, los niños dijeron “vamos mami no vayan a venir”, “tenemos miedo” salimos cogidos de las manos para buscar donde dormir. Dormimos dentro de la quebrada cerca de donde nosotros (...), hacía frío, tapábamos a los pequeñitos para que no les pase nada. Esto es más grave porque hace quince días mi hijita estaba con neumonía hospitalizada, ella no puede estar en el frío, y así salimos¹⁵⁶.

Otra mujer también relató lo que hizo ante el anuncio del paso del convoy, el 28 de septiembre:

Como no tuvo piedad, mujeres, niños, tercera edad nos fuimos a dormir al bosque porque dije si vienen han de venir los de inteligencia, los mandados por el gobierno. Nosotros luchamos porque vivimos con tres dólares diarios, por eso seguimos en la lucha, porque el gobierno nos escuche. Por eso así vivimos. Que nos digan terroristas no es justo, el gobierno tiene balas, bombas ejército para el pueblo, para el narcotráfico para eso no tiene¹⁵⁷.

Los denominados “convoyes humanitarios” no cumplieron con los estándares internacionales que los definían como tales, constituyendo en realidad operaciones militares de control y represión. Tanto es así que en el mismo anuncio del segundo convoy el Ministro del Interior señaló la intención de limpiar las vías¹⁵⁸:

¹⁵⁰ Arremetida violenta de los agentes estatales en la comunidad La Esperanza-Karanqui. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Muahag>

¹⁵¹ Ruiz, G. En este video se escucha a las madres: ¡No disparen. Estamos con niños! Disponible en: <https://acortar.link/ieAJuK>

¹⁵² Lanceros Digitales. “Represión en el Cajas entre Pichincha e Imbabura”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/xujMGs> | CONAIE. Alerta en el sector del Cajas. La represión se intensifica. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/QVpFZ4>

¹⁵³ BN Periodismo. “Efraín Fuérez comunero asesinado por las fuerzas del orden”. 2025. A partir del minuto 2h25. Disponible en: <https://acortar.link/4Adyha>

¹⁵⁴ La Raíz. “Violenta represión militar”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/bECAoE>

¹⁵⁵ Reporte del archivo. Mensaje recibido el 28 de septiembre en horas de la noche a la Alianza de parte de una lideresa en Imbabura. El mensaje vino acompañado de imágenes de una fila interminable de carros militares de 28 de septiembre a las 20h03 de la noche.

¹⁵⁶ Entrevista personal. A.R. mujer kichwa del pueblo otavalo. 29 de septiembre. Reporte del Archivo

¹⁵⁷ Entrevista personal. A.R. mujer kichwa del pueblo otavalo. 29 de septiembre. Reporte del Archivo

¹⁵⁸ El Amazónico. “John Reimberg anuncia convoy humanitario para Imbabura”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/MPiheck>

Iremos con la fuerza militar, policial, como bloque (de seguridad), y las autoridades, para aperturar vías y llegar con ayuda humanitaria (...) usaremos la fuerza pública para hacer una apertura total de vías porque esto se acaba ya.

Como se esperaba, durante esas caravanas militares, tanto la del 28 de septiembre como las del 13 y 14 de octubre, se reportaron altos niveles de violencia estatal contra población indígena movilizadora y no movilizadora y comunicadores comunitarios; ello incluyó el uso abusivo y letal de la fuerza, ataques con gases lacrimógenos y con armas de fuego.

El convoy del 13 y 14 de octubre estuvo compuesto por 5.000 uniformados adicionales a los 2.000 ya presentes en la zona. El operativo fue presentado oficialmente como “humanitario y productivo”. Las consecuencias fueron graves. Además de la muerte de José Guamán por disparo de arma de fuego, un joven de 18 años perdió una pierna, dos personas presentan lesiones oculares graves y decenas resultaron heridas por impactos de bombas lacrimógenas y proyectiles disparados a corta distancia. Solo en Imbabura, ese día se registraron 66 detenciones; entre ellas se cuentan 7 menores de 18 años. Todas las personas fueron liberadas posteriormente, varias con signos de golpes y maltrato físico; eso demuestra la ilegalidad y arbitrariedad de las detenciones, así como el uso ilegal de la fuerza.

Esos hechos pusieron en grave riesgo la vida e integridad de las personas que ejercían su derecho legítimo a la protesta en la carretera Panamericana Norte y en distintos sectores de Imbabura.

A todo esto vale señalar que el Movimiento de la Cruz Roja, en apego a sus principios fundamentales y a su normativa sobre el uso del emblema, establece que un convoy humanitario debe regirse por cuatro principios esenciales¹⁵⁹:

- Neutralidad operacional: los convoyes humanitarios del Movimiento no pueden estar escoltados, controlados ni dirigidos por fuerzas militares o de seguridad. Su seguridad se garantiza a través del diálogo y la aceptación de todas las partes, no mediante protección armada.
- Independencia de decisión: las decisiones sobre rutas, tiempos, beneficiarios o modalidades de entrega deben ser tomadas exclusivamente por la Cruz Roja, con base en las necesidades humanitarias previamente identificadas por el Movimiento.
- Imparcialidad en la asistencia: toda ayuda transportada por un convoy humanitario debe ser no discriminatoria y basada únicamente en las necesidades, sin favorecer a ningún grupo o parte en conflicto.
- Uso del emblema bajo control exclusivo: el emblema de la Cruz Roja solo puede utilizarse en acciones organizadas por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Su uso junto a fuerzas armadas se contrapone a lo establecido en la Ley.

En observancia de estos principios, la Cruz Roja Ecuatoriana aclaró de manera pública que no iba a participar en la caravana que se trasladó a Imbabura el 13 de octubre, como había sido informado por el gobierno¹⁶⁰.

¹⁵⁹ Cruz Roja. Oficio OF-PPFyVH-130-2025. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/9G67qU>

¹⁶⁰ Ecuavisa. “La Cruz Roja no acompañó el convoy que ingresó a Imbabura”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Il6VrP>

El Estado ecuatoriano, en ese contexto, incumplió sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar el derecho a la protesta pacífica y la seguridad de manifestantes, periodistas, defensores y personal humanitario. De acuerdo con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU, 1990), las fuerzas del orden deben actuar bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas, estándares que fueron ampliamente transgredidos durante estas operaciones.

Particular preocupación generó la presencia de actores diplomáticos internacionales en la primera de estas caravanas en la noche del 28 de septiembre —fecha del asesinato del Fuérez—, sin observar que no tenían las condiciones para ser consideradas humanitarias.

La embajadora de la Unión Europea (UE) en Quito, Jekaterina Doródnova y el embajador de Italia en Ecuador, Giovanni Danoli, participaron en una de las caravanas hacia Imbabura¹⁶¹. Los diplomáticos realizaron declaraciones públicas estigmatizando la protesta, contraviniendo el principio básico de que todo cuerpo diplomático acreditado no puede intervenir en asuntos internos del país de acogida. Sin embargo, dichos pronunciamientos mostraron que los presuntos ataques y la violencia que denunció el gobierno contra el convoy habían consistido en algunos golpes de piedras contra el auto, y bloqueos con troncos. Así, la embajadora de la UE relató que recibieron:

algunos golpes de piedras contra el auto. Hemos visto que ha habido bloqueos, hemos visto troncos de los árboles (cruzados en la carretera)¹⁶².

Eso mostró la desproporción del uso de fuerza militar contra los y las manifestantes. Tanto la participación de los embajadores como las declaraciones generaron preocupación en las organizaciones sociales de Ecuador e Italia. El legislador italiano Riccardo Noury solicitó a la Comisión de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional del Parlamento italiano un informe de inspección sobre el hecho. En su solicitud, incluyó la siguiente pregunta:

¿No considera necesario recordar formalmente a la acción diplomática italiana su deber prioritario de promover y proteger los derechos humanos, incluso mediante el apoyo a las organizaciones y defensores de derechos humanos que actualmente son objeto de criminalización y deslegitimación en el país?

Este episodio refleja el uso instrumental del discurso humanitario, por parte del gobierno, para legitimar operaciones militares internas y evidencia la falta de debida diligencia diplomática de ciertos actores internacionales al participar o avalar acciones contrarias al derecho internacional humanitario y a los principios de protección de los DDHH.

¹⁶¹ Asimismo, se conoció que participaron en el convoy otros miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país que no hicieron declaración alguna. Disponible en: <https://acortar.link/Ksv5Of>

¹⁶² La República. “Embajadora de la Unión Europea pide la liberación de militares”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/xwvBBd>

3.7. Ausencia de voluntad de diálogo y fin del paro

La actitud del gobierno fue diametralmente distinta con los transportistas, pues con este actor llegó a acuerdos de forma inmediata; mientras que con el movimiento indígena fue tajante en rechazar la posibilidad de diálogo.¹⁶³

Recién el 15 de octubre de 2025 se instaló una mesa de diálogo entre dirigentes indígenas de Imbabura y representantes del gobierno nacional, encabezados por el ministro del Interior, John Reimberg, y el ministro de Defensa, Gian Carlo Loffredo. Ese espacio se desarrolló tras varios días de represión militar en la provincia, en un intento por abrir canales de negociación.

Durante la reunión, las organizaciones indígenas ratificaron su voluntad de diálogo, pero exigieron el retiro inmediato de las fuerzas militares de los territorios comunitarios y la liberación de los 12 detenidos de Otavalo y de otras personas privadas de libertad; condiciones que consideraban indispensables para avanzar en las conversaciones. La Federación de Pueblos Kichwas de la Sierra Norte (Chijallta FICI) subrayó que el diálogo debía darse sin represión, en el marco del respeto a la Constitución, los DDHH y la autonomía de los pueblos indígenas. En la primera conversación no se permitió la presencia de medios comunitarios y tampoco hubo acta de acuerdo alguno.

Sin embargo, cuatro días después, el 19 de octubre, el Ministerio de Gobierno emitió un comunicado oficial en el que anunció la ruptura unilateral del diálogo, alegando “condiciones impuestas” por las organizaciones indígenas. A la par, los cinco pueblos kichwas de Imbabura, articulados en la Chijallta FICI, UNORCAC y FICAPI, emitieron un pronunciamiento responsabilizando al gobierno por la ruptura del proceso y reafirmando su compromiso con una salida pacífica, democrática y basada en el respeto mutuo. La decisión gubernamental representó un retroceso en los esfuerzos por resolver el conflicto a través del diálogo.

Posteriormente, el gobierno anunció la apertura de las vías en la provincia de Imbabura. La represión y el uso desproporcionado de la fuerza durante los 31 días de paro nacional evidenciaron que la respuesta estatal priorizó la fuerza militar y policial por encima de los mecanismos de negociación. Ante la negativa del ejecutivo de continuar con el proceso de diálogo y el anuncio del operativo de despeje de vías ordenado por el presidente Daniel Noboa, la CONAIE declaró el fin del paro nacional el 22 de octubre de 2025. La decisión reflejó el desgaste social tras semanas de represión y la ausencia de voluntad política del gobierno para atender las legítimas demandas sociales mediante canales pacíficos y democráticos.

3.8. Rol de la Defensoría del Pueblo

De acuerdo con el artículo 215 de la Constitución, la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) es un órgano de derecho público, autónomo e independiente, encargado de la protección y tutela de los derechos de las personas.

Entre sus principales atribuciones se encuentran: emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de derechos y solicitar el juzgamiento y sanción ante la autoridad competente en caso de incumplimiento; investigar y resolver sobre acciones u omisiones

¹⁶³ Ecuavisa. “Daniel Noboa habla del paro”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/0Ri9We>

de personas naturales o jurídicas que vulneren derechos en la prestación de servicios públicos; vigilar el respeto al debido proceso; así como prevenir e impedir de forma inmediata la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, la DPE tiene competencia para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, presentar acciones urgentes y constitucionales y verificar la observancia de las garantías procesales y sustantivas en la actuación estatal.

Durante el paro nacional, el 7 de octubre de 2025, la DPE reportó a la Asamblea Nacional, en respuesta a varios pedidos de información de varios asambleístas, un breve informe de las actividades realizadas por dicha entidad hasta esa fecha. Al finalizar el paro, el 23 de octubre de 2025 volvió a informar sobre sus actividades a dicha entidad, en otro pequeño reporte. Los dos informes fueron remitidos a la Alianza como respuesta a un pedido de acceso a la información pública¹⁶⁴.

De acuerdo con la información recibida, la institución nacional de derechos humanos se encontraría realizando una investigación defensorial de oficio sobre los hechos acaecidos en el paro hasta la fecha no se han presentado sus resultados. Por lo demás, la DPE señaló que todo su personal (286 personas) estaba activado para “el seguimiento de los acontecimientos”.

En cuanto a las acciones y trámites defensoriales, se han realizado 222 monitoreos in situ, 07 gestiones oficiosas, 28 acciones urgentes y 13 vigilancias del debido proceso y 1 investigación defensorial en la provincia de Los Ríos y 1 nacional que recogerá toda la información a nivel nacional; es menester señalar que, no se han planteado garantías jurisdiccionales¹⁶⁵.

La actuación institucional fue reactiva, limitada y mayoritariamente documental, sin utilizar a plenitud las facultades constitucionales para la protección efectiva y urgente de derechos. Tampoco se informó periódicamente del resultado de sus monitoreos; por ejemplo, en cuanto a la forma de las detenciones y la situación de personas detenidas o sobre las personas heridas y fallecidas, o sobre el uso de la fuerza en las provincias de Imbabura y Pichincha, ni sobre el desproporcionado uso de contingente militar para reprimir las protestas.

La Alianza, desde el primer día, denunció la falta de pronunciamiento de la Defensoría respecto de los hechos ocurridos en el paro, que son de público conocimiento; además, señaló que la institución nacional de DDHH del Ecuador debería hacer lo que las organizaciones de derechos humanos se encontraban haciendo: monitorear la situación, informar los resultados y activar garantías.

Durante todo el paro, la DPE emitió dos pronunciamientos. El primero, el 30 de septiembre de 2025, dos días después del fallecimiento de Fuérez, en el que reafirmó que la protesta social es un derecho humano fundamental; sin embargo, señaló que “es fundamental que se mantenga el carácter pacífico de las movilizaciones”. En adición, condenó las agresiones cometidas contra periodistas, recordó los estándares de uso de la fuerza, expresó su preocupación por las restricciones a las caravanas humanitarias, lamentó el fallecimiento del comunero, hizo un llamado al diálogo y a liberar a los militares detenidos. La institución no refirió cifras ni resultados de su monitoreo¹⁶⁶.

¹⁶⁴ DPE. Informe ante requerimientos de asamblea nacional. 2025. Respuesta a solicitud de Acceso a la Información Pública SAIP-2025-0000039690. 31 de octubre de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/zS8fWZ>

¹⁶⁵ DPE. Informe ante requerimientos de asamblea nacional. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/jTgrIU>

¹⁶⁶ DPE. Pronunciamiento. 30 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamiento-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-en-el-contexto-del-paro-nacional-y-ante-los-hechos-que-se-registran-en-la-provincia-de-imbabura-y-otras-localidades-del-pais/>

En el segundo pronunciamiento, de 1 de octubre de 2025, informó sobre el proceso de justicia comunitaria que resolvió la liberación de militares retenidos.

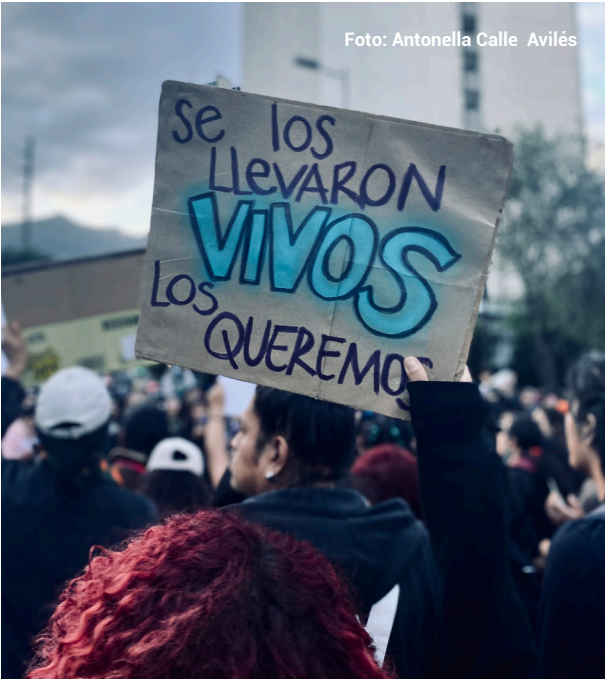
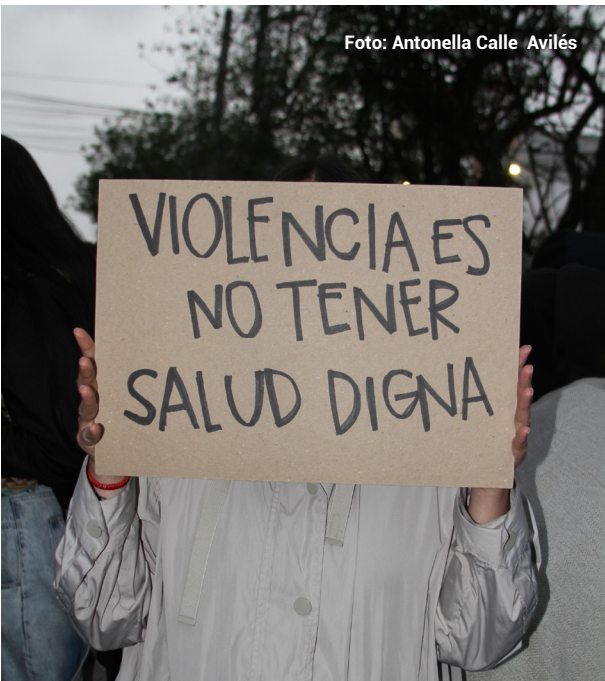
Como se apreciarse, en dichos pronunciamientos la institución no desarrolló un informe mínimo sobre el carácter diferenciado y desproporcionado de la violencia estatal contra pueblos indígenas y organizaciones comunitarias, pese a su obligación de especial protección.

Aunque la DPE señala haber registrado personas heridas, fallecidas y detenciones, el propio informe reconoce que no se presentaron garantías jurisdiccionales, pese a contar con la facultad constitucional para interponerlas frente a violaciones en curso. Esa omisión resulta relevante en un contexto de uso excesivo de fuerza, detenciones masivas y denuncias de tratos crueles y restricciones a la libertad de prensa y expresión.

La respuesta institucional se centró en oficios y exhortos, donde destacan las repetidas solicitudes de información y los llamados al Estado para actuar con diligencia, pero con escasa intervención para frenar abusos en el momento de los hechos o prevenirlos. La Defensoría enfatizó que no tiene competencia para medidas de protección o reparación, pero omitió que sí puede adoptar medidas administrativas vinculantes y acciones constitucionales; herramientas necesarias para evitar la impunidad y garantizar la protección inmediata¹⁶⁷.

Pese a que la DPE activó mecanismos de monitoreo y documentación, el nivel de intervención no fue proporcional a la gravedad de las vulneraciones reportadas ni al marco constitucional que le otorga herramientas para la protección inmediata; tampoco lo han sido sus resultados. Así, el 7 de octubre de 2025, la institución informó de: 42 hechos generales de protesta ciudadana a nivel nacional y 35 personas privadas de libertad; mientras el ministro Reimberg, informaba el 25 de septiembre de 85 personas detenidas¹⁶⁸.

La ausencia de acciones judiciales firmes, la demora en activar mecanismos de investigación y la priorización de una postura administrativa de registro y exhorto, debilitaron su rol garante de DDHH en un momento de crisis nacional y violación de derechos. Ello demuestra una insuficiente independencia y capacidad de reacción frente al poder estatal.



¹⁶⁷ DPE. Informe ante requerimientos de Asamblea Nacional. 2025. Respuesta a solicitud de Acceso a la Información Pública SAIP-2025-0000039690. 31 de octubre de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/zS8fWZ>

¹⁶⁸ FM MUNDO. "Protestas en Ecuador dejan 85 detenidos hasta este jueves". 2025. Disponible en: <https://fmmundo.com/noti-mundo/politica/protestas-ecuador-dejan-85-detenedos-jueves-n80772>

4 Violaciones y graves violaciones a Derechos Humanos durante el paro nacional

4.1. Cifras y resultados del monitoreo de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos

Desde el inicio del paro 2025, la Alianza recibió, registró, documentó y validó reportes¹⁶⁹ de hechos que podrían configurar posibles violaciones de DDHH.

Un reporte validado y verificado puede referirse tanto a hechos que configuren una afectación de derechos individualizada, por ejemplo, cuando una persona desaparece temporalmente. En otros casos, refiere un hecho que configura múltiples violaciones de derechos y afecta a varias personas a la vez. Esto generalmente ocurre cuando se reportan hechos de represión (militar o policial) donde puede haber varios heridos, personas fallecidas, personas detenidas, niños y niñas asfixiados, etc.

Debido a que los DDHH son indivisibles e interdependientes, la afectación a un derecho conlleva la afectación de otros derechos. Por ello es fundamental señalar que la breve radiografía de violaciones de derechos que se evidencia con el monitoreo, y en este informe, queda corta frente a lo que sucedió durante el paro de 2025: detrás de cada reporte fueron afectados varios derechos, detrás de cada cifra hay historias de sufrimiento y proyectos de vida afectados, en algunos casos de forma irreversible. Asimismo, hay muchos hechos que no fueron públicos y que poco a poco rompen el cerco del miedo y del dolor, y empiezan a salir a la luz. En este informe no registramos la criminalización penal de las dirigencias indígenas que, poco a poco, se está haciendo pública.

Por ello, son las comunidades y personas afectadas quienes conocen la magnitud de lo que ocurrió, en varias partes del país, los 31 días de movilizaciones. Luego del paro, ellas siguen documentando y realizando el seguimiento con cada persona y cada familia.

Con estas aclaraciones, se informa los principales resultados del monitoreo de la Alianza. Con corte a 23 de octubre validamos 391 reportes de violaciones a los DDHH. De igual manera, registramos 473 personas heridas, 2 personas fallecidas, 16 desapariciones de corta duración y 206 detenciones documentadas.

La información que se presenta aquí ha sido contrastada con reportes oficiales, testimonios directos y los registros propios de las organizaciones que integramos la Alianza y otras organizaciones sociales. Para este monitoreo recibimos 744 alertas que han sido cotejadas y verificadas.

4.1.1. 391 Reportes de vulneraciones a los Derechos Humanos

Como se mencionó, las violaciones de derechos se inscriben en un contexto de imposición de medidas económicas. Esto es más grave cuando, como se analizó, previo al paro la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el Ecuador se encontraban en franco retroceso. Por lo demás, fue una medida que se adoptó pese a las continuas promesas, en campaña electoral, de no hacerlo del entonces presidente y candidato Daniel Noboa.

169 Llamamos reporte a cada hecho (verificado y validado) informado a la Alianza y sucedido en el marco del Paro Nacional 2025. La Alianza documentó 744 reportes de hechos ocurridos durante el paro nacional y validó 391.

Dado que los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza son indivisibles e interdependientes, hemos clasificado los 391 reportes de acuerdo con el **principal derecho vulnerado**, entendido como aquel que desencadena la vulneración de otros derechos.

En este marco, se registraron 155 reportes en los que el derecho más afectado fue la integridad personal; 84 reportes de vulneración al derecho a la protesta y la resistencia; 44, de incidentes contra la libertad personal; 36, de vulneración a la libertad de expresión; 14, donde se amenazó el derecho a defender derechos; 11 reportes de amenaza al derecho a la propiedad, todos relacionados con el bloqueo de cuentas en el sistema financiero; 8, donde el principal derecho violado o gravemente amenazado fue el derecho a la vida; 8, donde se afectó los derechos de personas privadas de libertad, en relación con las condiciones de detención; 4, donde se afectaron los derechos de niñas, niños y adolescentes; 4, donde se afectó el derecho al libre tránsito por parte de agentes del Estado; 5, donde se vulneró la prohibición de discriminación; 4 reportes de afectación a derechos colectivos; 3, donde se afectó a la justicia penal. En adición, identificamos 5 reportes donde otros derechos fueron principalmente afectados: el derecho de reunión, el derecho a la privacidad, el derecho de asociación, la violación de la autonomía universitaria y el derecho a disponer de recursos efectivos.

De los reportes recibidos, las vulneraciones de derechos que involucran principalmente a la fuerza pública —entiéndase FFAA y Policía Nacional— alcanzan el 75% (296 reportes). El 21% restante se distribuye entre otras instituciones del Estado, como la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior, por emitir declaraciones estigmatizantes contra personas indígenas, manifestantes y defensores y defensoras de derechos; la Fiscalía y la Función Judicial, al criminalizar la protesta, y esta última por no tramitar medidas cautelares solicitadas; el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), por las condiciones de detención de personas manifestantes y la omisión de cumplir sentencias judiciales; el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, a través de su titular, por declaraciones racistas; la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), por la censura a medios de comunicación; la Unidad de Análisis Financiero (UAFE) y la Superintendencia de Bancos, por el bloqueo de cuentas y la falta de información a las víctimas de dichos bloqueos; Asambleístas de ADN, por la estigmatización y criminalización de dirigentes indígenas; Casa Militar de la Presidencia de la República y la Agencia Nacional de Tránsito, por restricciones a la movilidad.

Por último, el 4% corresponde a hechos donde se encuentran implicados particulares, entidades bancarias y grupos que actúan contra manifestantes y afectan la labor de periodistas.

Como se señaló en un inicio, el rol de la Alianza no es la de registrar hechos o incidentes contra agentes del Estado, ya que su tarea es monitorear violaciones de derechos donde el principal obligado es el Estado y no de los delitos que puedan cometerse en contexto de protestas.

Por otra parte, las provincias en las que se concentran la mayor parte de reportes de vulneraciones de derechos son las provincias de Imbabura y Pichincha. En ambas provincias se concentra el 75% de los reportes de vulneraciones; el restante 25% se distribuye entre Sucumbíos y Azuay (4% cada uno), Cotopaxi, Cañar y Loja (3% cada uno), Pastaza (2%), Guayas, Bolívar, Manabí (1% cada uno) y menos de este porcentaje en las provincias de Carchi, Tungurahua, Los Ríos, Chimborazo, Napo, Esmeraldas y Orellana.

4.1.2. Principales derechos afectados

4.1.2.1. Derecho a la Integridad Personal

Durante el Paro Nacional el riesgo para quienes se manifestaron en las calles fue permanente y se expresó, entre otras formas, en: la represión en el área de manifestaciones y viviendas¹⁷⁰; con la presencia de bombas lacrimógenas arrojadas al interior de viviendas¹⁷¹; el ingreso violento a estas¹⁷², inclusive durante la noche y madrugada¹⁷³; disparos contra población inmovilizada¹⁷⁴; uso de armamento de guerra como fusiles de asalto¹⁷⁵ y carabinas Mosberg calibre 12, con las cuáles dispararon y apuntaron a los pobladores¹⁷⁶; bombas lacrimógenas utilizadas de forma desmedida¹⁷⁷; personas golpeadas, algunas de ellas por varios miembros de la fuerza pública¹⁷⁸; personas atropelladas¹⁷⁹; personas afectadas por bombas aturdidoras¹⁸⁰; agresiones brutales a personas que luego fueron detenidas¹⁸¹; personas perseguidas por tanquetas militares¹⁸²; personas heridas por la espalda¹⁸³ y uso de perdigones, inclusive a la cara¹⁸⁴; gases lanzados directamente a la cara¹⁸⁵; bombas lacrimógenas lanzadas directamente al cuerpo¹⁸⁶ e inclusive al rostro¹⁸⁷;

¹⁷⁰ Boletín 8. Represión militar en Bolívar contra el pueblo Waranka en un punto de resistencia y lugar de viviendas. Reporte de 2 de octubre de 2025.

¹⁷¹ Boletín 17. Bombas lacrimógenas lanzadas al interior de la vivienda. Reporte de 14 de octubre de 2025. Boletín 12. Represión a media noche en San Miguel de Común con gases lacrimógenos disparados contra las casas. Reporte de 6 de octubre de 2025.

¹⁷² Boletín 17. Se reporta ingreso de militares en una vivienda y la detención de varias personas. Reporte de 14 de octubre de 2025. Boletín 1. Represión de la fuerza pública en Pijal, uso de armamento letal e ingreso a domicilios. Reporte de 22 de septiembre de 2025. Boletín 4. Violenta Incurción militar en Huaycopungo San Rafael durante la madrugada deja personas heridas y detenidas. Reporte de 26 de septiembre de 2025. Boletín 6. Sesión en la Asamblea Nacional. Testimonio de Blanca Chancoso, 30 de septiembre de 2025. Boletín 11. Uso abusivo y desproporcionado de la fuerza para dispersar bloque. Km 12 vía a Sucumbios. Reporte de 2 de octubre de 2025. Boletín 15. Denuncia de infiltración de miembros violentos en las manifestaciones y destrucción de cámaras en San Miguel del Común. 10 de octubre de 2025. Boletín 17. El ejército reprime e invade territorio Karanki. Reporte de 14 de octubre de 2025. Boletín 17. Represión de fuerza pública en Manuel Córdova Galarza. Reporte de 14 de octubre de 2025. Boletín 17. Represión con gases lacrimógenos en calles de Otavalo. Personas piden ambulancia para un bebé que se está ahogando por represión en domicilios. Reporte de 14 de octubre de 2025 (entre otros).

¹⁷³ Entrevista personal a Juan Perugachi. Adulto Mayor con discapacidad visual. Informó de dos episodios de ingreso de bombas lacrimógenas en la media agua en la que vive en el sector de Huaycopungo. 25 de octubre de 2025.

¹⁷⁴ Boletín 1. Represión militar en redondel de Otavalo deja personas heridas y detenidas. Reporte de 22 de septiembre de 2025.

¹⁷⁵ Boletín 5. Represión militar en toda la [carretera] E35 con armamento letal deja un fallecido en Pinsaqui. Reporte de 28 de septiembre de 2025. Boletín 7. Represión en Peguche con armas letales disparadas directamente al pueblo. 29 de septiembre de 2025. Boletín 8. Persona adulta mayor herida por disparo en la cabeza. Reporte de 1 de octubre de 2025. Boletín 11. Uso abusivo de fuerza para dispersar marcha en Guayaquil. Disparo de perdigón. Reporte de 2 de octubre de 2025.

¹⁷⁶ Boletín 1. Represión en el recinto 24 de Mayo, Cantón Montalvo. Reporte de 22 de septiembre de 2025.

¹⁷⁷ Se han documentado 21 reportes del uso desmedido de bombas lacrimógenas.

¹⁷⁸ Boletín 5. Represión militar en toda la [carretera] E35 con armamento letal deja un fallecido en Pinsaqui. Reporte de 28 de septiembre de 2025. Boletín 13. Ataque digital a Wambra Radio y agresión a periodistas. Reporte de 7 de octubre de 2025. Boletín 18. Dos personas fueron detenidas, una de ellas fuertemente golpeada. Reporte de 14 de octubre de 2025. Boletín 18. Estudiantes del Colegio Mejía detenidos y golpeados por la policía. 16 de octubre de 2025.

¹⁷⁹ Boletín 11. Policía usa desproporcionadamente la fuerza contra manifestantes y periodistas en Quito. Reporte de 7 de octubre de 2025.

¹⁸⁰ Boletín 11. Dispersión de la protesta porque ya “marcharon” Reporte de 5 de octubre de 2025.

¹⁸¹ Boletín 17. Represión con gases lacrimógenos en calles de Otavalo. Personas piden ambulancia para un bebé que se está ahogando por represión en domicilios. Reporte de 14 de octubre de 2025.

¹⁸² Boletín 1. Uso de armamento letal contra manifestantes. Reporte de 22 de septiembre de 2025.

¹⁸³ Boletín 1. Represión en el recinto 24 de Mayo Cantón Montalvo. Reporte de 22 de septiembre de 2025. Boletín 12. Represión en San Miguel de Común deja personas heridas. Reporte de 6 de octubre de 2025.

¹⁸⁴ Boletín 7. Persona herida en paro. Reporte de 28 de septiembre de 2025. Boletín 10. En la represión de Cañar se reporta uso de perdigones y afectaciones a niños. Reporte de 3 de octubre de 2025. Boletín 13. Persona herida con perdigones en la cara San Miguel de Común. 8 de octubre de 2025. Boletín 20. Comunero de San Miguel del Común herido en el ojo por disparo directo de la Policía. Se reporta hostigamiento policial en el HCAM [Hospital Carlos Andrade Marín]. Reporte de 19 de octubre de 2025. Boletín 6. Hostigamiento contra manifestantes. Reporte de 22 de septiembre de 2025.

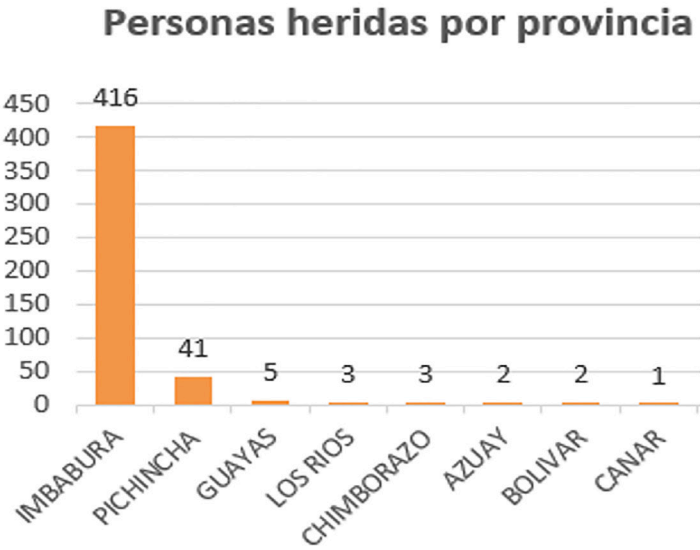
¹⁸⁵ Boletín 16. Mujer agredida con gas directamente en la cara. Reporte de 12 de octubre de 2025.

¹⁸⁶ Boletín 7. Persona embestida por bomba lacrimógena. Reporte de 22 de septiembre de 2025.

¹⁸⁷ Boletín 7. Persona herida con bomba en la cara. Reporte de 28 de septiembre de 2025. Boletín 11. Heridos de gravedad. Disparo de bombas de gas o perdigones a la cara. 3 de octubre de 2025.

ingreso de convoyes militares para despejar vías haciendo uso de la fuerza; amenazas de uso de armas letales¹⁸⁸; agresiones a periodistas¹⁸⁹ y brigadistas de salud¹⁹⁰; grupos armados y vestidos de civiles que atacaron a comunidades kichwas¹⁹¹ y uso de bombas lacrimógenas caducadas¹⁹². Las imágenes y los testimonios que han sido recopilados por la sociedad civil y algunos medios de comunicación —en particular los comunitarios— evidencian que las manifestaciones se desarrollaron en un ambiente de completa hostilidad desde el primer día.

En ese contexto, la Alianza registró 473 personas heridas. Como se señaló, el número real podría ser muy inferior del que siguen levantando las organizaciones indígenas en sus territorios. Como se aprecia en la gráfica, el 88% de personas heridas registradas corresponde a la provincia de Imbabura —la más afectada—; el 9% corresponde a la provincia de Pichincha y el 1% a la provincia del Guayas. El restante 2% se distribuye entre las provincias de Los Ríos, Chimborazo, Azuay, Bolívar y Cañar.



Durante el monitoreo de la Alianza se contabilizaron al menos 25 personas heridas graves, de las cuales falleció una (José Guamán). No está de más reiterar que detrás de cada cifra que evidencia una afectación al derecho a la integridad hay proyectos de vida afectados. Los testimonios que se consignan a continuación lo evidencian:

Vinieron con bombas, perdigones, balas. Nosotros [estábamos] con montoncito de piedra, las mujeres buscábamos rutas alternativas, hasta eso los compañeros se quedaban en el puente y abajo, no fue mucho, y empezaron a dispersar, toda la gente se dispersó.

188 Boletín 3. Militar amenaza a manifestantes con usar armas letales. 25 de octubre de 2025.
189 Boletín 1. Hostigamiento a periodistas. Reporte de 22 de septiembre de 2025 Boletín 1. Agresión a reportera indígena de Wambra. Reporte de 23 de septiembre de 2025 Boletín 3. Agresión y detención de fotógrafos durante la represión militar en Cuenca. Reporte de 25 de septiembre de 2025 Boletín 7. Defensora de derechos de la Alianza es agredida en represión con gases a manifestación artística y pacífica en la UCE. Reporte de 30 de septiembre de 2025.
190 Boletín 6. Fuerzas militares impiden a brigadistas realizar su trabajo. Reporte de 30 de septiembre de 2025.
191 Boletín 3. Grupos paramilitares crean chat para amenazar con fuerza letal. Reporte de 25 de septiembre de 2025.
192 Boletín 16. Bombas lacrimógenas caducadas 2022/lanzadas a viviendas. Reporte de 12 de octubre de 2025.

Yo me subí a una lomita, desde lejos se veía a las personas asfixiándose y que venía el convoy, de esos convoy unos cinco, y luego otros camiones. Fuimos a escondernos en las quebradas, nos escondimos. Porque nos perseguían. Las mujeres buscábamos estrategias, el momento en el que pelean, las mujeres están escondidas, nosotros lo que tenemos es trago, vaselina para ponerse cuando ponen el gas, poníamos a las personas [...]. En eso una compañera de Ilumán gritaba “le están pegando, le están pegando”. Ahí regresamos a ver como le patearon, le dieron con el fusil estaban tratando de arrastrarlo. Primero fue uno el que le estaba pegando y luego fueron dos. Nosotros gritamos que dejen de pegarlo. Los militares estaban cubiertos, la agresión fue como si estuvieran pateando cualquier cosa, no un ser humano [...]. Mientras le pegaban al compañero el militar estaba lanzando bombas para que no se acerque nadie [...]. Los otros militares estaban viendo, el que le pateaba estaba lleno de ira y continuó haciéndolo¹⁹³.

Una persona manifestante en Quito que señala tener un diagnóstico de autismo informó sobre agresiones por parte de la policía, relata haber informado de aquello a los agentes, quienes se habrían reído de ella:

Mientras ejercía mi derecho a la protesta, observé cómo, con escudos policías, golpeaban a quienes estábamos ahí, le advertí al policía de mayor rango, no hizo nada. Intervine sosteniendo el escudo y me golpearon el brazo izquierdo con el escudo y tolete en el codo, con clara intención de lastimarlo. Varias veces la acción se repitió. Nos separaron en grupos más pequeños reprimiendo a compañeras periodistas [mujeres] y golpearon a un hombre de la tercera edad, después de todo esto, el capitán que estaba en una moto grande, se abalanzó hacia mi entrepierna con su moto. Debo recalcar que era plantón pacífico¹⁹⁴.

Un miembro del personal de salud también informa lo que presenció en el paro:

Yo, como parte del área de salud, especializado en [...] la atención en emergencias, el día de ayer, lo que nosotros pudimos observar con mi grupo, sobre todo yo que estuve atendiendo a pacientes desde la mañana que empezó la represión [...]. Lo que pude observar, no sé si ya se lo llamaría represión o cómo se lo llamaría, ya que muchas personas no venían simplemente con efectos del gas, problemas respiratorios, sino que muchos de los pacientes venían con heridas penetrantes, que vendrían a ser de los perdigones y en unos casos hasta balas. Teníamos heridas profundas que perforaban [...], nosotros al examinar a los pacientes y ver qué es lo que tienen podemos observar la magnitud de estos. Muchos de ellos tuvieron que ser trasladados hacia diferentes hospitales lejos de [...] Otavalo, ya que mediante un comunicado se mencionaba que en el hospital de [ahí] a las personas que venían del paro las estaban reteniendo. Nosotros, como profesionales de la salud, tratamos de brindar nuestro mayor apoyo a estas personas precautelando siempre nuestra seguridad y sobre todo cuidando a nuestros pacientes. Desde la mañana [...] empezó la represión, vino paciente tras paciente, paciente tras paciente, hasta más o menos 5 o 6 de la tarde, donde las cosas un poco se calmaron. Es así que nosotros activamos diversos puntos de salud en las zonas calientes, aquí en la ciudad de Otavalo, para brindar la aten-

193 Testimonio de D.P. Recabado el 29 de septiembre de 2025.
194 Testimonio de M.N. Enviado el 5 de octubre de 2025.

ción. Con mi equipo de colegas, aproximadamente atendimos entre heridas penetrantes, traumas, contusiones, alrededor de 15 a 20 pacientes, [a] muchos de ellos teníamos que referirles a otros hospitales, como había mencionado, por la gravedad de sus lesiones. Eso multipliqué por las diferentes brigadas que también estaban dentro de Otavalo [...]. No tengo el dato exacto de cuántas brigadas eran, pero sí teníamos diferentes puntos: Peguche, Otavalo, las brigadas, aparte de consultorios, que estaban abriendo sus puertas y todos estábamos muy ocupados ese día¹⁹⁵.

Un comunero informa de la represión que presencié el 28 de septiembre de 2025:

Prácticamente yo ingresé a las 6 de la mañana, ya estaba la lucha, había incontables militares, solo militares. Hubo llamada de alerta y estamos muchos, llegó gente por la emergencia del sábado de madrugada y la represión. El enfrentamiento era desigual, ellos con todo su armamento, nosotros con piedra, ciento por ciento diferente, ni se encontraban ya las piedras [...]. Cuando se les acabaron las municiones, los militares empezaron a correr y los jefes de ellos por rescatarles, comenzó la represalia con las tanquetas, no tenían respeto de nada. Todos éramos dispersados por las bombas, porque nunca han tenido la conciencia de solo asustar, pero no, la mentalidad de quitar la vida porque nos dan a quemarropa. Buscan disparar al cuerpo y eliminar a la persona, se metieron en la comunidad, no les importaban los niños, las personas. Los comuneros lo que hacíamos era resguardar nuestras vidas, no teníamos armamento ni nada. Solo podíamos escondernos. Afortunadamente el campo es abierto, porque si no entran en las casas y les llevan. La gente asfixiada era incontable. Botan la tanqueta a lo que baja y a lo que sube teníamos accesibilidad a una piedra, ellos con la tanqueta. Las bombas eran una tras de otra, y no solo bombas sino perdigones y balas. Tengo conocimiento de al menos 4 personas que fueron golpeados por huir de la tanqueta, pero a uno le quiso embestir la tanqueta, buscó eliminar a un comunero, Segundo Morales, le tocó y le derribó, pero él cayó en la cuneta, está golpeado todo el brazo¹⁹⁶.

El hijo de un comunero herido relata lo sucedido con su padre:

Ese día salió arriba donde pasó eso y luego pasaron los militares, dice que han pasado dos veces. La primera pasó, todo bien, y mi papá salió confiado de que no estaban. Le querían llevar preso, se puso a correr, pero la bomba le llegó en el rostro. Desde ahí no se acuerda cómo llegó a una casa. Le llevamos a una clínica pensando que solo era la piel que estaba abierta y ya cuando le sacaron la radiografía ha sido que el hueso estaba roto por la parte del ojo y toca hacerle una cirugía. Dijeron que 7.000 [dólares] debíamos tener a la mano para el platino que solo hay en Quito. Ahorita está en la casa. Yo no sé si vamos a denunciar todavía¹⁹⁷.

195 Testimonio de personal de salud kichwa. 15 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.facebook.com/share/v/1EjSp-4N5cm/>

196 Testimonio de T.C. Recabado el 29 de septiembre de 2025.

197 Testimonio de T.C. Recabado el 27 de septiembre de 2025.

Testimonio de una comunicadora indígena en San Miguel de Común:

Denuncio [un] intento de asesinato por parte de la policía. Sin respetar mi derecho a la protección en mi labor periodística me han golpeado brazos y piernas, intencionalmente me rompieron la máscara [antigás], mientras me gritaban: “¡quítate la máscara!”. Claramente querían que me ahogue con los gases. Intentaron quitarme el teléfono y me golpearon la mano. Luego corrí y me dispararon una bomba que golpeó mi chaleco antibalas¹⁹⁸.

Otro testimonio recabado de una mujer kichwa, quien estuvo junto a su nuera en un lugar de paso de un convoy militar:

Unos dirigentes de Huaycopungo nos mandaron mensajes de que los convoyes vinieron de Quito. Nosotros por nuestra cuenta salimos esa misma noche a pie, nos fuimos al redondel de Otavalo, nos daba frío y regresamos y dijeron que los militares nuevamente iban a pasar por acá. Recogíamos piedras para defendernos. Los de Huaycopungo dijeron que desde allá tiraban al cuerpo. Nosotras estábamos en el puente de Pinsaqué, les vimos en el puente de Carabela [...] hasta dar la vuelta el convoy ya pasó disparando, hasta nosotros mismo, voló y al vuelo pasó. Yo dije “ya me pisó”, yo dije “ya me llegó a algún lado”, “esa munición ya me entró”, pero ese convoy vino disparando, veían muchos militares botando bombas y corríamos a territorios ajenos, casi tres horas peleaban los militares. Ellos vinieron y nos buscaron directamente a nosotros, nos escondimos en un terreno de chochos. En la televisión dicen que somos vandálicos y es mentira, pero hasta perdimos las pañoletas. Pensé que el paro era gritar pero no ha sido así, ha sido como ver una película. Yo lloré, dentro del terrenito me puse a rezar, ya viene el convoy y fue como el tipo satanás, como que venía el diablo y yo no sabía dónde estaba, lanzó gas donde yo estaba, no sé cómo diosito me ayudó en esos alambrados, no sé cómo corrí, por correr me salvé. Yo pensé un paro normal, pero este presidente está queriendo acabarnos, no sé qué tipo de satanás es este presidente. Entrábamos a las quebradas, entramos en el río, en el partidero estaban peleando, gritaban “¡agua, agua!”, pero no nos podíamos acercar. Cuando escuchábamos que los convoyes estaban por San Roque salimos y ahí escuchamos que mataron a uno de Cuicocha, que mataron a nuestros hermanos y me puse a llorar, ya no quería estar en caminos, en Cotacachi y no salir de mi casa. A la madrugada el convoy vino directamente hacia mi persona con la intención de pisarnos, a mi cómo me sopló. Si aquí me quedo me he de morir¹⁹⁹.

La hija de F. Morales, persona adulta mayor herida y detenida en Molleturo (provincia de Azuay), reportó a un medio de comunicación lo siguiente:

Mi papá está en el hospital, los [...] policías le han pegado, entonces está un poquito medio herido, [...] roto la cabeza, le están cosiendo, [...] la verdad no sé cómo saldrá de ahí. No sabemos el motivo del porqué les detuvieron, son ellos gente de campo, van y vienen a ver a sus animales, sobreviven de eso y cogen a gente que realmente no tienen motivo. El carro de mis papás ahora está baleado, le han bajado las llantas, pensando que son

198 Testimonio de T.C. Recabado el 29 de septiembre de 2025.

199 Boletín 6. Hostigamiento contra mujeres manifestantes Reporte de 2 de octubre de 2025.

unos terroristas, ellos con sus cositas han estado viajando [...] los tratan como delincuentes. Ellos se han estado transportando a su casa llevando sus cositas porque en el carro estaba la leche y otras cosas más [...]. A esta hora de la noche no he podido tener ninguna comunicación con mis padres. No nos dejan acercarnos, nos catalogan también a nosotros como terroristas. No tenemos ninguna información sobre el estado de mis padres²⁰⁰.

Testimonio de un joven comunero indígena de Cotacachi, agredido el 12 de octubre en Quito:

Me llamo Wilmer, soy de Cotacachi, justo allá en el parque El Ejido nos empiezan a perseguir nosotros, ya estábamos retrocediendo cuándo salieron con las motos [...]. Yo me escondí detrás de un poste porque la policía estaba disparando con balas de goma. Las motos de la policía pasaron y me ven correr, me tropecé con una vereda, entonces la policía dijo “cójale, ahí está”. Me golpearon con el tolete el cuerpo y me arrastraron, me botaron el spray en la cara, todito, y me lo metieron en la boca, me someten en el piso y me empiezan a golpear. Me tenían del pelo y otros policías decían que me corten el cabello, que me corten la trenza, la policía empezó a distraerse con la gente y aproveché para poder escapar y salir corriendo²⁰¹.

Esta muestra de las decenas de testimonios recabados dan cuenta del sistemático uso abusivo de la fuerza militar y policial contra personas manifestantes. La orden de abrir las vías que tenía la fuerza pública o de impedir las manifestaciones —como ocurrió en Quito donde se movilizaron al menos 5.000 efectivos militares— significó que las personas indígenas y no indígenas sean agredidas como “si estuvieran pateando cualquier cosa, no un ser humano”. Ello mostró un trato a la población civil reñido con las más elementales normas de humanidad. Frente a las piedras que señalan las personas manifestantes haber tenido para defenderse, en ciertos casos, el Estado respondió con toda la fuerza militar y policial.

Los testimonios también evidencian el estado de terror al que se sometía a la población, no solo por el uso indiscriminado y abusivo de gases lacrimógenos —con el objetivo de dispersar las protestas—, sino también por las armas utilizadas, el tipo de heridas identificadas, y, luego, el miedo de los manifestantes de acudir a centros de salud debido a que la información difundida señalaba que los heridos eran o iban a ser detenidos si buscaban ayuda. En ningún caso el Estado se comprometió a atender la grave situación de las personas afectadas por la violencia policial y militar. Incluso al finalizar el paro nacional, el presidente anunció que se destinarían 50 millones de dólares para atender de forma exclusiva a los productores y a los negocios afectados:

Vamos a ayudar a Imbabura (y a las otras provincias) a salir adelante con eficiencia. Esto lo hacemos por las víctimas a las que quemaron sus camiones, destruyeron sus negocios, no a los que exigieron a base de violencia²⁰².

Se deja constancia que, a diferencia de lo que ocurrió en las movilizaciones de 2019, en el paro de 2025, el Estado no proporcionó información oficial sobre el número de personas heridas ni atendidas en los hospitales públicos. Frente a requerimientos de la Alianza, el Ministerio de Salud se limitó a informar del total de personas atendidas en el sistema de salud nacional señalando que no podía desagregar las razones de la atención, como se había solicitado²⁰³.

Al cierre de este informe, las víctimas graves a las que han entrevistado miembros de la Alianza informaron de la situación de precariedad y desamparo a la que se ven sometidas por la inacción, o acción insuficiente, del ministerio referido. Se encuentran endeudadas e impedidas de trabajar ellas y sus familias, sometidas al miedo si están internadas. De igual forma, nos han informado de negativas de entrega de sus historias clínicas.

La intimidación a los hospitales para que no reciban a personas heridas en las manifestaciones o entreguen a quienes llegan por asistencia es incompatible con el acceso libre y seguro a la salud y con el derecho internacional humanitario. Proliferaron en redes sociales, pedidos desesperados de donación de insumos médicos y medicinas, desde las áreas más afectadas. Es imposible saber cuántas personas afectadas fueron atendidas en casas y otros lugares improvisados y no apropiados, por desconfianza en el básico sistema de salud. Por ello, otra tendencia observada fue la violación al derecho a la salud y a la atención médica.

El 27 de octubre de 2025, en respuesta a un requerimiento de información sobre noticias del delito de extralimitación en la ejecución de acto de servicio de un agente de las fuerzas públicas, en el contexto del paro nacional, FGE solo informó de diez investigaciones abiertas de un total de 140 noticias del delito²⁰⁴.

4.1.2.2. Derecho a la vida. Personas fallecidas y desaparecidas por periodos de corta duración

La represión militar y policial al cierre de vías en las comunidades afectó gravemente la integridad de las personas —manifestantes o no— y la vida misma, presupuesto fundamental de todos los derechos. En siete reportes la vida fue el derecho más afectado. Dos comuneros de Imbabura, de Cuicocha y Cachiviro, respectivamente, murieron ejecutados por fuerzas estatales durante las manifestaciones. Efraín Fuérez, originario de Cotacachi, el 28 de septiembre de 2025, y José Guamán, de Otavalo, el 15 de octubre²⁰⁵. El primero fue ejecutado por la espalda, y el segundo recibió un disparo de frente, en el pecho²⁰⁶.

La solidaridad y redes de cuidado comunitarias, sumada a la acción conjunta de diversas organizaciones sociales, permitieron sostener y atender a heridos urgentes. Sin embargo, la brutalidad de la acción de las fuerzas públicas dejó, directamente, los dos comuneros fallecidos.

El asesinato de Fuérez se dio en la primera semana del paro la noche del domingo 28 de septiembre, en medio de las manifestaciones que se desarrollaban en la vía Cotacachi-Otavalo. Ahí, las fuerzas públicas replegaron violentamente a los manifestantes, primero con armamento no letal, y

201 Boletín 16. Joven indígena de Cotacachi informa los golpes y la amenaza de cortarle el cabello. Reporte de 12 de octubre de 2025

202 Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. Boletín 169. 28 de octubre de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/4GTHDP>

203 FGE. Respuesta a solicitud de información pública SAIP-2025-0000039688 de 26 de octubre de 2025.

204 SAIP-2025-0000039688 27 de octubre de 2025.

205 Prensa virtual. “El convoy humanitario”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/tCYM1S>

206 Disponible en: <https://runasarchive.com/anatom%C3%ADa-de-una-crisis-%7C-espa%C3%B1ol>

luego con armamento letal. Los vídeos de esa noche registran cómo Fuérez cae al recibir impactos de bala por la espalda, lo cual fue confirmado a partir de la posterior autopsia. Mientras uno de sus compañeros se quedó junto a su cuerpo, protegiéndolo e intentando reanimarlo, un vídeo de una cámara de seguridad muestra cómo se aproximan dos tanquetas, desde las cuales bajan militares a golpear al auxiliador y a Fuérez, que falleció tiempo después al llegar al hospital; tenía 47 años y era padre de dos hijos²⁰⁷.

Con el mismo patrón actuaron las fuerzas públicas en el asesinato de José Alberto Guamán, comunero herido de gravedad con un proyectil balístico en el pecho, durante la jornada de protestas del 14 de octubre de 2025 en Otavalo. La muerte se dio en el marco de la llegada de un supuesto convoy humanitario enviado por el gobierno de Daniel Noboa, que ha sido calificado como un “convoy de la muerte” por organizaciones sociales como la CONAIE. El convoy no llevó medicinas ni alimentos para la población civil, sino material represivo para reabastecer a las fuerzas públicas. Eso generó el recrudecimiento de las movilizaciones en la provincia. En medio de la movilización, Guamán recibió un disparo que atravesó su cuerpo; aunque fue evacuado en helicóptero hasta el Hospital Eugenio Espejo de Quito, no sobrevivió. Según recoge el medio de comunicación Primiticias, sus últimas palabras fueron “¿Dónde está mi mami? Por favor, traigan a mi mami”. José tenía 30 años y era padre de dos hijos²⁰⁸.

Varias irregularidades se presentaron durante su autopsia, pese a que la familia había designado a las abogadas de la Fundación Inredh como observadoras de la diligencia judicial, esta empezó sin ellas y sin un representante de las familias²⁰⁹. Por presión de la comunidad y de personas defensoras que se encontraban fuera de la morgue, en Quito, la autopsia se suspendió y las personas designadas como observadoras pudieron ingresar²¹⁰.

Cabe señalar que la CONAIE ha reportado a Rosa Elena Paqui, de 61 años, de la comunidad de Gunudel en Saraguro, Loja, como fallecida en contexto del paro²¹¹.

Desde la Alianza evidenciamos otros hechos que ponen en gravísimo riesgo el derecho a la vida, como las desapariciones de corta duración de personas presuntamente detenidas por la fuerza pública. Al cierre de este informe, la Alianza reportó 16 personas desaparecidas por periodos de varias horas²¹².

Las desapariciones de corta duración son una forma de desaparición forzada, por lo tanto constituyen una grave violación de derechos humanos. De acuerdo con el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, los Estados las justifican “para luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada, como el tráfico de drogas

o presuntos ataques contra instituciones estatales, para hacer frente a un conflicto armado nacional o internacional o para controlar manifestaciones”²¹³. Asimismo señalan que:

Las personas objeto de desaparición forzada padecen sufrimientos y traumas a distintos niveles. En muchos casos, con independencia de la duración de su desaparición, son torturadas y temen constantemente por su vida, se les impide ponerse en contacto con sus familiares o abogados y se las mantiene completamente aisladas del mundo exterior, y, cuando son puestas en libertad, suelen sufrir secuelas físicas y psicológicas a largo plazo, que a menudo no denuncian por miedo a represalias. Los familiares de las personas desaparecidas que no tienen información sobre su suerte o paradero también padecen dolor, angustia y sufrimiento. En muchas situaciones, cuando una desaparición forzada no se prolonga en el tiempo, las víctimas no tienen acceso a recursos rápidos y efectivos, ya sea a nivel nacional o internacional. Los recursos tradicionales pueden tardar demasiado en ponerse en marcha y aplicarse. Debido a su duración limitada, la mayoría de las denominadas desapariciones forzadas de corta duración no se denuncian y pasan desapercibidas al no figurar en las estadísticas, y los responsables quedan impunes sin que se haya realizado una investigación efectiva, impuesto sanción alguna ni ofrecido una reparación a las víctimas²¹⁴.

Entre los casos reportados por la Alianza como desaparición temporal de corta duración, se ha documentado el de Juan Aguilar Otavalo, persona con 75% de discapacidad, detenido en su comunidad en la madrugada del 26 de septiembre. El 27 de septiembre, la Alianza publicó al respecto al informar sobre la situación de DDHH en el contexto del paro:

Desde la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos tenemos registradas y documentadas 63 personas detenidas y al menos 47 personas heridas. Asimismo, registramos una persona con 75% discapacidad desaparecida. De acuerdo con la información recabada, Juan Aguilar Otavalo fue detenido por miembros de la fuerza pública y hasta el cierre de este reporte no se conoce su paradero.

El 28 de septiembre se informó:

Se mantiene detenido y desaparecido [a] Juan Aguilar Otavalo, llamado cariñosamente Juan-ki, de 43 años, perteneciente a la comunidad Huaycopungo, detenido por la Policía a las 02:00 de la madrugada del 26 de septiembre en el puente del sector de San Rafael, cantón Otavalo. Juan tiene un 75% discapacidad, no habla con fluidez y no puede defenderse ni comprender situaciones complejas. Sus familiares viven fuera del país. Al momento de su detención y desaparición vestía pantaloneta sobre el pantalón y camisa a cuadros.

El 1 de octubre se reportó que:

Hasta el cierre de este boletín se mantiene desaparecido [a] Juan Aguilar Otavalo “Juanki”, como se lo conoce cariñosamente, comunero de Huaycopungo, de 43 años. Tiene 75% de discapacidad con dificultad para hablar, defenderse, comprender situaciones complejas y sus familiares viven fuera del país. Fue detenido por la policía a las 02:00 de la madrugada del

207 Primiticias. “Efraín Fuerez es el primer indígena muerto en el contexto del paro. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Ag-mH2v> | Ecuavisa. La autopsia realizada a Efraín Fuerez revela que recibió un disparo por la espalda que afectó su pulmón. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/5juC2A>

208 Primiticias. “¿Dónde está mi mami?”: las últimas palabras de José Guamán, segunda víctima mortal del paro en Imbabura. Disponible en: <https://acortar.link/6DmnLd> | Ecuavisa. José Alberto Guamán, herido durante protestas en Otavalo, murió en un hospital de Quito. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/t06fHT>

209 Disponible en: https://x.com/radio_pichincha/status/1978576467916214500?s=20

210 Disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=1602827980688715>

211 El Universo. “Conaie denuncia la muerte de una comunera a causa de inhalación de gases lacrimógenos”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/05E7bU>

212 La Alianza recibió otros reportes de personas desaparecidas de forma temporal que no fueron consideradas debido a que, si bien las familias habían informado de su desaparición, el Estado ya había informado de su detención.

213 CED/C/11. Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias Declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”. 31 de octubre de 2024. Párr. 3

214 CED/C/11. Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones Forzadas o Involuntarias Declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”. 31 de octubre de 2024. Párr. 7

26 de septiembre en el puente del sector de San Rafael del cantón Otavalo. Al momento de su desaparición vestía pantaloneta sobre el pantalón y camisa a cuadros. La Policía Nacional debe dar cuentas de su paradero dada la certeza de su detención.

Finalmente, el 3 de octubre, tras seis días de haber sido desaparecido, Juan Aguilar apareció en el espacio público de la ciudad de Ibarra:

El 26 de septiembre, Juan Aguilar, comunero de Otavalo con un 75% de discapacidad, fue detenido por militares en la madrugada y, tras seis días, apareció deambulando en Ibarra, sin que sus captores garantizaran su retorno sano y salvo a su hogar.

En otras desapariciones temporales, como en el caso de Gina Cahuasquí, cuyo paradero se conoció luego de más de diez horas, se informó de malos tratos a las personas detenidas y de un número mayor de personas de las que reportó el Estado como aprehendidas (13). Ella, quien denunció públicamente los hechos, se encuentra procesada por terrorismo²¹⁵.

Los casos relatados evidencian el gravísimo riesgo en el que se encuentran las personas desaparecidas por periodos de corta duración, debido a los sufrimientos que experimentan y su extrema vulnerabilidad frente a sus captores. En el caso de Juan, además, los hechos reproducen el mismo patrón que se observó en el caso conocido como los Cuatro de las Malvinas: detener a personas en situación de vulnerabilidad y no devolverlas a la seguridad de sus familias, exponiéndolas a graves riesgos. Esta práctica constituye una vulneración directa de derechos fundamentales y evidencia la falta de garantías hacia quienes requieren especial protección por parte del Estado.

Finalmente, se consideró en esta categoría la eliminación del subsidio del diésel por constituir una afectación al derecho a la vida digna, por sus impactos diferenciados y desproporcionados sobre la población vulnerable y empobrecida del país —que habita el sector rural— y por constituirse en una medida adoptada por el gobierno de forma inconsulta y sin evaluación de impactos en derechos humanos y en la vida misma de las personas.

4.1.2.3. Derecho a la libertad personal

De acuerdo con el monitoreo de esta Alianza, durante el paro hubo, al menos, 206 detenciones. Las cifras oficiales señalan un número mucho menor; así, la DPE informó de 140 personas privadas de libertad, mientras que el Ministerio del Interior reportó 142 personas detenidas. Como se ve, las cifras evidencian graves y preocupantes incoherencias entre las dos instituciones.

Desde el inicio del paro la Alianza reclamó por transparencia en las cifras. El 24 de septiembre, al emitir su primer boletín, señaló la necesidad de que se transparente la información sobre personas heridas y detenidas. En ese momento, se había documentado desde la sociedad civil 31 detenciones mientras que el Estado informaba de 59 personas detenidas. El número que reportaba el Estado era compatible con la represión que sufrió la población manifestante y las comunidades desde el 22 de septiembre. El 24 de septiembre, el Estado informó de 85 detenciones. Para el 26 de septiembre, el gobierno informó que hubo “cerca” de 100 detenciones. Esa cifra no fue actualizada durante varios días. El 29 de septiembre, el Ministerio del Interior rectificó las cifras antes

215 Apak TV. “Denuncia casos de tortura”. 2025. Disponible en: <https://www.facebook.com/reel/1102498258753242>

señaladas y determinó que había 90 personas detenidas hasta esa fecha. El 3 de octubre, el Estado reportó 102 detenciones.

Por su parte, la ministra Rovira informó el 6 de octubre de 111 detenciones. Mientras la DPE informaba a la Asamblea Nacional, con corte de 7 de octubre, de tan solo 35 personas detenidas. Hasta esa fecha la Alianza había documentado 100 detenciones.

No se actualizaron las cifras oficiales hasta el 13 de octubre, donde, en chats de prensa, la Policía Nacional había difundido la cifra de 118 detenciones. Luego del paso del convoy militar, el 14 de octubre de 2025, la Alianza recibió el reporte de un sinnúmero de personas heridas y desaparecidas; la magnitud del número de los reportes implicó que apenas el 18 de octubre se pudieran actualizar las cifras. Así se contabilizó 205 detenciones en total durante el paro nacional²¹⁶. Sin embargo, sorpresivamente, el gobierno nacional, con fecha 21 de octubre, informó de 148 personas detenidas. Cifra que luego fue reducida a 142.

Por su parte, la Defensoría, con corte a 23 de octubre, informaba a la Asamblea de 140 personas detenidas. Así, la institución nacional de derechos humanos reportó, prácticamente, las mismas cifras que el gobierno nacional. Lo que resulta de suma gravedad de las cifras reportadas por el Ministerio del Interior son las ínfimas señaladas en Imbabura el 14 de octubre. Así, en respuesta a un requerimiento de acceso a la información pública, el ministerio mencionado señala que ese día solo hubo 10 personas detenidas, ninguna de ellas menores de edad. Esto contradice la información difundida por la prensa el 15 de octubre, día en el que se empezó el intento de diálogo. Por ejemplo, ese día, el diario El Universo informó que los más de 40 detenidos del día anterior habían sido liberados²¹⁷. Respecto a los menores de edad:

La noche anterior, la alcaldesa Anabel Hermosa anunció la liberación de siete jóvenes y dos adultos mayores de edad que habían sido detenidos durante las protestas del 14 de Octubre en Otavalo, y anunció “primeros acuerdos para restablecer la paz”, aunque sin detallar compromisos²¹⁸.

Ninguno de los 7 adolescentes, cuya liberación se reportó, aparecen en las cifras proporcionadas por el ministerio. Por lo demás, jóvenes del pueblo kichwa otavalo publicaron un reporte de investigación sobre los hechos ocurridos el 14 de octubre; ahí identificaron, con nombres, a 55 personas detenidas. Asimismo señalaron que:

Entre las 8 y 9 de la mañana, las detenciones se intensificaron. En barrios como Monserrat, las bombas lacrimógenas entraron a viviendas con niños pequeños, obligando a las familias a huir hacia la loma del Lechero. Testimonios denuncian ingresos a domicilios, detenciones arbitrarias y violencia racial.

216 Estas cifras se actualizaron, además, con la verificación de 11 personas que fueron detenidas en el Pueblo Kayambi, que para la fecha del reporte fueron confirmadas.

217 El Universo. “Detenidos en Otavalo en las protestas del 14 de octubre ya fueron liberados”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/QcIJRZ>

218 GK. “Una cronología del paro en Ecuador”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/UcYgyi>

El resultado: al menos 17 heridos confirmados —10 por bala, 4 por perdigones, 2 por bombas lacrimógenas directas y 1 con lesión interna grave— y decenas de detenidos cuyos nombres aún no han sido plenamente documentados²¹⁹.

En el reporte sobre los hechos ocurridos el 14 de octubre, la Alianza señaló que:

Solo en Imbabura, ese día se registraron al menos 66 detenciones, entre ellas, 7 menores de 18 años. Todas las personas fueron liberadas posteriormente, varias con signos de golpes y maltrato físico, lo que evidencia la ilegalidad y arbitrariedad de las detenciones así como uso ilegal de la fuerza.

La gravedad de la falta de registro por parte del Estado de las personas detenidas evidencia el patrón de detenciones arbitrarias que ocurrieron durante el paro nacional; y, en consecuencia, revela el riesgo que implica esa conducta estatal para la efectiva vigencia de derechos absolutos, como la prohibición de la tortura. Tal como aparece en el siguiente caso registrado por la Alianza en su reporte de 2 de octubre:

El 1 de octubre de 2025, José Xavier Fajardo Mendoza, presidente del Comité de Derechos Humanos del cantón Shushufindi, denunció haber sido víctima de una persecución mientras acompañaba acciones de resistencia del pueblo Shuar, en la comuna Yamanunka, en Sucumbíos. Una camioneta sin placas lo siguió e interceptó, hasta ser finalmente reducido y esposado por policías y civiles que nunca se identificaron. Tras dos horas de incertidumbre fue liberado sin explicación. Este hecho, que puso en riesgo su vida y la de una estudiante que lo acompañaba, refleja un patrón de hostigamiento y criminalización hacia defensores de derechos humanos en el marco del paro nacional.

A pocos días de haberse iniciado el paro y las detenciones, se constató que los golpes y el uso excesivo de fuerza propinados por la fuerza pública constituían la regla y no la excepción; y que los y las operadores de justicia, en general, fallaban en garantizar que las personas detenidas no sean víctimas de torturas ni malos tratos, salvo un caso reportado. Así, pese a que las personas detenidas presentaban golpes o sus exámenes médicos acreditaban heridas o traumatismos, no se ordenaba investigar a los agentes aprehensores. De igual forma, se identificó otro patrón de conducta sobre las personas detenidas: mantenerlas incomunicadas durante horas y sin acceso a defensa legal oportuna pública o privada. Como sucedió en paros anteriores, miembros de la fuerza pública buscaban impedir que se registren actos de represión. Por su parte, la Fiscalía, que el 18 de septiembre de 2025 emitió un comunicado señalando que actuaría con firmeza frente a la posible comisión de delitos en contexto de paro nacional, no ha hecho lo correspondiente para investigar los actos de agentes estatales en ese contexto.

Los jueces penales durante las audiencias virtuales en las que estuvieron presentes miembros de la Alianza no verificaron la situación de salud de las personas detenidas. Además, evitaron referirse a los certificados médicos que señalaban afectaciones a la integridad de las personas²²⁰, aceptaron certificados médicos que no describían el estado de la persona detenida²²¹ u obviaron preguntar a la persona detenida cómo se encontraba.

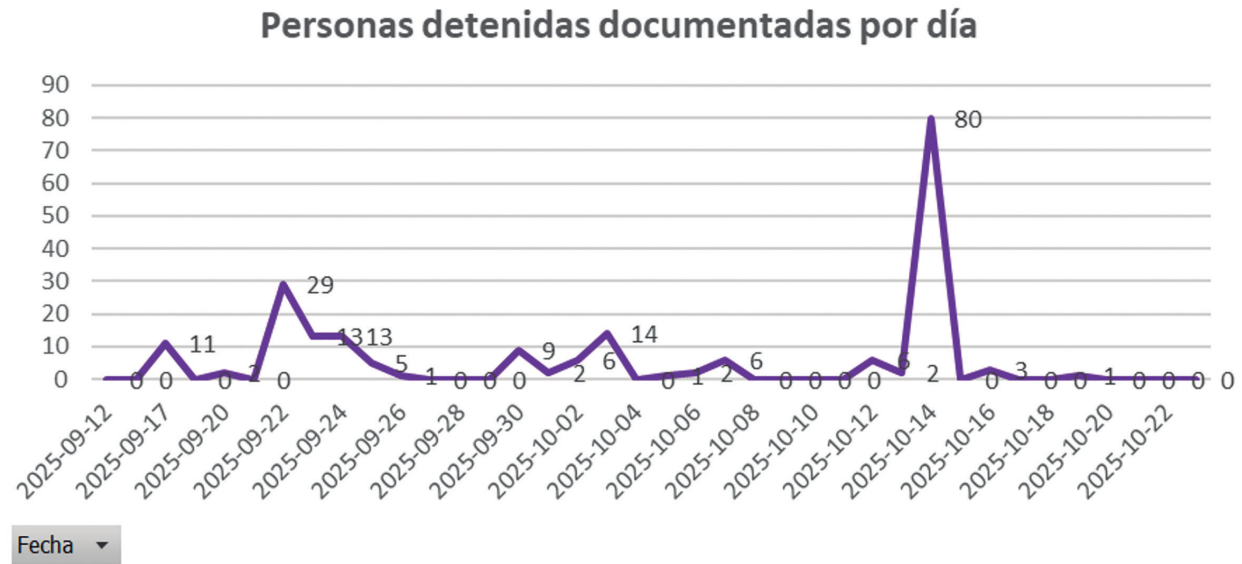
219 Runas Archive. “Anatomía de una crisis” .2025. Disponible en: <https://acortar.link/3yJrnk>
220 Proceso 17316202500577.
221 Proceso 17316202500576.

Otras detenciones arbitrarias también ocurrieron en distintos lugares del país donde se llevaron a cabo las protestas; por ejemplo, el 3 de octubre fue detenido en Guaranda el ex alcalde Medardo Chibolema, en la Plaza Roja de Guaranda. Según la noticia, el arresto ocurrió tras dejar a un familiar herido en los enfrentamientos de Vinchoa; fue liberado poco después. El 1 de octubre la Alianza reportó en Molleturo:

La noche del 30 de septiembre, en la parroquia Molleturo, comuneros y comuneras fueron víctimas de una represión armada desproporcionada y de detenciones arbitrarias realizadas por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Según testimonios, personas que regresaban a sus hogares por la vía Cuenca–Molleturo–Naranjal fueron interceptadas violentamente por agentes uniformados, quienes abrieron fuego contra vehículos en los que se trasladaban comuneros desarmados, atentando contra la vida de mujeres, adultos mayores y defensores del agua. Se registraron lesiones graves en el caso del ciudadano **Francisco M. (65 años), con golpes en el rostro y cabeza, atribuibles a la Policía**. En total fueron **cuatro** comuneros detenidos, entre ellos Zoila V., reconocida defensora del agua, y tres adultas mayores. Luego de casi 24 horas de detención arbitraria, los cuatro comuneros fueron liberados este 1 de octubre. En el tiempo que estuvieron detenidos no se presentaron pruebas que justificaran su detención, al no poder probar los cargos quedaron en libertad. Aun así, la Fiscalía abrió una indagación previa, por lo que el proceso judicial en su contra continúa.

En Cañar, también fue declarada ilegal la detención de comuneros y comuneras, denunciados por la ministra Inés Manzano por tentativa de asesinato al presidente, luego de que la caravana presidencial fuese atacada con piedras en el sector del Tambo,. Sobre esas detenciones arbitrarias la Alianza reportó el 12 de octubre :

Existen varias arbitrariedades en la detención y en el trato de las personas privadas de libertad. Esta semana fueron detenidas diez personas: dos en Guaranda —Andrés Fernando Tamayo Arévalo y Raúl Hugo Chimbolema quienes fueron trasladados hasta un centro de privación de libertad en Manabí, lejos de su entorno familiar y de su defensa técnica legal. Otras seis personas fueron detenidas el 7 de octubre en El Tambo, provincia del Cañar, entre ellas una mujer de la tercera edad quien fue liberada poco después, mientras cinco de ellas fueron acusadas de participar en el ataque a la caravana presidencial. La jueza, Ericka Álvarez, determinó que la detención fue ilegal y las cinco fueron liberadas.



El reporte de detenciones que ha registrado la Alianza en relación con las fechas en las que estas tuvieron lugar evidencia la correspondencia con los episodios de mayor represión:

Durante el primer día de paro nacional se reportó el uso abusivo del tipo penal terrorismo y la fabricación de falsos positivos para vincular a los manifestantes, y a la protesta, con organizaciones del crimen organizado. El delito de terrorismo en el Ecuador está penalizado con privación de libertad de hasta 26 años. Así, 13 personas detenidas el 22 de septiembre, de las muchas otras que luego fueron liberadas, fueron instruidas de cargos por terrorismo y todas, salvo una, Gina Cahuasquí, fueron privadas de libertad. Dos menores de edad también fueron acusados de terrorismo ese día, pero fueron puestos en libertad a través de medidas sustitutivas a la prisión preventiva; contra ellos no se encontraron elementos suficientes de convicción, de acuerdo con la información del Ministro del Interior.

Cabe señalar que en un contexto marcado por la militarización y los estados de excepción, el riesgo recae especialmente sobre las personas detenidas en el marco de las protestas y que se encuentran bajo prisión preventiva. Esa situación incrementa de forma alarmante la posibilidad de sufrir agresiones físicas y psicológicas, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes, además de limitaciones indebidas al ejercicio del derecho a la defensa. Eso ocurrió con las personas indígenas de Imbabura acusadas de terrorismo el 25 de septiembre, día que ocurrió una masacre carcelaria en Esmeraldas. Tiempo después se informó de su traslado a dicho centro de privación de libertad y a El Rodeo, en Manabí, a cientos de kilómetros de sus familias.

Para buscar garantizar su retorno a la provincia de Imbabura se interpuso un Habeas Corpus. Mediante sentencia se decidió el traslado de 10 de ellos de vuelta hasta Ibarra. Sin embargo, la sentencia judicial no fue cumplida por el SNAI durante 10 días. Recién el 16 de octubre, en el contexto de las mesas de diálogo, se cumplió con la orden judicial.

El 16 de octubre, luego de varias semanas sin estar en contacto, los familiares de los procesados tuvieron la oportunidad de reencontrarse con ellos en el Centro de Rehabilitación de Ibarra. Esto se hizo luego de la mesa de diálogo que hubo entre el gobierno y dirigentes indígenas un día antes, cuando se planteó el levantamiento del paro²²².

William Andrés R. L. y Jonathan Bernin A. A., respectivamente de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, parte del grupo de las 13 personas acusadas de terrorismo, fueron vinculados sin fundamento alguno al Tren de Aragua por propio presidente de la República²²³, con la evidente intención de relacionar a las manifestaciones con actividades terroristas. La acusación falsa cayó pronto pues Jonathan no resultó ser venezolano, como había afirmado el presidente y William era una persona querida en su comunidad, a cargo del cuidado de su pequeña hija de dos años²²⁴, quien estuvo desaparecida varios días después de la detención de William. Este falso positivo no solo desnudó la instrumentalización de la justicia penal infundadas acusaciones de terrorismo contra personas manifestantes— sino que, además, evidenció el discurso xenófobo del primer mandatario y su gabinete. Las 11 de las 12 personas detenidas recuperaron su libertad luego del paro nacional,

cuando se tramitó su apelación luego de la aplicación de un proceso de diálogo intercultural²²⁵. Al cierre de este informe está pendiente la audiencia de apelación del último acusado de terrorismo, con el fin de que pueda recuperar su libertad mientras el proceso sigue.

El conocido caso de los 12 de Otavalo, que evidencia un uso abusivo del tipo penal terrorismo, no es el único. Durante el paro se lo usó para perseguir conductas que no encajan en el tipo penal, y que no son proporcionales a la dureza de la pena. Esta figura se usó contra Gregorio Jorge Aguinda Grefa, comunero kichwa en situación de extrema pobreza, detenido en el km. 12 de la vía Lago Agrio - Coca, en la provincia de Sucumbíos, en medio de la represión, la noche del 2 de octubre de 2025. La detención se produjo mientras personal de la policía despejaba la carretera con un despliegue excesivo de fuerza, incluyendo el lanzamiento de bombas lacrimógenas a zonas residenciales y al interior de viviendas. Se acusó a Aguinda de agredir al personal policial con una lanza, bajo el delito de terrorismo; recién recuperó su libertad al finalizar el paro²²⁶.

Por otra parte, funcionarios públicos afines al gobierno, interpusieron denuncias penales infundadas contra manifestantes. Ello ocurrió en Cañar el 7 de octubre, en el evento ya referido, cuando la ministra Manzano interpuso una denuncia penal contra las cinco personas detenidas en El Tambo, por supuesta “tentativa de asesinato” contra el presidente Noboa.

De forma simultánea, la bancada de ADN (partido del gobierno) ingresó a la Fiscalía un pedido de investigación contra Marlon Vargas, presidente de la CONAIE, por presuntas “amenazas de tomar Quito”. La CONAIE respondió que su lucha no es contra las ciudades sino contra años de abandono y pobreza. Ese día, el presidente de la Asamblea Nacional, Niels Olsen, calificó las protestas como “extorsión política”.

El 9 de octubre, el ministro del Interior John Reimberg calificó de “traición” la decisión de la jueza Erika Álvarez, de El Tambo, por ordenar la libertad de cinco detenidos en Cañar, por vulneración del debido proceso. A la par, se conocieron varias citaciones a más de una decena de líderes indígenas, incluyendo a Manuel Chilango Tipanluisa y miembros de la Confederación del Pueblo Kayambi, en el marco de una investigación por instigación.

La Fiscalía informó que ha abierto otras cinco causas de terrorismo; una en Chimborazo, dos en Pichincha, y dos más en Imbabura. Asimismo, señaló de tres causas abiertas por instigación; dos en Imbabura y una en Pichincha. Dos causas por asociación ilícita; una en Azuay y otra en Los Ríos, y 82 causas por paralización de servicios públicos, entre otras²²⁷. Al cierre de este informe, de acuerdo con información oficial, 77 personas se encuentran procesadas, de las cuales 9 están privadas de libertad; 4 de las personas procesadas por paralización de servicios públicos son adolescentes²²⁸.

Durante el paro, y luego de que este, varios líderes sociales e indígenas comunicaron que son objeto de criminalización por: paralización de servicios públicos, instigación, asociación ilícita y enriquecimiento privado no justificado

222 Extra. “¿Qué pasó con los 12 de Otavalo?”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/J9BzC4>

223 Noboa. “Quedaron en evidencia”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/U9oojM>

224 Tele Sur. “Desaparece niña de 2 años tras arresto arbitrario de su padre por policías de Ecuador”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/oJhHWf>

225 El Comercio. “Procesados por supuesto terrorismo en Otavalo recuperan la libertad”. 2025

Disponible en: <https://acortar.link/Zaowfl>

226 CONAIE. “Queda en libertad Gregorio Aguinda”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Wdwb5u>

227 Fiscalía respuesta SAIP-2025-0000039688

228 Ministerio del Interior. Respuesta a requerimiento de información SAIP-2025-0000039687. 7 de noviembre de 2025.

Nuevas personas, líderes indígenas se suman a las investigaciones abiertas por [la] Fiscalía. Se informa que para el día 13 de octubre es citado el ex presidente de la Ecuarrunari Manuel Chilango Tipanluisa, junto a seis personas más: Angel Campués, Segundo Cobacango, Luis Campués, José Cachipuendo, Víctor Pillajo, Víctor Pillajo, Cristian Pillajo Andrango. Estas personas están siendo investigadas por el delito de instigación. En un posteo de FB de Humberto Cholango se informa que recibió una llamada telefónica de la policía judicial para indicarle que se abrió una investigación por delito de instigación, que debe acudir el lunes 13 a las 9 am a la Fiscalía de Cayambe. Informa que en la investigación que se abre estarían además otras personas de la Confederación del Pueblo Kayambi²²⁹.

Lo anterior muestra el control de la protesta social y su demonización a través del uso abusivo de tipos penales para criminalizar conductas que son manifestaciones legítimas de dicho derecho; como el cierre de vías, la convocatoria a las marchas, entre otras. Por lo demás, resulta absurdo sostener que una persona, aprehendida al azar durante las protestas, sea la causante de la paralización de todo un servicio público. El Estado al criminalizar a las dirigencias actúa inobservando el principio de interculturalidad y desconoce el funcionamiento de las organizaciones indígenas, donde la máxima autoridad es la Asamblea General. De ahí que sea el sujeto colectivo el que toma las decisiones; por ejemplo, ir al paro, mientras que las dirigencias son las que ejecutan y cumplen el mandato colectivo.

4.1.2.4. Derecho a la protesta

Como ya se señaló, el derecho a la protesta es un derecho fundamental en toda sociedad democrática. Además, como señala la CIDH, muchas de las personas empobrecidas y marginalizadas de la población recurren a la protesta cuando están cerrados otros canales de participación democrática. La CIDH ha hecho mención a esas desigualdades para señalar que la protección y garantía de ese derecho requiere de especial atención cuando se trata de las protestas de sectores vulnerables.

Si bien los grupos y sectores con mayor representación y acceso a los canales formales de denuncia y participación política también cuentan con un amplio acceso al ejercicio de la protesta, la protección y garantía de este derecho merecen especial atención cuando con él se expresan los sectores o grupos subrepresentados o marginados que enfrentan marcos institucionales que no favorecen su participación, o serias barreras de acceso a otras formas de comunicación de masas. La protesta es particularmente relevante “para dar mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presentan un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos”²³⁰.

Como se relata aquí, el derecho a la protesta en el Ecuador durante el paro nacional no solo no estuvo protegido y garantizado, sino que también fue estigmatizado, reprimido, proscrito y criminalizado. Además, se constató que el uso de la fuerza para reprimir la protesta contribuyó a la violación de otros derechos y afectaron a varias personas, como ocurrió en San Miguel del Común y fue reportado por la Alianza:

El 19 de octubre, desde tempranas horas de la mañana, la Policía Nacional lanzó intensamente gas lacrimógeno contras las comunas Santa Anita de Calderón y San Miguel del

Común del pueblo Kitu Kara, en Quito. Esto afectó a decenas de familias, incluyendo niñas, niños y personas mayores.

A las 13h00, se denunció la detención de Leonardo Daniel Arriaga Gonzales de 31 años, quien fue golpeado y sacado de su domicilio en Santa Anita de Calderón. Según indican, Arriaga había reclamado a la policía por los gases lacrimógenos que afectaban directamente a su vivienda, donde se encontraba un bebé. En San Miguel del Común hirieron de gravedad al comunero Robert Palacios Samueza, a quien habrían disparado en el ojo mientras pedía alto al fuego con los brazos en alto. Según indican testigos, hay un policía afuera del hospital en el que estaría ingresada la víctima.

Un patrón idéntico sucedió el 15 de octubre cuando la Policía ingresó en predios de la Universidad Central. La Alianza reportó ese hecho:

El 15 de octubre efectivos de la Policía Nacional ingresaron a la Universidad Central del Ecuador, en persecución a estudiantes que se manifestaban pacíficamente. Durante horas, lanzaron gases lacrimógenos y agua a presión dentro de las facultades, incluso en espacios donde brigadas médicas voluntarias atendían a heridos. Además de la vulneración a los derechos a la expresión y a la integridad personal, **esto es una grave violación a la autonomía universitaria**.

El derecho a la protesta está fuertemente vinculado al derecho de reunión. Las personas que se manifiestan tienen el derecho de escoger el lugar y el tiempo que consideren necesarios. La CIDH ha sido enfática en señalar que:

Las autoridades deben facilitar la celebración de reuniones, protestas sociales o manifestaciones públicas, garantizándose que puedan ser llevadas adelante, vistas y oídas por el público destinatario en el espacio elegido por los convocantes, para que llegue el mensaje que los organizadores y los participantes desean difundir. Por ello, como regla general el derecho de manifestarse y protestar incluye el derecho de elegir el tiempo, lugar y modo de hacerlo²³¹.

El incumplimiento de este estándar se hizo patente cuando la policía impidió la realización de una actividad religiosa en el parque del Arbolito, paradójicamente sí permitió que esta se realice en el parque El Ejido. Como lo reportó la Alianza el 19 de octubre :

En el parque El Arbolito, policías impidieron la realización de una misa por la paz y en homenaje a las personas fallecidas en Imbabura, convocada por organizaciones sociales y las Hermanas Misioneras Lauritas. Los policías alegaron “órdenes superiores”. Por al menos 5 horas, policías y militares permanecieron en el parque para evitar que se reunieran los fieles.

La violación sistemática de la protesta pública incluye la prohibición de hecho al derecho a la reunión. En Quito, plantones pacíficos de payasos y artistas y plantones de silencio fueron disueltos con violencia policial. Cualquier manifestación pública relacionada al paro, o incluso la sola pretensión de manifestación, fue disuelta con violencia o intimidación. Incluso si “la seguridad y el orden” justificaran limitaciones a la reunión, estas no debían anular la protesta pública.

229 Boletín 14. Líderes indígenas criminalizados por paro nacional. Reporte de 10 de octubre de 2025

230 RELE. “Protesta y Derechos Humanos”. 2019. Párr. 16. Disponible en: <https://acortar.link/tGtB05>

231 RELE. “Protesta y Derechos Humanos”. 2019. Párr. 73. Disponible en: <https://acortar.link/tGtB05>

El 1 de octubre la Alianza reportó:

Al cierre de este boletín, se reportó la agresión y detención de manifestantes y periodistas de medios de comunicación digital en un plantón con intervenciones artísticas en la Plaza Indoamérica, zona centro norte de Quito. A las 18H00, la policía cercó con motos al grupo de personas reunidas en la plaza y comenzó a lanzar gas lacrimógeno. El grupo se dispersó: una parte entró a la Universidad Central y otro grupo se quedó en la calle. Las personas que se quedaron en la calle fueron perseguidas hasta la entrada del Metro del Seminario Mayor donde nuevamente fueron gaseadas. De manera reiterada, los policías lanzaron sus motos contra los manifestantes.

Entre las personas agredidas están: un periodista del medio BNP, una periodista de TeleSur y una defensora-miembro de esta Alianza. A esta última, un policía le arrebató su teléfono y lo tiró al piso. Todos cumplían su labor de cobertura y registro y portaban ostensiblemente sus respectivas identificaciones. Los abusos contra estas personas vulneran la libre expresión e impiden la labor de defensa de los derechos humanos.

Cabe señalar que toda restricción de derechos constitucionales, como es el derecho a la protesta pacífica debe respetar los principios de necesidad y proporcionalidad. Ello que no sucedió durante el paro nacional, como se aprecia en los siguientes casos:

El 7 de octubre se reportó alta presencia policial y militar (buses, camiones y motorizados) durante la Marcha General Popular Plurinacional convocada por el pueblo Kitu Kara [...] participaban niñas, niños y personas adultas mayores. El mismo día, durante la mañana se había reportado intensa represión contra población indígena en el Tambo, provincia de Cañar.

El 8 de octubre, Radio Pichincha informó la presencia de vehículos y personal militar en los alrededores de la Universidad Central del Ecuador, donde se había convocado una jornada de protesta estudiantil. El video muestra al menos dos camiones militares circulando por la avenida América, en un acto de intimidación contra la comunidad universitaria.

El 8 de octubre en San Miguel del Común, Quito, territorio colectivo del Pueblo Kitukara se reportaron hechos de represión indiscriminada contra la población tras la visita de la vicepresidenta María José Pinto a la Escuela Mushuk Pakari, contingentes policiales y militares ingresaron sin autorización ancestral y agredieron a la población. El día 9 de octubre, en la misma comunidad, fuerzas militares y policiales reprimieron durante más de nueve horas a la población, lanzaron bombas lacrimógenas entre viviendas, incluso en horas de la noche afectando a niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad. El operativo dejó al menos tres personas heridas, dos por perdigones —una de ellas con impacto cerca del rostro—.

Entre el 10 y 11 de octubre se anunció un “gran operativo” conjunto de la policía y fuerzas armadas, desplegando más de siete mil efectivos en puntos estratégicos de Quito. En la noche y madrugada del 11 y 12 de octubre se reportó represión militar en varios puntos de Imbabura, mientras desde el 10 de octubre se reportó el ingreso de un enorme contingente militar -7000 agentes- en la ciudad de Quito.

Como se mencionó, aunque es factible establecer ciertas limitaciones a la protesta social, la CIDH ha señalado que se rigen por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de modo que cualquier limitación debe estar previamente regulada orientada al desarrollo pacífico y solo excepcionalmente destinada a dispersar aquellas manifestaciones que se tornen violentas. La desconcentración de una manifestación es una medida excepcional que solo se justifica para asegurar la protección **de la vida y de la integridad** de las personas, empleando las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. Por ello, el discurso oficial, plasmado en los decretos de estado de excepción, que considera el cierre de vías como una manifestación violenta y justifica así su abordaje a través del uso militar, es claramente un incumplimiento de los más básicos del derecho a la protesta y lo vacía de contenido.

Aunque los cortes de ruta o calzada pueden ocasionar una restricción del derecho al libre tránsito, es importante recordar que la protesta, como manifestación del derecho a la libertad de expresión, “no es un derecho más sino uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática”²³². De modo que su limitación y prohibición, bajo el fundamento de la libre movilidad, “afecta directamente al nervio principal del sistema democrático”.

En ese marco, las armas de fuego están absolutamente prohibidas como mecanismo de dispersión, por lo cual, las armas llamadas “no letales” —gases lacrimógenos, balas de goma u otros— solo pueden usarse en situaciones excepcionales, y nunca se deben disparar directamente contra el cuerpo de las personas ni hacia la cara, boca u ojos.

Durante el paro nacional, se revelaron tendencias que ratificaron la demonización del derecho a la protesta. Aumentaron los casos de disparos de agentes estatales al rostro o al cuerpo de las personas. Eso no solo contradice el mandato de uso adecuado de la fuerza, sino que también expresa ánimo de guerra y mayor daño posible. Ello concreta el riesgo tantas veces denunciado de que las fuerzas del orden tratan a la ciudadanía que protesta como enemiga pública. Así ocurrió el 27 de septiembre, tal como lo reportó la Alianza al día siguiente:

En otros registros de audio de video hemos constatado que los militares atacaron con armamento letal y bombas lacrimógenas a la población otavaleña a la altura de la vía E35 desde aproximadamente las 22h30 del 27 de septiembre y hasta tempranas horas del día de hoy 28 de septiembre. Comuneros de Cerotal, San Roque, Pinsaquí, Ilumán, la Bolsa, Huaycopungo, Inguintzala y comunidades aledañas resultaron afectados en su integridad; según varios testimonios, las acciones hostiles fueron efectuadas por militares y por civiles que se transportaban en vehículos particulares.

Es así que se consolida la culpa por asociación y, en el transcurso de los días, se reportan cada vez más casos de represión dirigida a cualquier persona de forma indiscriminada. Personas que estaban en el área de la manifestación, sin participar activamente de ella, reportan haber sido hostigadas o incluso gaseadas. Esa conducta contradice la obligación estatal correlativa al derecho a la protesta: proteger tanto a las y los manifestantes como a los terceros no participantes en la manifestación. Resulta grave que a estos últimos se los hace culpables por asociación. En su reporte de 27 de septiembre, la Alianza informó:

232 RELE. “Protesta y Derechos Humanos”. 2019. Párr. 87. Disponible en: <https://acortar.link/tGtB05>

Destacamos en este boletín las incursiones militares en comunidades de Imbabura. Militares entraron durante la madrugada en Huaycopungo San Rafael, mientras la población se encontraba durmiendo irrumpieron en los domicilios, la incursión dejó varias personas cuyos rostros están desfigurados por los golpes, el uso arbitrario de la fuerza afectó a mujeres, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores. Con la misma violencia irrumpieron en Ilumán y la Esperanza.

Al finalizar el paro nacional, miembros de la Alianza entrevistaron a personas afectadas por esa incursión en Huaycopungo. Una de ellas, J. Perugachi, de 85 años de edad, persona ciega, relató cómo el patio de su pequeña “mediagua” se llenó de gases lacrimógenos durante la madrugada y cómo se asfixió. Su hija Rosa señaló que encontraron 7 recipientes de bombas vacías en su patio. Su casa está varias cuadras alejada de la carretera E3²³³.

Otro ataque contra la población indígena no manifestante “por asociación” particularmente grave —por su impronta racista— fue la mutilación del cabello de dos jóvenes indígenas por parte de los militares. Para los pueblos indígenas de la Sierra el cabello largo tiene una connotación espiritual e identitaria profunda, por ello su mutilación implica una grave afectación personal, familiar y comunitaria²³⁴.

En estrecha relación con lo anterior es la mala fe como práctica de policías y militares. Se reportan casos de acuerdos entre agentes y manifestantes que cierran vías, para abrir pasos temporales por consideraciones humanitarias. Lo que sería una buena práctica de reconocimiento del derecho a la protesta termina en engaño. Los agentes aprovechan la bajada de guardia de los manifestantes para reprimir, someter, gasear, golpear, y aprehender. El resultado es desmotivar futuros acuerdos y escalar la violencia; un ejemplo son los hechos reportados por los manifestantes en Cañar, sector Gallorumi.²³⁵

Los pocos hechos recogidos en este acápite, a manera de ejemplo, evidencian que las manifestaciones pacíficas en todo el Ecuador se desarrollaron en un ambiente de creciente hostilidad. De los 391 reportes de vulneraciones a DDHH, en 84 de ellos el derecho a la protesta fue el principal derecho afectado, ocurridos en: Azuay, Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Imbabura, Loja, Pastaza, Pichincha, Orellana, Sucumbíos y Tungurahua.

Las acciones del gobierno para gestionar la protesta social continúan siendo contrarias a los estándares constitucionales e internacionales que obligan a garantizar este derecho y en incumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, realizadas con ocasión del paro de 2019, como se mencionó.

4.1.2.5. Recursos inefectivos

Durante el paro nacional se identificaron dos situaciones que evidencian la ineficacia de garantías jurisdiccionales para garantizar derechos cuando la consigna estatal es otra.

233 Entrevista personal. 25 de octubre de 2025.

234 BN Periodismo. “Militares golpean y cortan el cabello a dos jóvenes”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/8D7i3V>

235 LG. “policías y militares convencieron a los manifestantes para habilitar un carril”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/8D7i3V>

Como se señaló, el 6 de octubre de 2025, los 10 detenidos de Otavalo que se encontraban reclusos en la cárcel del Rodeo, acusados de terrorismo, obtuvieron una sentencia favorable al activar la garantía de habeas corpus; la sentencia ordenaba su traslado inmediato a la ciudad de Ibarra. Varios días después, los abogados denunciaron que la sentencia no había sido cumplida por el SNAI. No fue sino hasta el 16 de octubre —luego de 10 días de ser emitida la resolución— que por fin se cumplió el traslado. El acatamiento tardío del SNAI de la sentencia judicial ocurrió solamente durante las conversaciones de “diálogo” con organizaciones de Imbabura.

El cumplimiento de los fallos judiciales es uno de los elementos del derecho a la tutela judicial efectiva y, por lo tanto, no puede ser dejado al arbitrio o discreción de autoridad obligada a cumplirlos. El incumplimiento o el incumplimiento defectuoso de fallos dictados en procesos de habeas corpus es un hecho gravísimo, pues desnaturaliza la garantía prevista para proteger derechos que pertenecen al ámbito del ius cogens (prohibición de tortura, por ejemplo), y se vacía el carácter de urgente y efectivo.

El 29 de septiembre de 2025, a las 8h21 minutos, miembros de la Alianza interpusieron una medida cautelar autónoma con el objeto de proteger a la población civil del uso abusivo de la fuerza militar, como había ocurrido los dos días anteriores, por el ingreso de los referidos convoyes militares. Al caso le fue asignado el número No: 10U02-2025-00515 y por sorteo recayó en el juez Francisco Alejo Guanoluisa Almache. Hasta el cierre de este informe, la demanda, que debía ser tramitada en 24 horas como lo establece la ley, no ha sido atendida. Como es de conocimiento público, el riesgo advertido por la Alianza se concretó con la enorme represión militar en Imbabura ocurrida el 14 de octubre de 2024.

Tanto las medidas cautelares como el hábeas corpus en un estado de excepción constituyen mecanismos jurídicos adecuados y oportunos frente a posibles vulneraciones de derechos. Sin embargo, el SNAI optó por no cumplir el fallo de habeas corpus de forma diligente en el primer caso y, hasta la fecha, en el segundo caso no se ha tramitado la medida cautelar interpuesta por la Alianza el 29 de septiembre de 2025; eso muestra, como ocurrió en 2019, que en el Ecuador las garantías jurisdiccionales no constituyen recursos efectivos en contexto de criminalización de la protesta y de uso abusivo de la fuerza estatal contra quienes ejercen el derecho a la protesta.



5 Rol de defensores y defensoras en contextos de protesta social

El Art. 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores²³⁶ refiere que “una persona defensora de derechos humanos es quien de manera individual o colectiva actúa o desea actuar para promover, proteger o procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos local, nacional, regional o internacional”²³⁷. A su vez, la CIDH ha señalado que las personas y los colectivos defensores contribuyen a la promoción, respeto y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, reforzando así el carácter universal, indivisible e interdependiente de todos los DDHH²³⁸. Por tanto, su labor es fundamental en un Estado democrático.

En su tercer informe, publicado en abril de 2025, la CIDH identificó que existen ciertos grupos de personas defensoras que se encuentran en una particular situación de vulnerabilidad: “quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente son quienes encabezan las cifras como víctimas de asesinatos y agresiones en la región y también son quienes más enfrentan procesos judiciales injustificados como forma de obstáculo o amedrentamiento a su labor”²³⁹. De modo que, en contextos donde existe un plan extractivista, esa situación de vulnerabilidad empeora; lo que recuerda que defender DDHH está intrínsecamente vinculado al ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación y el derecho a la protesta social. Estas libertades constituyen medios legítimos y necesarios para que las personas defensoras puedan ejercer su labor y formular demandas de reconocimiento, protección y garantía de derechos.

La protesta social es reconocida como un canal democrático de participación y un mecanismo para visibilizar vulneraciones de derechos y promover el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos²⁴⁰. En contextos de protesta social, las personas defensoras ejercen simultáneamente estos derechos, por lo que cualquier limitación desproporcionada al derecho a la reunión, asociación o protesta impacta de modo directo en el ejercicio del derecho a defender DDHH.

Por otro lado, el sujeto colectivo de defensa de DDHH no se configura de modo exclusivo por la acción conjunta y el fin común de un grupo de personas, sino también por la identidad colectiva que comparten y que se sustenta en una red de relaciones políticas, culturales, comunitarias y organizativas. Este es el caso de los pueblos y nacionalidades indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinas, cuyo proyecto colectivo de vida, su causa social y su mandato de defensa se derivan de su identidad política, sus prácticas comunitarias y sus formas propias de organización.

²³⁶ Ecuador no lo ha ratificado, sin embargo sí ha sido ratificado por el PIDCP y PIDESC.

²³⁷ Continúa: “Por lo tanto, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos humanos”. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/73/215, 23 de julio de 2018, párr. 15.

²³⁸ CIDH. Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos, 29 de abril de 2021, pág. 5; CIDH, Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 21.

²³⁹ CIDH. Tercer informe: Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas / Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de abril de 2025, OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L., 2025, párr 5.

²⁴⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal; OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. 2019, párr 3.

En el contexto de pueblos indígenas, las violencias cometidas contra sus miembros y líderes generan una afectación profunda en el colectivo, toda vez que su rol está determinado por mandatos comunitarios. La Corte IDH ha indicado que “la pérdida de un líder puede significar la desmembración y daño a la integridad de la colectividad; frustración ante la enorme confianza depositada en él para ayudarlos a realizar sus objetivos; y sentimientos de pérdida ante los esfuerzos colectivos realizados para que, apoyados por su comunidad, puedan actuar en desarrollo de su misión como persona especial en el colectivo”²⁴¹. Esta identidad colectiva está estrechamente vinculada con la defensa del territorio, la naturaleza y la cosmovisión que orienta el vínculo con este.

Pese a ese marco de reconocimiento y protección, la CIDH ha observado con preocupación los altos índices de violencia contra estos colectivos. Más de 95% de los ataques contra personas defensoras indígenas en América Latina estarían relacionados con la defensa de sus tierras, territorios y del derecho a un ambiente sano, limpio, saludable y sostenible. Además, los liderazgos indígenas y afrodescendientes enfrentan riesgos agravados debido a patrones históricos de discriminación racial, exclusión social y violencia estructural. Estas personas defensoras suelen enfrentar estigmatización, acoso, amenazas, agresiones y el uso indebido del derecho penal cuando exigen el respeto a sus territorios frente a actividades estatales o empresariales, cuestionan la ausencia de consulta o consentimiento libre, previo e informado, o luchan por el reconocimiento de sus derechos colectivos²⁴².

En ese contexto, la Corte IDH ha señalado que, en situaciones de protesta social, la criminalización de personas defensoras constituye una práctica cada vez más recurrente que tendría como propósito silenciar u obstruir sus causas de defensa “que parten desde pronunciamientos públicos que acusan a personas defensoras de haber cometido un delito; la presentación de denuncias infundadas; el uso indebido de tipos penales, especialmente aquellos con una formulación genérica o ambigua; el uso prolongado de medidas cautelares, como la prisión preventiva; y el sometimiento a procesos judiciales prolongados”²⁴³. En el caso de Ecuador, el contexto del paro de 2025 estas prácticas no fueron la excepción.

A continuación se presentan ejemplos de hostigamiento, estigmatización y criminalización a personas defensoras:

5.1. Uso de procedimientos administrativos y del derecho penal para limitar el derecho a defender derechos en el contexto del paro nacional

En el contexto del paro nacional de 2025, se activaron de manera paralela vías penales y administrativas dirigidas a personas y organizaciones vinculadas con la defensa de DDHH, derechos colectivos y de la naturaleza. Se han usado tipos penales como asociación ilícita, paralización de servicios públicos, enriquecimiento privado no justificado y financiación al terrorismo.

²⁴¹ Corte IDH, Caso Escué Zapata Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de julio de 2007, Serie C N° 165, párr. 124.

²⁴² Las empresas, los límites planetarios y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, A/HRC/55/43, 2 de enero de 2024, párr. 20.

²⁴³ CIDH. Tercer informe: Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas / Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de abril de 2025, OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L, 2025, párr 151.

5.1.1. Investigaciones penales contra defensores, defensoras y organizaciones

La vía penal inició el 24 de septiembre de 2025, con la presentación de una denuncia puesta por un particular ante la FGE por el delito de enriquecimiento privado no justificado, lo que dio lugar a la apertura de la indagación previa Nro. 170101825094987, dirigida en contra de 61 personas, varias de ellas defensoras de DDHH y de la naturaleza; otras, dirigentes indígenas nacionales, regionales y de base; así como representantes de al menos 27 organizaciones ambientalistas o indígenas, en su mayoría vinculadas a procesos de defensa del territorio; integrantes de colectivos ambientales y de protección de la naturaleza; y representantes de organizaciones de base dedicadas a la exigibilidad de derechos colectivos²⁴⁴.

La investigación incluyó a personas con roles activos en procesos de defensa territorial, comunicación comunitaria, incidencia política, protección ambiental y articulación organizativa, como es el caso Luis Canelos, presidente de Pakkiru, dirigentes del MICC, Fenocin, Ecuarunari, Unorcac, entre otros²⁴⁵.

En este marco, la UAFFE remite a Fiscalía informes reservados respecto de números de cuenta y servicios financieros, propiedades y vehículos de las personas vinculadas al caso con información correspondiente al periodo 2019-2025, lo que motiva que la Fiscalía solicite medidas cautelares de inmovilización temporal de fondos respecto de seis personas investigadas, argumentando que estas registran movimientos superiores a 200 Salarios Básicos Unificados durante el año 2025.

El 30 de septiembre de 2025, la jueza competente resuelve acoger la solicitud de Fiscalía y ordena, por el plazo de 90 días, la inmovilización inmediata de las cuentas bancarias de los investigados: Luis Corral, vocero del Frente Nacional Antiminero; David Fajardo, activista medioambiental y miembro del Cabildo por el Agua de Cuenca, quien encabeza la defensa del páramo de Quimsacocha; Jefferson Shakai, ex contador de la FISCH, durante la presidencia del defensor antiminero Domingo Ankuash; José Esach, actual presidente de la Confeniae; David Randall Goucher, biólogo especialista en temas de conservación en la provincia de Morona Santiago; y Carlos Poveda, abogado litigante y defensor de DDHH que ha ejercido la defensa de líderes indígenas y de víctimas de violaciones a DDHH.

Por otro lado, el 8 de octubre de 2025, por medio de un parte policial de la Unidad de Inteligencia Antidelincuencial, la FGE abre la investigación previa al Nro. 170101825101363 por el presunto delito de financiación al terrorismo²⁴⁶. Esto surge de una denuncia telefónica anónima a la línea 1800 delito donde se menciona a un total de 38 personas naturales y jurídicas; entre ellas, varias personas y organizaciones ya mencionadas o vinculadas en la investigación de enriquecimiento privado no justificado antes mencionado.

²⁴⁴ Plan V. “Bloqueo de cuentas bancarias: organizaciones y activistas afirman que no tienen acceso a información”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/hcvVIN>

²⁴⁵ Conaie. Denuncia la persecución masiva. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/q8HDK9>

²⁴⁶ Tipificado en el Art 367 del COIP: “La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo [...] será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

Hasta el día 7 de noviembre, se ha notificado con el inicio de esta nueva investigación a Andrés Tapia, ex dirigente de comunicación de la Confeniae; Carlos Poveda, abogado en libre ejercicio y defensor de DDHH; y Patricio Meza, activista del Frente Nacional Antiminero, notificados el 31 de octubre de 2025²⁴⁷. Por su parte, David Fajardo fue notificado con el inicio de la investigación el 5 de noviembre de 2025²⁴⁸.

5.1.2. Procesos administrativos impulsados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

De forma simultánea, se activó la vía administrativa mediante alertas provenientes del Centro Nacional de Inteligencia, que dieron lugar a medidas cautelares de inmovilización de fondos solicitadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en base al artículo 17 de la Ley de Lavado de Activos reformado por la Ley de Transparencia Social en agosto de 2025. Esas medidas de inmovilización de fondos fueron ratificadas por jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado.

Dichas medidas se adoptaron a partir de un marco normativo vigente, en donde se incluye las reformas a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, incorporadas mediante la disposición reformatoria tercera, b) de la Ley Orgánica de Transparencia Social²⁴⁹, y normas vinculadas a Ley Orgánica de Inteligencia y su Reglamento General²⁵⁰. Sobre esta última ley, la Corte Constitucional dispuso la suspensión provisional de los artículos 5, 13, 22, 41, 42, 43, 47, 48, 50, 51, 52 y 55; así como de los artículos 9, 16, 17, 25, 33, 34, 35, 36 y la disposición general primera de su reglamento general.

El 6 de octubre de 2025, sin notificación previa, fueron bloqueadas las cuentas de la Fundación Alianza Ceibo, organización sin fines de lucro compuesta por miembros de comunidades de las nacionalidades Ai Kofán, Siona, Siekopai y Waorani, que desde 2015 defiende los derechos colectivos y de la naturaleza en la Amazonía²⁵¹; la Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT), quienes representan a los demandantes en el juicio contra Chevron-Texaco y, a la par, emprenden programas y proyectos en favor de las comunidades afectadas por las malas prácticas del extractivismo petrolero²⁵²; y la Organización de la Nacionalidad Kichwa de Pastaza (PAKKIRU), que defiende los derechos colectivos de su pueblo, la protección del territorio y el Kawsak Sacha (selva viviente)²⁵³.

El bloqueo se ejecutó al amparo del artículo 17.3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos (Ley S/N), agregado por el literal B de la disposición reformatoria tercera de la Ley Orgánica de Transparencia Social publicada en el Registro Oficial 112, Tercera Sección, del 28 de agosto de 2025²⁵⁴. Lo mencionado faculta a la UAFE a ordenar la inmovilización temporal de fondos hasta por ocho días sin orden judicial²⁵⁵; hasta la presente fecha, ni el juez que emitió la medida ni los afectados conocen cuáles son los supuestos indicios objetivos, graves y verificables que evidencian una operación sospechosa o vinculada a posibles delitos financieros, evidenciando que en cualquier momento pueden volver a ser sujetos de medidas similares, ya que solo basta con la existencia de supuestos informes de inteligencia, que bajo la reserva del secreto no son desclasificados.

Las organizaciones indígenas y ambientales CONAIE y MICC reportaron situaciones similares, cuyas cuentas fueron bloqueadas el 24 de septiembre de 2025²⁵⁶; así como la CONFENIAE²⁵⁷; y la Fundación Pachamama, que reportó el bloqueo de sus cuentas el 27 de septiembre de 2025²⁵⁸.

Si bien la medida debía levantarse al término del plazo previsto, las organizaciones señalaron que el acceso a los recursos se mantuvo restringido por cerca de un mes, impactando al trabajo de defensa de los derechos colectivos y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y laborales. Las organizaciones también indicaron que el bloqueo se ejecutó sin notificación formal sobre los fundamentos de la medida y que, en el caso de PAKKIRU, el posterior desbloqueo de su cuenta bancaria se produjo mientras la orden judicial sigue vigente; es decir, con la misma arbitrariedad y opacidad con la que la medida fue ordenada, esta también resultó levantada, ello confirma la instrumentalización del aparato de justicia para un fin claramente persecutorio y de acoso y asfixia económica.

En los tres casos, la falta de motivación en la emisión y en la ratificación de la medida cautelar administrativa redunda también en su desproporcionalidad. El artículo 17.3 dispone que la inmovilización de fondos se limite “exclusivamente al monto equivalente de la transacción y transacciones que causaron los indicios objetivos, graves o verificables identificada como sospechosa o inusual.” La inmovilización de los fondos de todas las cuentas bancarias de las tres organizaciones (Ceibo, UDAPT y PAKKIRU) fue total y afectó a todos los productos en el sistema financiero. Todo esto sin más razón que la orden general de inmovilización que es desproporcionada.

²⁴⁷ Mongabay. “Ecuador: líderes indígenas y organizaciones ambientales denuncian bloqueo del Gobierno a sus cuentas bancarias”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/OuCo1m>

²⁴⁸ Wambra. “¿Qué está pasando con el bloqueo de cuentas bancarias contra organizaciones y líderes sociales?”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/fkxeL9>

²⁴⁹ Ley aprobada en agosto de 2025 por la Asamblea Nacional y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 112. Su disposición Reformatoria Tercera dispone reformar la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, Artículo 17.3, facultando a la UAFE a “disponer la inmovilización cautelar de fondos en el sistema financiero nacimiento con base a reportes, alertas tempranas, denuncia, información del Sistema Nacional de Inteligencia o inteligencia propia, identifique indicios objetivos, graves y verificables que evidencien una operación sospechosa o vinculada a posibles delitos financieros, podrá disponer de manera inmediata la inmovilización cautelar de fondos en el Sistema Financiero Nacional”

²⁵⁰ Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 57, del 11 de junio de 2025.

²⁵¹ Alianza Ceibo. “Gobierno Ecuatoriano congela las cuentas bancarias de Fundación Alianza Ceibo”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/rDynEP>

²⁵² UDAPT. Denuncia Pública sobre bloqueo de cuentas bancarias de la organización. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/yV9XiS>

²⁵³ Pakkiru. Denuncia Pública de persecución del gobierno ecuatoriano a nuestra organización, a través del bloqueo de nuestra cuenta bancaria. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/ouADck>

²⁵⁴ Según declaraciones del Ejecutivo, para este paro nacional “Estudiamos el mecanismo de cómo se financiaron los paros pasados, con una UAFE más fuerte y con una ley, la de Fundaciones [como es llamada la Ley de Transparencia Social, que] nos permitía hacer eso, pudimos rastrear y congelar fondos que iban a ser usados para desestabilizar al Gobierno”. Entrevista de Daniel Noboa para Teleamazonas.2025. Disponible en: <https://acortar.link/T5musY>

²⁵⁵ El artículo 17.3 de dicha ley faculta a la UAFE a disponer la inmovilización cautelar de fondos en el Sistema Financiero Nacional siempre y cuando la Unidad cuente con información objetiva y verificable que evidencie operaciones sospechosas. La medida administrativa es excepcional y se limitará exclusivamente a los montos sospechosos o inusuales. Además, tendrá una vigencia máxima de ocho días, tiempo en el que un juez de corrupción y crimen organizado deberá ratificarla, modificarla o revocarla. la experiencia de las organizaciones y personas afectadas.

²⁵⁶ El 24 de septiembre de 2025, la CONAIE denunció públicamente el bloqueo de sus cuentas bancarias así como las del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi. Disponible en: <https://acortar.link/YjK1Ha>

²⁵⁷ Mongabay. “Ecuador: líderes indígenas y organizaciones ambientales denuncian bloqueo del Gobierno a sus cuentas bancarias”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/BuhRmL>

²⁵⁸ Fundación Pachamama mediante comunicado oficial informó sobre el cierre arbitrario de sus cuentas bancarias. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/KkQXVA>

El 5 de noviembre de 2025, en audiencia de revisión de medidas, un juez de la Unidad Anticorrupción ordenó el levantamiento del bloqueo de las cuentas bancarias de la Fundación Alianza Ceibo, PAKKIRU y UDAPT argumentando que la UAFE no había presentado los elementos suficientes para justificar su continuidad y oficiando a la **Superintendencia de Bancos y Seguros**, así como a la **Superintendencia de Economía Popular y Solidaria** sobre lo resuelto por parte de la autoridad jurisdiccional²⁵⁹. Con fecha 10 de noviembre, las cuentas siguen bloqueadas, desobedeciendo disposición de autoridad y manteniendo el gravísimo daño operativo y reputacional contra las organizaciones.

El bloqueo de cuentas a organizaciones indígenas y de ddhh opera y podrá volver a operar como un mecanismo de restricción y desgaste orientado a inmovilizar su trabajo y obligarlas a concentrarse en procesos legales y reputacionales mientras el Estado avanza en agendas de explotación petrolera y minera en territorios indígenas. Estas medidas, adoptadas en un contexto de protesta social, generaron preocupación sobre el uso de instrumentos administrativos y financieros para debilitar a quienes ejercen la defensa de derechos colectivos y de la naturaleza.

5.2. Estigmatización, señalamiento y riesgo de criminalización de las guardias indígenas como sujetos colectivos de defensa de derechos humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe temático sobre Derechos de los Defensores, es enfática en identificar un contexto de violencias y amenazas que conlleva grandes retos y dificultades para quienes defienden el medio ambiente. Este tipo de defensa se desarrolla en escenarios marcados por discursos estigmatizantes que califican a las personas defensoras como “enemigas del desarrollo”, “pseudo ambientalistas”, que buscan “sabotear avances” o “quebrantar la paz pública”, “mercenarios de organizaciones o grupos radicales”. Además, se advierte un uso excesivo de la fuerza frente a protestas pacíficas realizadas y la criminalización de personas defensoras medioambientales²⁶⁰. Esa es justamente la labor de la Guardia Indígena, un colectivo civil, ancestral y cuyo principal rol es la defensa del territorio y de la comunidad para garantizar su pervivencia física y cultural.

En ese sentido, la Guardia Indígena, en tanto sujeto colectivo, ha sido expuesta a discursos estigmatizantes y señalamientos como terroristas. Tal como ocurrió en los paros de 2019 y 2022, varios sectores públicos y privados han usado la retórica del terrorismo y narcotráfico para estigmatizar y criminalizar a quienes ejercen su derecho a la protesta, entre ellos al movimiento indígena. En el marco del paro nacional de junio 2019, la Fiscalía abrió indagación previa a los dirigentes de la CONAIE por el cometimiento del delito tipificado en el artículo 349 del COIP, al considerar que las guardias indígenas son grupos subversivos²⁶¹.

En enero de 2021, el entonces ministro de defensa Oswaldo Jarrín, se refirió a las guardias indígenas como “ejércitos paralelos asociados a grupos irregulares”. Ya entonces, la Alianza de Derechos Humanos denunció esta forma maliciosa de desprestigiar a una institución indígena reconocida

y practicada extensivamente en la región²⁶² y que se corresponde con una forma de organización ancestral de protección colectiva no violenta cuyo objetivo es la defensa de los derechos humanos, el territorio, la autonomía y la cultura propia frente a diversos tipos de despojo y violencia estructural.

Desde 2022, se ha impulsado un discurso por parte de funcionarios estatales que buscan colocar a la Guardia Indígena como un grupo de carácter violento y que actúa como grupo de choque en el marco de los paros nacionales, en particular del paro nacional de ese año. Se ha llegado a señalar desde el ex Ministerio del Interior que existían informes de inteligencia que confirmaban que dichas estructuras comunitarias reciben entrenamiento militar. En el contexto del paro nacional de 2022, y en el periodo de mesas de diálogo de las organizaciones indígenas con el Estado, surgieron varios pronunciamientos de parte de Patricio Carrillo Rosero, ex ministro del interior. El 8 de julio, en un programa del medio FM Mundo, se refirió a la “guardia indígena” y dijo que “se presentan de una manera anónima, de una manera armada, retándole al Estado”. Para Carrillo, las guardias indígenas deberían estar apoyando al Estado en brindar seguridad a las comunidades. En cambio, según el ministro, “aparecen únicamente y de manera violenta cuando se dan estos hechos [movilizaciones de protesta social]”²⁶³.

En consonancia, en un artículo del medio digital Primicias se aludió indistintamente a “guardia indígena”, “seguridad indígena” y “ejércitos amazónicos” como “protagonistas” de “hechos violentos” en el paro de 2022 y se señaló a algunas personas en calidad de líderes de dichos grupos. Estos “actores” tendrían “formación militar y capacitación en lucha callejera” semejante a “una guerrilla urbana”²⁶⁴.

El 4 de julio de 2022, Primicias reportó que “[según información de Inteligencia policial] la Guardia Indígena conformó la primera línea y los grupos de choque durante las movilizaciones de junio” y que “[estos actores] tienen formación militar y capacitaciones en lucha callejera que fue extendida por los grupos antagónicos”. La noticia también refiere que “la Policía ha señalado a otros 16 supuestos integrantes y líderes de estas agrupaciones en la Amazonía”, entre los que aparece “Lina E.” como lideresa del grupo “Seguridad indígena” y perteneciente a una organización “Desconocida”²⁶⁵.

El 11 de julio de 2022, el exministro Patricio Carrillo afirmó en Ecuavisa²⁶⁶ algo todavía más preocupante: el objetivo del gobierno es la desestructuración de las guardias indígenas. Maliciosamente indicó que se “refugian” en 9 provincias de la Sierra-centro y Amazonía y se incluyen unas dos de la Costa, “donde efectivamente se están potencializando”. Además, se afirmó, de manera irresponsable, que el financiamiento de la movilización nacional viene del narcotráfico y delincuencia organizada que incluye la minería ilegal. Ese discurso se repite en entrevistas realizadas en Teleamazonas, en las que se intenta responsabilizar a la Guardia Indígena de los hechos violentos ocurridos en las manifestaciones de junio de 2022²⁶⁷.

²⁵⁹ UDAP, Alianza Ceibo y Pakkiru. Juez ordena el desbloqueo de cuenta bancaria de PAKKIRU y reconoce que nuestras acciones son legales y legítimas. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/x69dqK>

²⁶⁰ Global Witness. “Voces silenciadas: la violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente”. 10 de septiembre de 2024, pág. 15.

²⁶¹ El Comercio. “Fiscalía abre indagación por presunto ‘grupo subversivo’”. 2019. Disponible en: <https://acortar.link/CPk8KW>

²⁶² Alianza DDHH. “Oswaldo Jarrín, ministro de defensa del Ecuador, desconoce los derechos de los pueblos”. 2021. Disponible en: <https://acortar.link/fhipj>

²⁶³ FM Mundo. Entrevista ministro del Interior. 2022. Disponible en: <https://acortar.link/ngAYf1>

²⁶⁴ Primicias. “Tras el paro, la Policía pone sus ojos sobre la guardia indígena”. 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3DcaiHh>

²⁶⁵ Primicias. “Tras el paro, la Policía pone sus ojos sobre la guardia indígena”. 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3DcaiHh>

²⁶⁶ Ecuavisa. “Investigan a grupos armados tras hechos violentos en protestas de octubre de 2019”. 2022. Disponible en: <https://acortar.link/KT4yMr>

²⁶⁷ Teleamazonas. “Patricio Carrillo, ministro del Interior, sobre coyuntura posterior al paro”. 2022. Disponible en: <https://acortar.link/W3Lsz8>

El 26 de enero 2023, Diego Ordoñez, secretario de seguridad pública y del Estado, calificó a las guardias indígenas como una nueva forma de organización militar que afectan a la seguridad nacional, tal cual lo es la minería ilegal o el narcotráfico. Junto a ello también indicó que pretenden constituir un Estado paralelo²⁶⁸.

Desde el inicio del paro nacional de 2025, varios sectores públicos y privados han usado la retórica del terrorismo y narcotráfico para estigmatizar y criminalizar a quienes ejercen su derecho a la protesta. De forma particular, se estigmatiza y señala a las guardias indígenas, a las que se les tilda de ser terroristas, paramilitares o subversivas, actuar bajo el mando de Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) o estar financiadas por el narcotráfico²⁶⁹.

El 22 de septiembre, el diario El Universo publicó un texto titulado “CONAIE activará a la guardia indígena ante el llamado al paro nacional contra la eliminación del subsidio al diésel”²⁷⁰ en el que expresa de forma textual: “El paro nacional convocado por varios movimientos sociales en contra del gobierno de Daniel Noboa tendrá a la guardia indígena como una fuerza de choque que se activa para proteger sus territorios, a los líderes y manifestantes que saldrán a las calles a expresar su descontento”.

El 24 de septiembre de 2025, en el programa Democracia TV,²⁷¹ el coronel Mario Pazmiño, ex director de Inteligencia de las FFAA, se refiere a Leónidas Iza –expresidente de la CONAIE– como “pseudo dirigente indígena” y posiciona un discurso en el que indica que el movimiento indígena y las guardias indígenas están actuando bajo dos manuales: “Black Bloc” y la “revolución molecular disipada”; cuyo objetivo sería la desestabilización y la generación de zozobra en la sociedad.

La estigmatización continúa con un artículo publicado en Diario Expreso el 29 de septiembre de 2025 por Sara Ortiz bajo el título “Guardias indígenas: ¿resistencia ancestral o riesgo subversivo?”²⁷², en el que se hace mención a informes de la Policía Nacional sobre investigaciones en la Fiscalía en los que se estaría involucrando a líderes indígenas, miembros de comunidades, pueblos y nacionalidades que hacen parte de las Guardias Indígenas Comunitarias. Se indica:

Hoy, la Policía calcula que existen 1.787 miembros activos en distintas guardias indígenas y comunitarias distribuidas en todo el país. Operan en la Amazonía, la Sierra y la Costa; con nombres como Wio, Arutam, Sinangoe o Yuturi-Warmi, pero con un patrón común: jerarquía interna, entrenamiento físico y un radical discurso político. En Pastaza, Morona Santiago y Napo se han identificado guardias con hasta 150 integrantes, entrenados en defensa personal, uso de armas de fuego y ancestrales, escudos y toletes, tácticas antimotines y más. Aunque su formación incluye valores comunitarios, la disciplina, la identidad cultural, y la defensa del territorio, para la Policía, su capacidad de acción los asemeja a una fuerza de choque organizada.

²⁶⁸ Radio Pichincha. “Ordóñez califica a las guardias indígenas como nuevas formas de organización militar”. 2023. Disponible en: <https://acortar.link/PkqtPd>

²⁶⁹ Recientemente se están difundiendo noticias que estigmatizan a la Guardia Indígena como grupos subversivos. Véase Expreso, 29 de septiembre de 2025, <https://acortar.link/vKEDQI>; Expreso, 17 de septiembre de 2022, <https://acortar.link/pj7b96>; Democracia TV, 30 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/FVKJel>. Primicias. “Paro Ecuador” 8 de octubre de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/TCpHVE>

²⁷⁰ El Universo. “Conaie activará a la guardia indígena ante el llamado al paro nacional contra la eliminación del subsidio al diésel”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/gZBCNe>

²⁷¹ Democracia TV. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/TEcdiS>

²⁷² Expreso. “Guardia Indígena”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/vKEDQ>

Este artículo fue recogido en la publicación “NotiDefensa”, del Ministerio de Defensa, con fecha 29 de septiembre²⁷³. Lo que indicaría una conexión entre la publicación del medio, la investigación policial y las acciones de las FFAA, lo que evidencia el grave riesgo a las Guardias Indígenas Comunitarias.

Con base en ese artículo, el 30 de septiembre de 2025, en el programa Democracia TV²⁷⁴ dirigido por Miguel Rivadeneira, son entrevistados el coronel Patricio Haro, rector del IAEN, y Hugo Espín, penalista y analista en temas de seguridad, en cuyos discursos se reproduce esa estigmatización, y además llaman a que se criminalice al movimiento indígena bajo el delito de terrorismo.

Patricio Haro señala que el derecho a la autodeterminación previsto en el artículo 57 no les da autonomía a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y que las FFAA están habilitadas para el ejercicio de la “violencia” dentro de los territorios. Insiste en que el ejercicio de las guardias indígenas responde al manual “Black Bloc”, con lo que reproduce lo dicho por Mario Pazmiño, acusándoles de un “adoctrinamiento de fuerzas extranjeras”, con el objetivo de “desestabilizar la democracia” por parte de “organizaciones delictivas y el crimen organizado que buscan tomarse el poder”. Incluso, acusa a las guardias indígenas de estar financiadas por el crimen organizado, el narcotráfico, por carteles de la droga que “actúan desde Colombia, a través de Ecuador a mercados internacionales”. Por su parte, Hugo Espín se refiere a los procesos de autonomía como “la mal llamada justicia indígena”; y menciona una denuncia formal sobre las “capacitaciones” que reciben las guardias, indicando que se busca que sean sancionadas por el delito de terrorismo previsto en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal. Además, insiste en que existen “mafias” que financian a las organizaciones, incluso “ongs” que impulsan los procesos, y que deben ser identificadas y judicializadas.

El 1 de octubre de 2025, en el medio digital Plan V²⁷⁵, el abogado penalista Hugo Marcelo Espín Tobar publica un texto denominado “Protesta campesina, violencia progresiva y tácticas insurgentes” y vuelve a colocar el discurso del “Black Bloc” y la “revolución molecular disipada” para deslegitimar la protesta social, y señalar como terrorista al movimiento indígena.

De acuerdo con el informe “Guardia Indígena: ejerciendo derechos, defendiendo vida y territorio”²⁷⁶, durante el paro de 2025 existió una difusión masiva por Whatsapp, Instagram y Facebook de videos con mensajes de señalamiento y estigmatización de la labor de las guardias indígenas y de quienes realizan labores de acompañamiento técnico, presentándolas falsamente como grupos violentos o armados, con el fin de deslegitimar su rol comunitario y su derecho a usar sistemas propios de protección. Con ello, se desconoce su carácter ancestral, pacífico y de defensa colectiva de derechos, lo que contribuye a su criminalización y a la invisibilización de su función como autoridad indígena legítima. Los videos incluyen mensajes dirigidos a la Fiscalía indicando que se busca la criminalización penal de estas personas.

²⁷³ Disponible en: <https://acortar.link/y44Qm9>

²⁷⁴ Democracia TV, 30 de septiembre de 2025 <https://www.youtube.com/watch?v=csW-GrS6xrs>

²⁷⁵ Plan V. “Protesta campesina, violencia progresiva y tácticas insurgentes”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/n5PJ3g>

²⁷⁶ Alianza Ceibo. “Guardia Indígena: ejerciendo derechos, defendiendo vida y territorio”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/yTevaJ>

En la indagación penal Nro. 170101825101363²⁷⁷ por el presunto delito de financiación al terrorismo²⁷⁸, abierta el 8 de octubre de 2025, a partir de una denuncia telefónica anónima a la línea 1800 delito, se señala a miembros de la guardia indígena y del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)²⁷⁹ como formadores militares de manifestantes. Ello guarda una línea narrativa en algunos de los artículos, entrevistas y videos anónimos referidos.

Si bien esta persecución y estigmatización no es nueva pone en riesgo no solo las formas de organización tradicional indígena, reconocidas y protegidas a nivel nacional e internacional —la Corte Constitucional expresamente reconoció su legitimidad en 2022—, sino también la vida, integridad y libertad personal de quienes lideran e integran estas guardias y de quienes acompañan esos procesos.



277 FGE. Disponible en: <https://acortar.link/erRftg>

278 Tipificado en el Art 367 del COIP: “La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo...será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

279 Ref. <https://www.cric-colombia.org/portal/> El CRIC, o Consejo Regional Indígena del Cauca, es la principal autoridad tradicional de los pueblos indígenas del departamento del Cauca, Colombia. Fue fundado en 1971 y representa a la mayoría de las comunidades indígenas de la región

6 Libertad de expresión. Agresiones a medios de comunicación, periodistas y comunicadores

Durante el paro nacional la libertad de expresión y el derecho a la comunicación enfrentaron graves vulneraciones derivadas de medidas estatales restrictivas, actos de censura y agresiones directas contra medios y periodistas. En un contexto marcado por la represión de la protesta social, el cierre temporal de medios comunitarios, las múltiples agresiones a trabajadores de la comunicación y la deportación arbitraria de un comunicador extranjero evidenciaron un patrón sistemático de hostigamiento y control informativo. Esos hechos no solo afectaron el ejercicio del periodismo independiente, sino que también limitaron el derecho de la ciudadanía a acceder a información plural y oportuna, poniendo en riesgo los principios democráticos y los estándares internacionales de DDHH que protegen la libertad de prensa y la participación ciudadana.

6.1. Cierre de medios comunitarios

El Gobierno ecuatoriano adoptó medidas de censura y restricción contra medios de comunicación comunitarios e indígenas, en un contexto de represión estatal y criminalización del derecho a la protesta.

El 23 de septiembre de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) dispuso la suspensión temporal de las transmisiones de TV MICC, canal comunitario del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi con más de dos décadas de trayectoria en comunicación intercultural y defensa de los derechos colectivos. Esto se justificó bajo el argumento de “precautelar el orden público y la seguridad nacional”, se basó en un informe reservado y tuvo una duración de quince días, afectando así la señal en los cantones: Latacunga, Salcedo, Ambato, Cevallos, Quero, Pelileo, Pillaro y Tisaleo.

La clausura de TV MICC constituyó un acto de censura directa y una vulneración al derecho a la libertad de expresión y comunicación de los pueblos indígenas, reconocido tanto por la Constitución del Ecuador como por los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En el contexto del paro, esta suspensión fue entendida como un intento de silenciar las voces comunitarias y limitar la cobertura de las movilizaciones, en particular aquellas que documentaban los abusos cometidos por la fuerza pública.

Semanas después, la ARCOTEL, mediante el oficio APCZ-022025030, ordenó la suspensión inmediata de las transmisiones de Radio Ilumán (106.7 FM), medio comunitario con cobertura en Otavalo, Cotacachi, Antonio Ante y Urcuquí, provincia de Imbabura. Radio Ilumán fue un actor clave en la cobertura periodística del paro nacional, informando sobre las vulneraciones al derecho a la protesta y el uso desproporcionado de la fuerza militar y policial durante las jornadas de movilización.

Poco después, la suspensión también alcanzó a Radio Inti Pacha (88.9 FM), otro medio comunitario que desempeñó un papel fundamental en la difusión de información local, testimonios y denuncias desde los territorios indígenas y campesinos de Cayambe.

La interrupción de las transmisiones de Radio Ilumán e Inti Pacha profundizó el cerco informativo y afectó directamente el derecho de las comunidades a comunicarse y a ser informadas.

Posteriormente, ARCOTEL revocó la suspensión de ambas radios sin ofrecer explicaciones ni establecer garantías de no repetición. La censura temporal dejó en evidencia un patrón sistemático de restricción a los medios comunitarios, cuyo rol en la documentación de violaciones de DDHH resulta esencial en contextos de crisis social.

Las suspensiones de TV MICC, Radio Ilumán e Inti Pacha no pueden entenderse como hechos aislados, sino como parte de una política estatal de control informativo y hostigamiento a la prensa comunitaria, orientada a restringir el derecho a la protesta y silenciar las voces críticas en los territorios. Esas acciones vulneran los principios establecidos por la CIDH, que reconoce la libertad de expresión como una piedra angular de toda sociedad democrática, indispensable para el control ciudadano del poder y para el ejercicio pleno de los demás derechos fundamentales.

6.2. Casos de agresiones a periodistas

Durante el paro nacional se registraron 54 agresiones contra la libertad de expresión y de asociación, de acuerdo con datos documentados por Fundamedios. Del total de casos, 37 fueron perpetrados por agentes estatales, principalmente por miembros de la Policía Nacional; 15 agresiones provinieron de manifestantes, y 2 casos tuvieron un origen no identificado.

Las víctimas incluyeron a 26 periodistas, 15 trabajadores de la comunicación, 7 organizaciones de la sociedad civil, 5 medios de comunicación y un ciudadano. Estos hechos reflejan un patrón generalizado de hostigamiento, intimidación y uso de la fuerza contra quienes ejercían labores informativas, lo que limitó el derecho de la sociedad a recibir información plural y oportuna.

La libertad de expresión y de prensa, protegida por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituye una garantía esencial para la vigencia de la democracia y la rendición de cuentas del poder público. Las agresiones registradas durante el paro evidencian un entorno hostil hacia la prensa y una falta de garantías estatales efectivas para el ejercicio del periodismo en contextos de movilización social.

6.3. Deportación de comunicador

El 5 de octubre de 2025, Bernat Lautaro, ciudadano español y colaborador del portal independiente *Pela Fuego*, fue detenido por miembros de la Policía Nacional en el sur de Quito mientras se dirigía a una actividad recreativa. Los agentes policiales alegaron la existencia de una supuesta denuncia en su contra y lo trasladaron a la oficina de Migración, en un vehículo policial sin placas. Poco después fue sometido a una audiencia de deportación inmediata.

Lautaro había realizado cobertura continua del paro nacional a través de su portal, difundiendo información sobre las movilizaciones, los operativos de seguridad y los cortes de electricidad e internet registrados en Imbabura el 28 de septiembre, hechos que posteriormente fueron confirmados por otras fuentes. Su detención y deportación se produjeron sin orden judicial y en el marco de un contexto de hostigamiento hacia la prensa y la libertad de expresión.

La detención y deportación arbitraria de un comunicador extranjero por ejercer su labor informativa vulnera los estándares internacionales sobre libertad de expresión y protección de periodistas, establecidos en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁸⁰, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸¹, y los Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información²⁸².

El hecho representa un precedente grave de criminalización del trabajo periodístico, que agrava el deterioro del espacio cívico en el país y afecta el derecho de la ciudadanía a recibir información. El Estado ecuatoriano debe garantizar la seguridad y libertad de todas las personas que ejercen labores de comunicación, abstenerse de medidas arbitrarias como la deportación, y cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de protección a periodistas y libertad de prensa.



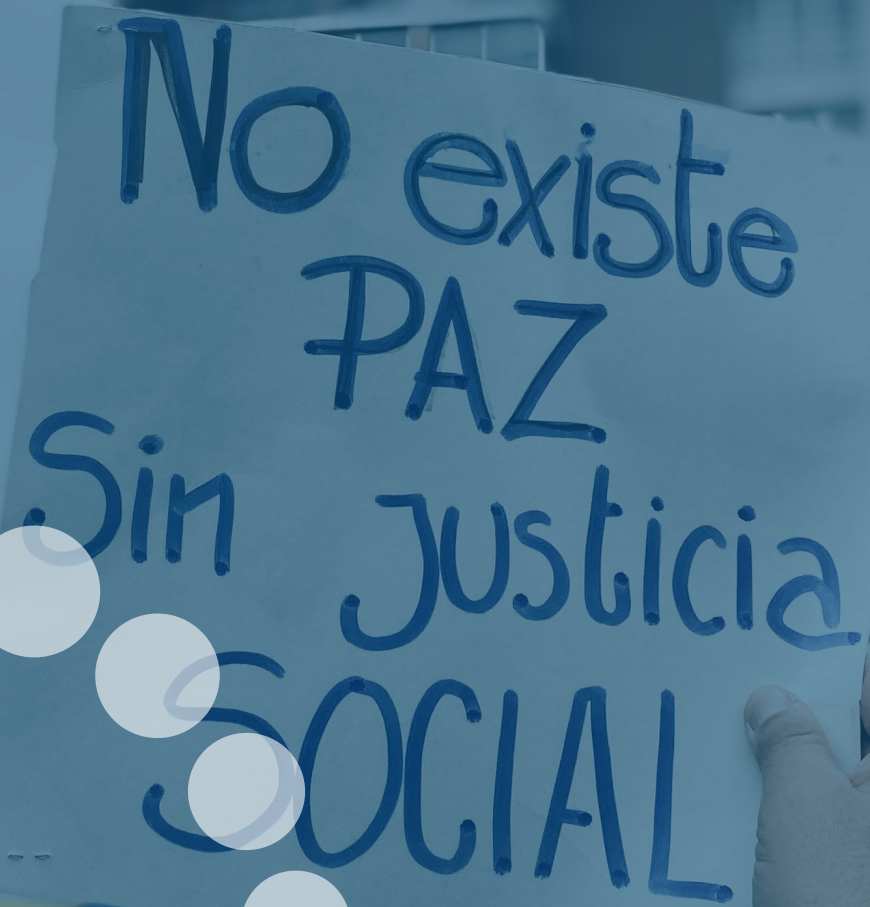
Foto: Diego Enríquez-Jorge Enríquez

²⁸⁰ CIDH. “Libertad de Pensamiento y de Expresión”. 2025. Disponible en: <https://acortar.link/oYVljG>

²⁸¹ OHCHR. “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. 1966. Disponible en: <https://acortar.link/erRftg>

²⁸² Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información. 1996. Disponible en: www.corteidh.or.cr/tablas/a22440.pdf

7 Conclusiones



No existe
PAZ
Sin Justicia
SOCIAL

Foto: Antonella Calle Avilés

- Desde la declaratoria de conflicto armado interno del presidente Noboa, en enero del 2024, ha escalado la situación de irrespeto a los derechos humanos, el uso abusivo de la fuerza y la cooptación de la institucionalidad del Estado. Esto se ha legitimado desde un discurso securitista, a partir del cual se pretende justificar todo abuso de poder. Así, para fines de octubre del presente año, el gobierno ha enviado 31 proyectos de ley; 5 de los cuales se tramitaron bajo la figura de económicos urgentes, a pesar de que, en la mayoría de los casos, no cumplen con los requisitos para el uso de ese procedimiento especial. De igual forma, 6 de sus proyectos legales emblemáticos han modificado 38 cuerpos legales a través de disposiciones reformativas que en, la mayoría de los casos, no tienen relación con el objeto principal del proyecto.

Eso ha generado una forma sui generis de legislar que sacrifica el debate democrático, lesiona derechos y produce inseguridad jurídica. Muchas de las nuevas normas y reformas legales realizadas forjan figuras que promueven la vigilancia, el control de defensoras, defensores y organizaciones sociales, mientras que otras posibilitan la implantación de medidas represivas directas sin cumplimiento de normas mínimas del debido proceso.

- Al cierre de este informe reiteramos la preocupación —manifestada en diversas oportunidades a lo largo de 2024 y 2025— respecto de la situación de graves, estructurales y sistemáticas vulneraciones a derechos humanos, colectivos y de la naturaleza; en particular, en el contexto de la protesta y, en general, en el contexto país. Todas, dirigidas —de manera más lesiva en determinados momentos— contra manifestantes, personas defensoras, líderes indígenas y campesinos, comunicadores y periodistas y contra organizaciones sociales sin fines de lucro. Situación que va en aumento.
- Como se recoge en este informe, el contexto previo al paro nacional evidencia: el proceso de cooptación y centralización autoritaria del poder en manos del ejecutivo; y la instrumentalización de aparataje del Estado para censurar, criminalizar y estigmatizar a cualquier persona, colectivo u organización que defiende o promueve una agenda de DDHH, colectivos y de la naturaleza. Lo que significa un riesgo permanente y creciente a dicha labor.
- En paralelo a las acciones represivas emprendidas en el contexto del paro 2025, la Alianza ha registrado un uso abusivo del derecho penal y de medidas administrativas para perseguir a líderes indígenas, defensores, defensoras y organizaciones sociales. Estas medidas tienen como objetivo estigmatizar y generar asfixia económica para impedir el adecuado ejercicio de su derecho a defender derechos y a manifestar disenso frente a las políticas estatales.
- Las alertas y comunicados, emitidos durante el paro nacional por la Alianza, han dado cuenta a nivel nacional e internacional de la crisis mencionada. Se enfatiza que antes de iniciado el paro, y hasta la fecha, diversos miembros del ejecutivo y del sistema judicial han señalado que existen informes de inteligencia dirigidos contra personas defensoras, dirigentes indígenas y organizaciones sociales. En base a ellos se han realizado acciones de afectación reputacional, acoso, estigmatización y criminalización por la vía penal y administrativa.
- El paro nacional de 2025, convocado por la CONAIE, y al que se sumaron diversos sectores sociales, constituye un evento político y una expresión legítima del disenso y reclamo ante las decisiones y medidas unilaterales de ajuste estructural, adoptadas por el poder estatal en materia económica, fiscal, comercial y social en los últimos años —en particular en 2019 y 2022, con la firma de los acuerdos con el FMI—. Además, es un pronunciamiento ante la adopción de varias políticas que continuaron y se profundizaron con el actual gobierno, que han im-

pactado de manera negativa en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de la población (DESC); en especial, de los más vulnerables, como la población indígena, campesina y sectores urbano marginales.

Tal como ocurrió en los momentos previos a los paros de 2019 y 2022, las medidas que adoptó y con las que continuó el gobierno de turno no fueron resultado de una evaluación de impactos diferenciados, respecto de la población más afectada; tampoco fueron resultado de procesos de participación social. Por el contrario, fueron impuestas y adoptadas de forma unilateral en directa afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades y a los DESC.

- La protesta tiene un papel fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos y contribuye al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y ambientales²⁸³; pues esta otorga un papel más preponderante al dar mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presentan un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos²⁸⁴. En las sociedades democráticas, las personas y la población en general se organizan y expresan sus demandas de formas distintas; incluidas las convocatorias a paros nacionales, movilizaciones y protestas espontáneas. En suma, la ciudadanía tiene el derecho a elegir el contenido y los mensajes de la protesta²⁸⁵.

Las personas que integran grupos en situación de discriminación histórica, como los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, son sistemáticamente excluidas del debate público. Esos grupos no suelen tener canales institucionales o privados para ejercer con seriedad y de manera vigorosa y permanente su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones. Ello también priva a las sociedades de conocer sus necesidades y reclamos. En ese sentido, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación advirtió que estos grupos están más expuestos al riesgo de que se viole su derecho a la libertad de reunión pacífica²⁸⁶.

Las acciones del gobierno para gestionar la protesta social fueron contrarias a estándares constitucionales e internacionales que obligaban a garantizar este derecho; a lo que se sumó el incumplimiento de las recomendaciones de la CIDH realizadas con ocasión del paro de 2019²⁸⁷ y la observación específica que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, realizó con ocasión del paro de 2019. Esta señala que el gobierno debe reconocer la discriminación histórica y persistente que existe contra los pueblos indígenas, así como se insta a abordar la desigualdad social y económica en tanto obstáculo estructural al desarrollo de amplios sectores de la sociedad²⁸⁸.

²⁸³ CIDH. Protesta y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 22/19. Septiembre de 2019., párr. 14.

²⁸⁴ Consejo de Derechos Humanos. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 6.

²⁸⁵ CIDH. Protesta y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 22/19. Septiembre de 2019., Cap. III. 2.

²⁸⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los Derechos de la Libertad de Reunión Pacífica y Libertad de Asociación, A/74/349, 11 de septiembre de 2019, párr. 44.

²⁸⁷ CIDH. 2020. Disponible en: <https://acortar.link/Q39y74>

²⁸⁸ Naciones Unidas, Michelle Bachelet. Los disturbios en Ecuador tuvieron un alto costo humano. Nota de 29 de noviembre de

²⁰¹⁹, disponible en: <https://bit.ly/3SkAymR>

En el presente caso se cumple lo señalado por la CIDH²⁸⁹ respecto de que el derecho a la protesta de grupos históricamente discriminados con frecuencia encuentra como obstáculo que no se garantiza, de manera amplia, la libertad de elegir la modalidad, forma, lugar y mensaje para llevar a cabo la protesta pacífica; donde el Estado no debe imponer²⁹⁰ restricciones previas o prohibiciones generales que desnaturalizan la protesta o la privan de su contenido real.

- De la información recopilada y analizada por la Alianza, hay razones fundadas para sostener que en el contexto del paro nacional se cometieron violaciones y graves violaciones a los derechos humanos y colectivos, tales como el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza que resultaron en: privaciones arbitrarias de la vida y las violaciones a la integridad y seguridad personal; detenciones arbitrarias; desapariciones temporales; actos de discriminación, odio y racismo; y graves afectaciones a los derechos de protesta, libertad de expresión, reunión pacífica y participación ciudadana. En su mayoría, las víctimas fueron manifestantes y no manifestantes indígenas y, en algunos casos, periodistas, miembros de brigadas médicas y personas defensoras de DDHH.

No siempre las víctimas participaban en las protestas. En la práctica, es necesario reforzar los métodos de gestión democrática de la protesta en el país para asegurar de forma efectiva el pleno ejercicio y goce de este derecho que debe ser protegido de manera proactiva por el Estado, incluso con relación a acciones cometidas por terceros.

- Uno de los derechos violados en el paro nacional fue el de la vida, protegido constitucional y convencionalmente. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: “[t]oda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente [...]. Del mismo modo, dicho instrumento señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. El derecho a la vida, cabe resaltar, es la precondition para el ejercicio de todos los demás derechos humanos y colectivos.

En particular, en contexto de protesta, el uso de la fuerza por el Estado debe ajustarse a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad; la fuerza potencialmente letal no puede ser utilizada para mantener o restituir el orden público o para proteger bienes jurídicos menos valiosos que la vida, como, por ejemplo, la propiedad; tal como ocurrió en el paro nacional, en el que se registraron 2 fallecimientos a manos de la fuerza pública, por disparos letales de armas de fuego dirigidos a tórax, abdomen —uno de ellos propinado por la espalda—. Solo la protección de la vida y la integridad física ante amenazas inminentes puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza.

- En cuanto a las personas heridas que sufrieron impactos de bala, perdigones y bombas lacrimógenas se recabaron testimonios suficientes y coincidentes que señalan que habrían recibido una atención médica ambulatoria, ya que en los centros de salud públicos se constató presencia policial en procedimientos de identificación y detención de manifestantes; a ello también contribuyó la deficiente infraestructura de los hospitales y la falta de insumos y de especialistas en medicina. Además, las brigadas médicas comunitarias voluntarias en varias

²⁸⁹ CIDH. Protesta y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 22/19. Septiembre de 2019., p. 1.

²⁹⁰ CIDH. Observaciones y recomendaciones: visita de trabajo a Colombia. Julio de 2021. Párr. 142

oportunidades sufrieron hostigamiento por parte de miembros de la fuerza pública. Ninguna de las personas entrevistadas había recibido atención psicosocial por parte de profesionales del sistema de salud pública.

- Varias de las personas heridas son adolescentes o transeúntes que no formaban parte de las protestas o que intentaban socorrer a personas heridas.
- Se constató la utilización indiscriminada y descontextualizada del derecho penal para perseguir a manifestantes y líderes sociales y criminalizar la protesta. En lo relativo a las personas que detenidas durante las manifestaciones y aquellas que a la fecha están siendo procesadas —por esta causa o porque se les han seguido otros procesos indagatorios— se ha recurrido a figuras recurrentes como: terrorismo, financiamiento del terrorismo, paralización de servicios públicos y la perturbación al orden público.
- En el presente paro las normas penales contra el terrorismo y el discurso de persecución el crimen organizado han sido usadas para generar un efecto inhibitorio de los derechos de reunión, asociación, libertad de expresión y derechos políticos, siendo aplicadas de manera generalizada.
- Se subraya el incremento de denuncias sobre: actos de violencia; agresiones verbales y físicas; obstaculización de la cobertura periodística por parte de la fuerza pública en contra de la periodistas o comunicadores comunitarios; particularmente, en el marco de la cobertura de marchas, movilizaciones o plantones.
- El gobierno de Daniel Noboa no tomó todas las medidas y acciones necesarias para asegurar que las autoridades encargadas de la gestión de las manifestaciones —sobre todo de la fuerza pública— solo recurriesen a la dispersión de las manifestaciones, en estricta observancia de los normas y estándares del derecho internacional de los DDHH. Al contrario, gestionó la protesta como una amenaza que debía ser atacada y neutralizada. El diálogo nunca fue la base de la gestión de las manifestaciones.

Al respecto, previo al paro y durante el mismo se dispusieron varios estados de excepción. Según la CIDH los medios (el estado de excepción) para afrontar una situación grave no pueden suponer la eliminación permanente de derechos y libertades de la población o de una de sus partes; pues eso involucraría una contradicción y desnaturalización del fin último del estado de excepción. En consecuencia, la razonabilidad y la proporcionalidad de las medidas son claves y deben diseñarse “en la medida estrictamente limitad[a] a las exigencias de la situación” (art. 27 CADH); de modo que la medida adoptada debe guardar proporción con el fin que pretende, o, en otros términos, de ningún modo el grado de restricción puede ser mayor al grado de peligro. Para el caso de Ecuador, desde que Daniel Noboa está en funciones como presidente se ha dado un uso abusivo de este mecanismo, ya que ha declarado 9 decretos en lo que va de 2025, 3 de los cuales aún no cuentan con dictamen de constitucionalidad.

La temporalidad de los estados de excepción y la consecuente suspensión de los derechos traza una línea muy delgada que puede modificar la vida en democracia hacia la transformación de un sistema político de rasgos autocráticos.

- Para la gestión y garantía de las manifestaciones, la gestión del derecho a la protesta y en general de acciones de exigibilidad de derechos requieren un cambio estructural en la institucionalidad y en el quehacer de los funcionarios civiles y policiales. Como recomienda el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas: “los agentes del orden deberían tratar de reducir la tensión de las situaciones que podrían dar lugar a violencia. Tienen la obligación de agotar los medios no violentos y advertir previamente si es absolutamente necesario utilizar la fuerza”²⁹¹.

Desde el inicio y durante el desarrollo del paro nacional se impuso una narrativa oficial que exacerbó el clima de violencia y estigmatización en contra de los manifestantes al calificarlos de terroristas, contrarios al orden público, la paz, el trabajo y la reactivación económica. Algunos medios de comunicación tradicionales y personas generadoras de opinión pública han sido una caja de resonancia de esa visión. Ello es contrario a los principios fundamentales de una sociedad democrática y plural, en la que se respeta y aprecia como válidas las opiniones divergentes, diversas y colectivas, y en la que se garantiza el derecho a la protesta como derecho humano fundamental que permite la expresión individual y colectiva de ideas, disenso o denuncia; pues este, además, está estrechamente vinculado a la libertad de expresión, reunión y asociación. A su vez, el respeto, la garantía y protección de este derecho es una obligación de los Estados.

- Respecto de los derechos de terceros no manifestantes es deber del Estado garantizar el derecho a la protesta, así como brindar condiciones para el ejercicio de los derechos de terceros que no participan en las manifestaciones; así, se debe evitar medidas generalizadas e indiscriminadas para restringir la protesta y, en particular, la prohibición del uso de la fuerza letal. Obligaciones incumplidas particularmente en la provincia de Imbabura, y que se evidencia con el uso opaco y de mala fe por parte del ejecutivo de los llamados convoyes humanitarios, que en lo fáctico se trató de convoyes militares.

La CIDH ha señalado que cuando la eventual perturbación a la vida cotidiana en el seno de las protestas se extiende en el tiempo y escala a punto de comprometer gravemente la garantía de otros derechos —como por ejemplo el derecho a la vida; el aprovisionamiento de alimentos; y/o el derecho a la salud—, se acentúa el deber del Estado de facilitar todos los mecanismos de diálogo posibles y la coexistencia de todos los derechos en tensión; donde el uso de la fuerza debe ser el último recurso²⁹². No obstante, en el presente paro nacional nunca se observó una verdadera, diligente y legítima voluntad de diálogo por parte del ejecutivo, quien en cabeza del presidente de la república reprodujo discursos de odio y estigmatización contra manifestantes y líderes y contra sus legítimas pretensiones.

- Si bien la Corte Constitucional ha sido objeto de ataques por parte del ejecutivo, hasta la fecha esta no actúa de manera idónea y célere a la hora de resolver causas que tienen relación con afectaciones a derechos de las grandes mayorías de la población y que están conectadas con las causas del paro. Tal como las demandas de inconstitucionalidad planteadas en relación a los estados de excepción o a varias leyes impulsadas por el ejecutivo; entre ellas, la Ley de Transparencia Social publicada en el Registro Oficial este 28 de agosto de 2025, y su reglamento, expedido mediante del Decreto Ejecutivo 191, de lunes 27 de octubre de 2025.

²⁹¹ Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, relativa al derecho de reunión pacífica, párrafo 78. CCPR/C/GC/37.

²⁹² CIDH. Observaciones y recomendaciones: visita de trabajo a Colombia. Julio de 2021, párr. 156.

- Hay un acelerado deterioro de las libertades fundamentales y del espacio cívico, así como de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Ecuador; lo que es profundizado por la respuesta estatal al paro nacional y que incluye restricciones a los derechos de asociación, reunión y expresión. Este patrón de ataques está diseñado para silenciar a defensoras y defensores de DDHH, a las organizaciones de la sociedad civil y a los pueblos indígenas.

Tras la adopción de la Ley de Transparencia Social, estas medidas incluyen, entre otras, alegaciones de congelación de cuentas bancarias sin una orden judicial; así como la criminalización penal a través del inicio de indagaciones penales en base a denuncias inconsistentes o anónimas.

- El ataque y la estigmatización contra las guardias indígenas y sus asesores técnicos, que inició en el momento del anuncio del paro, lo que mantiene el patrón de los años 2019 y 2022; son parte de una estrategia del actual gobierno ecuatoriano y de algunos medios de comunicación y generadores de opinión pública que buscan atacar, perseguir y silenciar las formas propias de organización y resistencia de los pueblos indígenas para proteger su vida, territorios y cultura. Ello refuerza las intenciones gubernamentales de impulsar y profundizar una agenda extractivista, minera y petrolera, especialmente en la Amazonía ecuatoriana, para cumplir con los acuerdos suscritos con el FMI.

Si bien esta persecución y estigmatización no es nueva, reproduce y profundiza falsas y rechazables acusaciones mantenidas por el Estado ecuatoriano en anteriores movilizaciones nacionales (2019 y 2022); lo que pone en riesgo no solo las formas de organización tradicional indígena —reconocidas y protegidas a nivel nacional e internacional, la Corte Constitucional expresamente reconoció su legitimidad en 2022— sino también la vida, integridad y libertad personal de quienes lideran e integran estas guardias y de quienes acompañan esos procesos.

Los mensajes de odio, racistas y estigmatizantes, como los que asocian a las personas que protestan con el terrorismo, el crimen organizado o las afectaciones a la economía local y nacional no son inocuos, más bien resultan desproporcionados y ahondan en la discriminación estructural de las que ya son víctimas varios de los colectivos manifestantes.

Esta estigmatización, además de tener el potencial de poner a las personas manifestantes en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de sufrir ataques, fue utilizada para profundizar la polarización e impedir el desarrollo de procesos de diálogo legítimos, idóneos y diligentes entre la ciudadanía manifestante y las instituciones del Estado. Así mismo, está siendo utilizada para justificar el uso desproporcionado de la fuerza, y realizar detenciones arbitrarias, amedrentamientos y represión en general; y para el desarrollo de acciones de criminalización penal y administrativa.

- La labor de las defensoras y equipos técnicos ha resultado fundamental para facilitar que se conozcan, comprendan, respete e incluso se apliquen las diferentes obligaciones, estándares y principios básicos que amparan los DDHH y colectivos (como el derecho a la protesta, resistencia, debido proceso y a recibir respuesta y protección estatal debida). Las defensoras y defensores de DDHH, como las y los miembros de esta Alianza, son personas que promueven o procuran —de cualquier forma— la realización de estos y de las libertades fundamentales

reconocidos a nivel nacional o internacional. Las declaraciones estigmatizantes, infundadas y maliciosas en contra de defensoras y defensores pueden llegar a lesionar el derecho a la integridad personal, a la honra y dignidad y el principio de presunción de inocencia, toda vez que se busca deslegitimar su labor frente a la sociedad, lo que afecta sus actividades de defensa y asesoría.



Foto: Diego Enríquez-Jorge Enríquez



Foto: Diego Enríquez-Jorge Enríquez



Foto: Antonella Calle Avilés

8 Exigencias

8.1. PARA EL ESTADO ECUATORIANO

- **Al Estado ecuatoriano:** cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales en DDHH. Investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos, en el contexto de las manifestaciones en los paros de octubre de 2025, 2022 y 2019. Siempre con la garantía del debido proceso y la seguridad de las víctimas, y en observación del principio de interculturalidad.
- **Al Estado:** iniciar de inmediato un proceso de reparación integral a todas las víctimas de violaciones de DDHH cometidas en los tres paros.
- **Al Estado:** abstenerse de estigmatizar y criminalizar la protesta social y, por el contrario, respetar y garantizar este derecho fundamental a través de todas sus instituciones.
- **Al Estado:** garantizar que ninguna de sus instancias manipule a las instituciones con poder punitivo para hostigar a líderes sociales, representantes de organizaciones indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos.
- **Al Estado:** garantizar y promover la independencia de todas las funciones del Estado; presupuesto fundamental del Estado de Derecho y de garantía de DDHH en una sociedad democrática.
- **Al Estado:** dejar de usar mecanismos administrativos y de derecho penal para silenciar, intimidar y criminalizar la labor que realizan las personas y organizaciones de DDHH. El uso arbitrario de procedimientos administrativos o penales es contrario a los principios democráticos de un Estado y al derecho a la libertad de reunión y asociación.
- **Al Estado:** abstenerse de promover reformas constitucionales, legales o de otro orden que signifiquen retrocesos en el respeto, protección y garantía de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza y que debiliten aún más el Estado de Derecho y los derechos en el Ecuador, y que desconozcan el Estado plurinacional.
- **Al Estado:** proteger a los defensores y defensoras de DDHH como sujeto individual y colectivo, en el marco del ejercicio de su rol e identidad. Esto quiere decir: no criminalizar, hostigar, ni estigmatizar; proteger frente a amenazas, ataques y riesgos, incluidos los que provienen de actores privados o empresas extractivas. Además de garantizar mecanismos efectivos de investigación, sanción y reparación cuando sus derechos sean violados.
- **Al Estado:** dejar de promover, reproducir e incentivar discursos que generan deslegitimación, descrédito y estigmatización a la labor de las personas defensoras de DDHH, colectivos y de la naturaleza, de los liderazgos indígenas y campesinos en contextos extractivos y de las guardias indígenas.
- **Al Estado:** acatar las recomendaciones de instancias internacionales de DDHH respecto de su obligación de garantizar el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos. Esto incluye el diseño e implementación de políticas públicas eficientes e idóneas desde un enfoque de género y de protección étnica diferenciada e integral.

- **Al Estado:** abstenerse de instrumentalizar las instancias de gobierno administrativas y fiscales para obstaculizar o asfixiar el financiamiento a las organizaciones de sociedad civil sin fines de lucro. Esa obstaculización bloquea el importante trabajo que estas organizaciones realizan para el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.
- **Al Estado:** expulsar del ordenamiento jurídico toda norma que afecte el espacio cívico en el Ecuador. Particularmente, la Ley Orgánica de Inteligencia y la Ley Orgánica de Transparencia Social y sus reglamentos, así como la Ley Orgánica de Fomento de Áreas Protegidas.
- **Al Ministerio de Salud Pública:** garantizar que las víctimas de violaciones de DDHH puedan acudir a los servicios públicos de salud sin sufrir intimidación. En su defecto, promover espacios seguros de atención.
- **A la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE):** abstenerse de hostigar y acosar a personas y organizaciones, y cumplir con los estándares nacionales e internacionales del debido proceso, en todas sus acciones.
- **A los jueces anticorrupción:** abstenerse de solapar el abuso de la normativa anti lavado y de control de economías criminales. En la práctica, es instrumentalizada para perseguir a organizaciones de la sociedad civil y líderes y lideresas sociales, indígenas, personas defensoras de derechos u opositores políticos del gobierno de turno.
- **A la Fiscalía General del Estado:** abstenerse de abusar de tipos penales como terrorismo, paralización de servicios públicos, financiación del terrorismo, enriquecimiento privado injustificado, instigación, entre otros, que buscan silenciar la protesta social o promover agendas extractivas particulares. En su lugar, investigar con diligencia e imparcialidad todos los casos de heridos y muertos en el paro de 2025 por acción de policías y militares o bajo custodia estatal. La investigación debe establecer los hechos y determinar las responsabilidades penales o de la naturaleza que correspondan.
- **A las Fuerzas Armadas:** cumplir su rol constitucional y convencional. En consecuencia, abstenerse de intervenir contra la protesta social y sus manifestaciones legítimas como el cierre de vías. Asimismo, abstenerse de utilizar informes opacos de inteligencia para considerar como “amenazas” y “terroristas” a manifestantes, líderes y lideresas sociales, dirigentes de organizaciones indígenas, personas defensoras y opositores del gobierno de turno.
- **A las Fuerzas Armadas:** depurar sus filas de agentes involucrados en violaciones de derechos humanos y actos de corrupción.
- **A la Policía Nacional:** abstenerse de utilizar la fuerza para dispersar manifestaciones pacíficas, restringirlas o impedir las. En su lugar, iniciar de inmediato la depuración de sus filas de agentes involucrados en graves violaciones de derechos humanos y actos de corrupción.
- **A la Defensoría del Pueblo:** cumplir con su rol y publicar de forma urgente los hallazgos de su monitoreo que configuren violaciones de derechos humanos. Además de promover la reparación integral de las víctimas del paro nacional 2025, activando todos los mecanismos constitucionales y legales de los que dispone, en especial las garantías jurisdiccionales.

- **A la Defensoría del Pueblo y al ejecutivo:** elaborar, de manera participativa, e implementar un plan de reparación integral para las víctimas de violaciones y graves violaciones a DDHH perpetradas en el marco del paro nacional; para lo que deben considerar la perspectiva de diversidad étnica, de género y la interseccionalidad de otros factores de vulnerabilidad y discriminación.
- **A la Corte Constitucional:** garantizar la vigencia y el estricto cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la protesta. En particular, prohibir que las fuerzas armadas sean utilizadas para responder a la conflictividad social. No es posible que el más alto tribunal del país haya permitido el uso del ejército contra cierres de vías, quema de llantas o uso de armas artesanales, como hizo en el Dictamen 6-25-EE, del 3 de octubre de 2025.
- **A la Corte Constitucional:** tramitar de forma prioritaria las demandas de inconstitucionalidad contra normas que restringen el espacio cívico en el Ecuador y que despojan a los pueblos indígenas y campesinos de sus tierras y territorios. El silencio del más alto tribunal contribuye al debilitamiento del Estado de Derecho y a la persecución de personas y organizaciones defensoras de derechos en el país.
- **A la Corte Constitucional:** aplicar el debido control constitucional para garantizar el principio de máxima divulgación de la información pública en poder del Estado. A lo que se suma asegurar que la clasificación de información como secreta o reservada se realice conforme a estándares interamericanos en la materia y esté sujeta a revisión periódica para evaluar la pertinencia de la restricción y que esta no se use e instrumentalice para justificar la violación de DDHH de personas defensoras y organizaciones.
- **Se recuerda al presidente Noboa,** a funcionarios públicos y a aliados políticos su obligación de abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores de derechos, defensores técnicos y asesores; o que sugieran que estas y estos, así como las organizaciones a las que puedan pertenecer, actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar labores o plantear acciones, criterios o posturas contrarias, o que confronten el régimen gubernamental vigente.

8.2. PARA ÓRGANOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- **Considerar de manera integral el contexto del caso ecuatoriano,** principalmente por: el cierre acelerado del espacio cívico; la militarización de la sociedad ecuatoriana; la cooptación de instituciones y los ataques a la Corte Constitucional; las restricciones al ejercicio legítimo a la protesta social; la falta de garantías para la labor de defensores y defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza; la situación de retroceso de derechos económicos, sociales y culturales; el impacto de acuerdos con entidades financieras internacionales y las medidas económicas que traen repercusiones en el ejercicio de derechos y ahondan la brecha de desigualdad.
- **Realizar un seguimiento diligente y riguroso** de lo que ocurre en el Ecuador; en especial con miras a los cambios constitucionales que se encuentran en marcha.

- **Brindar seguimiento permanente y verificar** que el Estado ecuatoriano cumpla con las recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos; repare integralmente a las víctimas de violaciones de derechos humanos; respete el derecho al debido proceso, en conjunto con todas sus garantías básicas en todos los casos.
- **Actuar en el ámbito de su mandato** para promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales de DDHH y, en consecuencia, visiten el país, y realicen las observaciones pertinentes. De igual forma, se les insta a que realicen el seguimiento de las recomendaciones que hayan emitido o se emitan en adelante.
- **Vigilar y exhortar a las instituciones de gobierno** para que se abstengan de limitar y violar los derechos de los defensores. En particular, de las guardias indígenas comunitarias que hacen parte de las instituciones comunitarias, y que son parte fundamental de los ejercicios de autodeterminación de los pueblos indígenas; así como a defensores y defensoras que realizan el acompañamiento técnico.
- **No cesar en los esfuerzos** de mantener abierto el diálogo en espacios multilaterales en los que se llame al Estado Ecuatoriano a implementar marcos normativos favorables para el ejercicio de las libertades cívicas; lo que incluye el funcionamiento de las organizaciones y fundaciones sin fines de lucro.
- **Rechazar las políticas y discursos antidemocráticos** que socavan la labor de las personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza; de los liderazgos indígenas y campesinos en contextos extractivos y de las guardias indígenas; en particular, rechazar los discursos y las medidas estigmatizantes, racistas y de odio y descalificación.
- **Contribuir a legitimar** el derecho a la protesta y la labor de personas defensoras, periodistas y comunicadores, personal humanitario y liderazgos organizativos; tanto como reconocer su labor como un elemento clave para la construcción de una sociedad democrática.
- **De manera particular, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** se le solicita su disposición para realizar un informe de seguimiento a las recomendaciones efectuadas al Estado ecuatoriano luego del Paro Nacional de 2019 y que han sido inobservadas por este, en cabeza de Daniel Noboa Azín.

8.3. PARA ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- **Estar vigilantes del cumplimiento del Ecuador** de sus obligaciones nacionales e internacionales de DDHH, en especial las referidas a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos cometidas en el paro nacional de 2025.
- **Estar vigilantes de la situación de violación de derechos**, en particular de las restricciones al derecho a defender derechos, y los efectos negativos que eso conlleva para el ejercicio de los demás derechos, y la democracia.

- **Se insta a los organismos internacionales** a requerir información sobre el estado actual de investigaciones sobre graves violaciones a ddhh y los procesos judiciales para lograr verdad y reparación de las víctimas, tanto del paro nacional de 2025, cómo de octubre de 2019 y de junio de 2022.
- **A las organizaciones internacionales:** enviar una misión de verificación de DDHH. El apoyo internacional es fundamental para garantizar la vigencia del Estado de Derecho en Ecuador. En el caso de encontrar y coincidir con nuestro informe, en la reiteración de patrones vulneratorios de derechos humanos en contextos de protesta, activar los mecanismos de supervisión específicos para el país.

8.4. PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

- **Al cuerpo diplomático acreditado en el país:** transmitir a sus cancillerías este informe que da cuenta de la gravísima situación de DDHH y colectivos que atraviesa el Ecuador, con el objeto de que las acciones de cooperación entre países amigos no sea el pretexto para contribuir al cometimiento o al blanqueo de graves violaciones de estos o al despojo de territorios y tierras de pueblos indígenas y campesinos; lo que favorece intereses extractivos particulares o transnacionales.
- **A las y los representantes diplomáticos** que participaron en un “convoy humanitario” e hicieron declaraciones públicas: presentar públicamente sus disculpas a las víctimas de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas ese día y los días subsiguientes, debido a que su actuación contribuyó a cimentar el discurso belicista del gobierno contra la población indígena en Imbabura.
- **A toda la comunidad internacional:** estar vigilantes de los próximos procesos electorales en el país, debido a que las amenazas contra la Corte Constitucional han evidenciado un proceso de cooptación de las instituciones de control ecuatorianas por parte del ejecutivo.

Finalmente, como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador, queremos señalar que nuestra labor y este informe está dedicado a todas las víctimas del paro nacional de 2025, sus familias y sus comunidades.

No olvidaremos la vida y los nombres de Efraín Fuérez, José Guamán y Rosa Paqui, como no olvidamos ni olvidaremos los nombres y la lucha de todos quienes han contribuido y contribuyen a reclamar verdad, justicia y reparación y a que la sociedad sea más justa.



Alianza por los
**DERECHOS
HUMANOS**
E C U A D O R

